



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**“ESTUDIO DE LA CRIMINALÍSTICA EN EL NUEVO PERFIL PROFESIONAL
DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO.**

PRESENTA:

ISAAC CHÁVEZ MIRANDA.

ASESOR: AARÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ.

NOVIEMBRE, 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE.

| | |
|---|----|
| DEDICATORIA | 6 |
| ABREVIATURAS | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| OBJETIVOS | 13 |
| HIPÓTESIS | 14 |
| METODOLOGÍA | 15 |
| CAPITULO 1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS .. | 16 |
| 1.1.- PERIODO PREHISPANICO | 16 |
| 1.2.- ÉPOCA COLONIAL | 19 |
| 1.3.- MEXICO INDEPENDIENTE | 26 |
| 1.4.- LAS LEYES DE REFORMA | 30 |
| 1.5.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880 | 34 |
| 1.6.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1894 | 38 |
| 1.7.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1908 | 40 |
| 1.8.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1931 | 43 |
| 1.9.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1934 | 46 |
| CAPÍTULO 2.- EL PERFIL PROFESIONAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | 50 |
| 2.1.- CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO | 50 |
| a) <i>Atribuciones</i> | 51 |
| b) <i>Principios que rigen a la institución del Ministerio Público</i> | 52 |
| c) <i>Naturaleza jurídica del Ministerio Público</i> | 54 |
| 2.2.- FUNDAMENTO JURIDICO | 55 |
| a) <i>Régimen Constitucional del Ministerio Público</i> | 55 |

| | |
|--|----|
| <i>b) Régimen legal del Ministerio Público en el Código Federal de Procedimientos Penales.....</i> | 58 |
| <i>c) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....</i> | 59 |

| | |
|--|----|
| 2.3.- ESTUDIO DEL PERFIL PROFESIONAL ACTUAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL..... | 64 |
| <i>a) Capacidades psicofísicas.</i> | 65 |
| <i>b) Capacidades éticas.</i> | 66 |
| <i>c) Capacidades técnico-científicas.</i> | 67 |

| | |
|--|----|
| 2.4.- ESTUDIO DEL NUEVO PERFIL PROFESIONAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA NECESIDAD DE LA CRIMINALÍSTICA COMO PARTE DEL MISMO..... | 73 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| 2.5.- EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL..... | 81 |
| <i>a) Principios rectores del sistema acusatorio.....</i> | 82 |
| <i>b) Sujetos que intervienen en el proceso penal.....</i> | 83 |
| <i>c) Las etapas procesales básicas del sistema de corte acusatorio adversarial.....</i> | 85 |
| <i>d) Salidas alternas en el procedimiento penal.</i> | 95 |
| <i>e) Cadena de custodia y prueba ilícita.....</i> | 99 |

CAPITULO 3.- CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE LA CRIMINALÍSTICA.

| | |
|--|-----|
| 3.1.- DEFINICIÓN, OBJETO, FIN Y SU DIFERENCIA CON LA CRIMINOLOGÍA Y LA POLICÍA CIENTÍFICA..... | 101 |
| <i>a) Definición.....</i> | 101 |
| <i>b) Objeto.....</i> | 102 |
| <i>c) Fin.....</i> | 103 |
| <i>d) Diferencia de la Criminalística con la Criminología y la Policía científica.....</i> | 103 |

| | |
|--------------------------------|-----|
| 3.2.- LÓGICA..... | 105 |
| <i>a) Lógica formal.....</i> | 106 |
| <i>b) Lógica material.....</i> | 110 |

| | |
|--|-----|
| 3.3.- CRIMINALÍSTICA DE CAMPO..... | 112 |
| 3.3.1.- LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS..... | 118 |

| | |
|----------------------------------|-----|
| 3.4.-BALÍSTICA..... | 123 |
| <i>a) Concepto.....</i> | 123 |
| <i>b) Conceptos básicos.....</i> | 124 |

| | |
|--|-----|
| c) <i>Balística interna</i> | 127 |
| b) <i>Balística externa</i> | 129 |
| c) <i>Balística de efectos</i> | 130 |
| 3.5.- DOCUMENTOSCOPIA..... | 131 |
| a) <i>Concepto</i> | 132 |
| b) <i>Conceptos básicos</i> | 133 |
| c) <i>Factores caligráficos</i> | 135 |
| d) <i>Falsificación por "calco"</i> | 136 |
| e) <i>Examen en impresiones mecanográficas</i> | 137 |
| 3.6.- HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE..... | 138 |
| a) <i>Causas del hecho de tránsito</i> | 139 |
| b) <i>Metodología en el lugar de los hechos</i> | 139 |
| c) <i>Indicios de los hechos de tránsito</i> | 141 |
| d) <i>Reconstrucción del hecho de tránsito</i> | 142 |
| 3.7.- FOTOGRAFÍA FORENSE..... | 143 |
| a) <i>Concepto</i> | 143 |
| b) <i>Conceptos básicos</i> | 144 |
| c) <i>Aspectos de fotografía forense</i> | 145 |
| 3.8.- SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN..... | 146 |
| 3.8.1.- DACTILOSCOPIA..... | 147 |
| a) <i>Concepto</i> | 147 |
| b) <i>Conceptos básicos</i> | 148 |
| c) <i>Principios de la dactiloscopia</i> | 149 |
| d) <i>Tipos dactiloscópicos</i> | 150 |
| e) <i>Sistemas crestales</i> | 151 |
| f) <i>Puntos característicos</i> | 152 |
| 3.8.2.- TÉCNICA DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN)..... | 153 |
| 3.8.3.- OTRAS TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN..... | 155 |
| a) <i>Retrato hablado</i> | 155 |
| b) <i>Antropología forense</i> | 156 |
| c) <i>Odontología forense</i> | 157 |
| 3.9.- TÉCNICAS DE LABORATORIO..... | 158 |
| 3.10.- MEDICINA FORENSE Y CRIMINALÍSTICA..... | 161 |

| | |
|---|-----|
| CAPÍTULO 4.- LA ENSEÑANZA DE LA CRIMINALÍSTICA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. | 164 |
| 4.1.- LOS RESPONSABLES EN LA CAPACITACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. | 164 |
| a) <i>La Secretaría Técnica (SETEC).</i> | 164 |
| b) <i>El Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).</i> | 171 |
| 4.2.- LA METODOLOGÍA EN LA ENSEÑANZA. | 174 |
| a) <i>La teoría del caso.</i> | 176 |
| CONCLUSIONES. | 203 |
| ANEXOS | 212 |
| BIBLIOGRAFÍA. | 214 |
| FUENTES ELECTRONICAS. | 217 |
| LEGISLACION. | 218 |

DEDICATORIA.

Dedico el presente trabajo a Dios por ser el gran arquitecto del universo, por ser el director de los conocimientos que rodean al hombre y por otorgarme tan valiosa oportunidad de conocer este mundo.

Dedico este trabajo a quienes han acompañado mi vida desde sus inicios, por darme el ejemplo del estudio, el trabajo y el esfuerzo, es decir dedico este trabajo a mis padres, quienes incondicionalmente han sacrificado todo, por nuestro progreso y felicidad. A mi madre le dedico este esfuerzo por los años de amor y cariño que me has entregado. A mi padre por las valiosas lecciones de vida y de amor. Los amo.

Así mismo dedico este trabajo a mi hermano ejemplo de trabajo y responsabilidad y sobre todo de cariño por los que se quiere.

Entrego y dedico este trabajo a quien durante tantos años me mantuvo en sus brazos como la madre a su hijo: La Universidad Nacional Autónoma de México, así como al programa de vinculación con ex-alumnos a quien no dejo de nombrar, pues sin su apoyo este proyecto no se hubiese logrado.

Dedico así mismo este trabajo a los profesores de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, por ser como unos segundos padres para mí y para mis compañeros de aulas. Dedico en especial este trabajo a los profesores designados para la revisión de este trabajo, por sus observaciones y por sus conocimientos:

Lic. Aarón Hernández López.

Lic. Aida Míreles Rangel.

Lic. Moisés Moreno Rivas.

Mtro. Héctor Manuel Pedraza Rosales.

Dr. Juan Antonio Álvarez León.

Dedico este trabajo a Itzel con cariño, a todos mis amigos, compañeros de generación y a todas aquellas personas que me han intervenido en el desarrollo de mi vida y de esta investigación.

**MUCHAS GRACIAS.
ISAAC CHÁVEZ MIRANDA
NAUCALPÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 2013.**

ABREVIATURAS.

P.G.R. Procuraduría General de la República.

C.P.E.U.M. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

L.O.P.G.R. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

D.O.F. Diario Oficial de la Federación.

C.F.P.P. Código Federal de Procedimientos Penales.

ADN Acido Desoxirribonucleico.

INACIPE Instituto Nacional de Ciencias Penales.

P.G.J. D.F. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SETEC. Secretaría Técnica.

INTRODUCCIÓN.

La institución del Ministerio Público ha sido a lo largo de su historia creada para efectuar la investigación de los ilícitos que amerita una sanción y representar a la sociedad, es decir la función que caracteriza tal institución es la investigadora.

En Grecia, es en donde se encuentra el antecedente más antiguo que se conoce sobre esta institución, la cual radicaba en el “*Arconte*”, quien era un magistrado, que a nombre del ofendido y de sus familiares intervenía en juicios, aunque también se tiene conocimiento que la persecución de los autores del delito era una facultad otorgada a la víctimas y a sus familiares.

En el Derecho Romano se puede asemejar el “*Judices Questiones*” con el Ministerio Público, figura que se regulaba en las Doce Tablas; tales funcionarios tenían como facultad la de probar los hechos delictivos, pero predominaba más la función jurisdiccional. También se encuentra como antecedente al “Procurador del Cesar” que tenía como fundamento el Digesto, se encargaba de intervenir en causas fiscales y cuidar el orden en las colonias, imponiendo sanciones como la expulsión del lugar.

Durante el Imperio Romano existieron otros funcionarios que tenían facultades que pertenecían más del estilo policiaco, tales funcionarios son los “*Curiosi, Stationari o Irenarcas*”, dependientes del Pretor.

Es en Francia donde se crea el Ministerio Público con características semejantes con las que hoy se le conoce, pues inicialmente se contaba con un “*Procurador*” que era abogado del rey; y que se constituyó en una magistratura encargada de los negocios judiciales de la corona. Derivado de que en esos tiempos la acusación era presentada por la víctima o sus familiares y toda vez que decayó en forma notable, surge un procedimiento por pesquisa que permitió el

establecimiento del Ministerio Público aunque con funciones limitadas, tales como la función de investigar los delitos y hacer cumplir las multas.

Siendo en el siglo XIV, que el agente del Ministerio Público interviene en juicios de orden penal, funciones que se tornan más claras en la época napoleónica, finalizando en la inclusión del Ministerio Público como un organismo dependiente del Poder Ejecutivo.

A partir de ese momento, el Ministerio Público se vuelve una magistratura, que reside en los "*parquets*", quienes se componían por un Procurador y varios auxiliares sustitutos en los tribunales.

En México el Ministerio Público desde su arribo ha mostrado nulo avance en materia de investigación de los delitos, derivados de múltiples factores como por ejemplo una deficiente legislación, falta de conocimientos en el ámbito y la falta de preparación del personal que efectúa tal labor.

Ahora bien es de hacer mención que el 18 de junio del año 2008, mediante publicación en el diario oficial de la federación se establece el cambio en el sistema de impartición de justicia en materia penal.

Tal reforma trae diversas consecuencias, sirve como punto de partida para el cambio en el perfil profesional del agente del Ministerio Público, en el sentido de que se forme a un funcionario especialista en criminalística con el fin de que se mejore la forma de desarrollar las actuaciones en la investigación, esto con miras al cambio de sistema de justicia penal, pues en la actualidad existe la regulación de la cadena de custodia que es un concepto meramente criminalístico y que su vulneración es el supuesto para que se actualice la prueba ilícita.

Ante tal panorama el agente del Ministerio Público afronta diversos desafíos: en primer lugar este funcionario requiere un nuevo perfil profesional en donde se

incluya la ciencia criminalística, esto con motivo de las exigencias que se producen con el cambio de sistema de justicia penal que se avecina; y en segundo lugar deberá tener los conocimientos sobre el nuevo sistema de justicia penal, en tanto la forma de llevarse a cabo, las etapas que se constituye, entre otras cuestiones.

El suscrito ha decidido efectuar la investigación con fines de delimitación del tema, basándose en el Ministerio Público de la Federación tarea que es ejercida por la Procuraduría General de la República (P.G.R), debido a que tal institución en primer lugar no adopta el sistema de impartición de justicia penal de corte acusatorio adversarial y que requiere mayores exigencias para la investigación del delito y la manera de presentar los medios probatorios y en segundo lugar porque tal institución requiere un nuevo perfil en el ministerio público investigador. Sin que tal delimitación sea obstáculo para que la presente investigación sea tomada en consideración para las demás instituciones que se encargan de la tarea de la procuración de justicia en el país.

Planteamiento del problema.

La institución del ministerio público ha sido considerada una figura investigadora de los delitos, desde el momento de su creación, por lo que debe estar en constante evolución conforme a lo que evoluciona la sociedad y la delincuencia, es por ello que se puede observar que desde la época prehispánica hasta la actualidad el Ministerio Público ha mostrado poca evolución en la forma de investigar los delitos.

La anterior situación deriva de que el agente del ministerio público en materia federal, afronta diversos problemas; en primer lugar tiene que tener una preparación con conocimientos criminalísticos pues es una ciencia que ayuda en la tarea de investigar los delitos y que tales conocimientos son indispensables con las reformas que establecen el nuevo sistema de justicia penal, pues requiere mayores exigencias como el conocimiento del mismo procedimiento de corte

acusatorio adversarial y en segundo plano el agente del Ministerio Público tiene que conocer el nuevo sistema de justicia penal.

El presente trabajo hace un estudio sobre la problemática planteada en referencia a la preparación con la que cuenta el agente del Ministerio Público de la Federación y los resultados que se han obtenido con tal perfil. Se compone fundamentalmente de cuatro capítulos que a criterio personal son necesarios para poder acreditar la hipótesis planteada.

El primero de ellos compone el porqué de la investigación, pues se trata de la sección histórica la cual se basa en el estudio de las leyes que han regido el actuar de las personas que han efectuado la tarea de la indagación de los delitos, señalando en algunos puntos los requisitos para ocupar el cargo, fusionando los antecedentes históricos de la ciencia criminalística en sus distintas fases, hasta llegar a la etapa científica de tal disciplina con la publicación del “Manual del Juez” por Hans Gross en 1893.

El segundo capítulo responde a los cuestionamientos del porqué y el cómo, pues se trata del tema central de esta investigación, se efectúa el estudio del perfil actual del agente del Ministerio Público de la Federación y la propuesta de su modificación derivado de los resultados que se han obtenido en la labor de investigar los delitos, es por ello que se tratan temas como el perfil actual del Ministerio Público, la necesidad de la inclusión de la ciencia criminalística en tal perfil por ser la ciencia idónea para ejercer tan trascendente labor, así como este capítulo ofrece un breve estudio sobre las diligencias que practica el agente del Ministerio Público dentro de la averiguación y se establece la relación de tales actuaciones con la criminalística.

En el tercer capítulo se compone con los conocimientos básicos que proporciona la ciencia de la investigación científica de los delitos, sin que por ello implique que sean los únicos, debido a que la tan citada ciencia es muy amplia, y

tales conocimientos deben ser puestos en práctica por los funcionarios a los que ya se ha hecho alusión, así mismo se tratan temas relativos a la definición de Criminalística, y sus ciencias constitutivas como son: la balística, fotografía forense, documentoscopia, hechos de tránsito, sistemas de identificación, entre otras ciencias, dando respuesta al qué de la investigación, es decir qué conocimientos debe tener el Ministerio Público de la Federación.

El cuarto capítulo da respuesta al quien, es decir al ente que debe ejecutar la preparación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, es por ello que se hace un breve estudio sobre dos instituciones que pueden llevar a cabo lo aquí propuesto; en primer lugar la Secretaría Técnica, dependiente de la Secretaria de Gobernación, se hace un estudio sobre el programa que plantea para la capacitación de agentes del Ministerio Publico y se hace una evaluación sobre tal programa. Y en segundo lugar se estudia al Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); indicando las técnicas para la enseñanza de la Criminalística y se propone además una forma de trabajar con la teoría del caso que a criterio personal debe ser considerada o tiene un equivalente con las "líneas de investigación", utilizadas en países como el norteamericano o el inglés.

Finaliza el presente trabajo haciendo una evaluación sobre los resultados que se han obtenido con el desarrollo de la investigación aquí efectuada.

OBJETIVOS.

El presente trabajo tiene como objetivo general: Resolver el problema planteado llevando a cabo un estudio sobre la necesidad existente de que el agente del Ministerio Público en materia federal sea un especialista en la materia de la criminalística, a efecto de que lleve a cabo con la metodología y conocimientos de la ciencia anteriormente citada, una verdadera investigación de los delitos; analizando la necesidad de reformar el capítulo V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de manera especial los artículos 34 y 35.

Para facilitar el desarrollo de la presente investigación, se hacen ver de manera más específica los siguientes objetivos: en primer lugar es analizar el perfil profesional del agente del ministerio público en materia federal, haciendo notar la necesidad de la criminalística en la preparación profesional del agente del Ministerio Público Federal; de manera secundaria el desarrollar los conocimientos básicos sobre los cuales el agente del Ministerio Público Federal debe de ser especialista y tercera elaborar un estudio sobre la forma en que se debe de enseñar esta ciencia a los funcionarios y aspirantes al cargo de agentes del ministerio público federal.

HIPÓTESIS.

El sistema de justicia penal implantado mediante las reformas constitucionales del 18 de junio del año 2008, exigen una investigación de carácter científico, es por ello que a los agentes del Ministerio Público en materia federal antes de adoptar el sistema de justicia penal de corte acusatorio, adversarial y oral, están obligados a tener conocimientos relativos a la investigación científica de los delitos, es por ello que se les tiene que capacitar en criminalística.

Es por ello que ante tal situación el organismo creado para tal efecto denominado Secretaría Técnica y/o el Instituto Nacional de Ciencias Penales deberán de impartir, una especialidad (para el caso de aspirantes) o incluso maestría (para los agentes del Ministerio Público en función), relacionado a la Criminalística, por ser la ciencia idónea para el propósito de lograr una adecuada investigación en los delitos.

Para alcanzar el anterior objetivo es necesario reformar, la parte correspondiente al capítulo V, en sus artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que es la relacionada con los requisitos para

ocupar el cargo de agentes del ministerio público y el servicio profesional de carrera.

METODOLOGÍA.

La investigación que se desarrolla tiene el carácter de descriptiva y de investigación explicativa. Es investigación descriptiva porque consiste en la caracterización de un hecho o comportamiento. Es investigación explicativa, porque se encarga de buscar el por qué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

La investigación aquí desarrollada tiene el carácter de documental; toda vez que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos. Así como tiene el carácter de investigación de campo porque se recolectaron datos de agentes del ministerio público y peritos.

La investigación que se desarrolla sigue el método lógico, pues se basa en razonamientos inductivos y deductivos.

Otro método de vital importancia para esta investigación es el de la observación, derivado de que se examinó atentamente el desarrollo del perfil profesional en su campo de trabajo.

En cuanto a las técnicas de investigación se llevaron a cabo: el análisis documental, análisis legal, observación y formulación de interrogantes, que se debieron responder. Los instrumentos de trabajo consistieron en fichas de trabajo, formatos de entrevista, consultas en legislaciones y bibliografías.

CAPITULO 1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

1.1.- PERIODO PREHISPÁNICO.

La cultura azteca fue una civilización fundada en el año 1325, por un pueblo proveniente de Aztlán, región ubicada al norte de California, siendo su primer rey Acamapixtli.

Su organización territorial fue conformada en primer plano por el islote Tenochtitlán, que se puede decir que fungió como su capital, resto de su territorio estaba constituido por las colonias de Azcapotzalco, Coyoacán y Xochimilco.

En lo que se refiere a su organización política esta se componía por un rey al que se le denominaba *Tlatoani*, seleccionado por un Consejo Supremo llamado *Huey Tlatoloyan*, el rey tenía una contraparte al cual se le denominó Cihuacóatl, es de hacer mención que no existía una división de poderes, por lo que el *Tlatoani* representaba una monarquía absolutista y que era compartida por el Cihuacóatl, incluso éste podía desarrollar funciones que aquel le delegara.

Por lo que se refiere al ámbito jurídico, el Derecho Azteca en materia civil era oral, el derecho penal era escrito, debido a que estaba expresado en códigos, con escenas pintadas que describían los delitos y las penas que correspondían.

Al respecto, señala Raúl Carrancá y Rivas que el derecho penal en esta época “fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes”¹. Lo anterior debido a que en cuestión de los delitos, la sanción era sanguinaria, por citar algunos ejemplos: la traición al rey o al Estado azteca era castigado con el descuartizamiento; el adulterio era sancionado con quebrantamiento de la cabeza entre dos losas; el robo cuando se trataba de cosas leves era sancionado con la restitución de la cosa robada y pago a satisfacción del

¹ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario*. Porrúa, 5ª edición. México, 2011. p. 12.

agraviado, en los mejores casos; la embriaguez en los jóvenes era castigado con muerte a golpes si era hombre, si era mujer correspondía la lapidación.

En cuanto a la organización de la administración de justicia, se puede señalar que no había una división de tribunales por materia, es decir no había un tribunal especial en materia agraria, civil o penal. Existía un tribunal superior representado por un magistrado el cual era nombrado por el rey que le llamaban *Cihuacóatl* y tenía como primordial función la de resolver cuestiones que le eran presentadas relacionadas con sentencias dictadas por un tribunal denominado el *Tlacatécatl*, es decir era una especie de tribunal de apelación y sus resoluciones eran inapelables.

Por debajo de dicho tribunal, como ya se mencionó, estaba el *Tlacatécatl* compuesto por tres jueces: el *Tlacatécatl*, quien era el presidente y a su nombre se emitían las sentencias; los otros dos se llamaban *Tlailotlac* y el *Cuouhnochtli*, este último tenía la función de ejecutar de propia mano la sentencia.

Otros funcionarios que se pueden encontrar en el ámbito en estudio son el *Teutli*, y era el alcalde de cada barrio, se encargaba de sentenciar los asuntos de menor cuantía diariamente; así como se encargaba de investigar los hechos en los de mayor importancia e informaba con relación de ellos al *Tlacatécatl*. Otro funcionario es el *Topilli*, encargado de la aprehensión de los delincuentes.

El doctor Marco Antonio Díaz de León, hace referencia a la forma de llevar a cabo los procesos aztecas, señalando que los procesos en algunas materias como en la penal, la persecución de los delitos se hacía *ex officio*, por ciertos funcionarios, sin que esto sea un antecedente de la institución del Ministerio Público².

² Cfr. DIAZ DE LEON, Marco A. *Historia del Derecho penal y procesal penal mexicanos*, Tomo I. Porrúa, 1ª edición. México, 2005. pp. 53 y 54.

En el procedimiento penal azteca, el ejercicio de la acción penal se efectuaba por cualquier particular, aunque como ya se estableció se podía proceder de oficio. Posteriormente se efectuaba una audiencia en donde se escuchaba a las partes y ofrecían sus pruebas, al respecto Francisco Javier Clavijero, nos señala que:

“La prueba principal era la de testigos; pero si se disputaba sobre tierras; las pinturas y mapas, minuciosamente elaborados y cuidadosamente conservados eran las piezas de convicción. Se dice que también había la prueba del juramento pero no se sabe exactamente cuál era el valor del mismo en los diferentes casos.

La confesión era decisiva y hay casos en que se sabe que se aplicaba el tormento, se asegura que en el adulterio era el único caso en que era permitido.”³

Por lo que una vez que se efectuaba el periodo probatorio, se procedía a los alegatos o explicaciones finales y posteriormente se dictaba sentencia, procediendo como ya se mencionaba anteriormente con su publicación por medio del *tecpoyotl* quien era un pregonero y finalmente su ejecución con el *Cuouhnochtli*.

A manera de complemento, se puede señalar también como antecedente de un funcionario de investigación de los delitos el que se da en la cultura maya, los cuales, señala Carrancá y Rivas⁴, tenían más sensibilidad, sentido de la vida y presenta perfiles muy diferentes de la cultura azteca. Bien, dentro de esta civilización, se encontraba al *Batab*, quien de forma directa y oral recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato y de manera oral, dicha resolución no admitía apelación.

Con lo anterior se puede concluir que nuestro actual sistema jurídico (en especial el penal), no puede ser comparado con las civilizaciones prehispánicas, toda vez que, si bien es cierto que existía un Teutli (en la civilización azteca), o un Batab (en la maya), que se encargaban de la investigación de los delitos, también es cierto que dichos funcionarios carecían de la mas mínima metodología para

³ CLAVIJERO, Francisco Javier. *Historia Antigua de México*. Porrúa. México, 1976. p. 127.

⁴ CARRANCA Y RIVAS. *Op. Cit.* p. 33

investigar los delitos, por lo que puede decirse que no existe antecedente de la institución del Ministerio Público en esta época.

1.2.- ÉPOCA COLONIAL.

Este periodo comprende desde la conquista de México en el año de 1521, por Hernán Cortez, en representación de la corona de España, hasta la proclamación de la independencia el día 28 de diciembre del año 1821, a través del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Así mismo es de señalar que este periodo trae como consecuencias un cambio radical en cuanto a sus tradiciones, costumbres y por supuesto el orden jurídico del pueblo azteca.

Durante este periodo, se puede señalar que las autoridades competentes que gobernaban en la “Nueva España” eran en primer lugar el *rey*, posteriormente el *virrey*, se tenía también a la *Audiencia* encargado de la vigilancia en las cuestiones administrativas del virrey, posteriormente estaban los *Adelantados*, encargados del reparto de tierra para los integrantes de la expedición, se tenían a los capitanes generales con funciones similares a los virreyes regían en las *Capitanías generales*; así como existieron los *presidentes* quienes tenían a cargo territorios específicos y finalmente se puede encontrar dentro de estas altas funciones al *Consejo de Indias* cuya función primordial era la de tribunal de apelación.

Es de destacar que a estas autoridades se pueden sumar las judiciales, así el autor Guillermo Colín Sánchez indica que existieron diversos tribunales de los cuales destacan el Tribunal de la Santa Inquisición, la Audiencia, el Tribunal de la Acordada y Tribunales especiales para juzgar a los vagos⁵.

El Tribunal del Santo Oficio, fue fundado en el año 1571, sin embargo antes de su fundación ya se habían llevado procesos de esta índole. Este tribunal

⁵ COLIN SANCHEZ, Guillermo. *Derecho mexicano de procedimientos penales*. Porrúa, 20ª edición. México, 2009. p. 39.

conocía faltas o “pecados”⁶ como por ejemplo la herejía y la blasfemia, aunque también conoció sobre algunos delitos como el homicidio. Se conformaba por un número determinado de inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios, defensores, notarios, escribanos, alcaides, así como de un promotor fiscal. Este último se encargaba de formular acusaciones al tribunal de aquellas personas que previo a una investigación breve las encontraba sospechosas de ser herejes.

Por su parte la Audiencia tenía como atribuciones la solución de problemas policiacos y asuntos relacionados con la administración de justicia. Se integraba por el Virrey, ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales, un alguacil mayor y un teniente canciller. Es importante señalar que el funcionario para la investigación de los delitos estaba encomendado a los oidores los cuales resolvían los hechos que investigaban.

Y finalmente otros de los tribunales que existían durante este periodo, es el de *La Acordada*, el cual tenía como competencia perseguir a los salteadores de caminos. Se integraba de un juez capitán denominado *juez de caminos*, por comisarios y escribanos. Aquí la función de investigar los delitos incumbía a los comisarios.

El maestro Colín Sánchez, nos indica que la investigación de los delitos no estaba encargada a un funcionario en especial, desde el virrey, los gobernadores, fiscales, corregidores hasta los alguaciles tuvieron atribución para ello⁷.

Otro punto del que hay que hacer mención es sobre los ordenamientos legales a los cuales se apegaban dichas autoridades, pues es de hacer mención

⁶ Es importante hacer la especificación al respecto, debido a que existía una anarquía de autoridades y competencias ya que en estas últimas se encuentra una confusión entre el carácter eclesiástico, el carácter militar y el real.

⁷ COLÍN SÁNCHEZ. *Op. Cit.* p. 112.

que existió una anarquía legal y a lo cual el doctor Marco Antonio Díaz de León señala la jerarquía de las normas jurídicas para la Nueva España:

*“En el orden jerárquico que se seguía en la aplicación de las leyes, se tenía en primer lugar a las Leyes del Toro... a su vez determinó como prelación en su imposición: 1) El propio ordenamiento de Alcalá; 2) Los Fueros Municipales y el Fuero Real de España; y 3) Las Siete Partidas. Posterior a las Leyes de Toro, tuvieron primicia en su observancia la Nueva y la Novísima Recopilación. Concomitantemente, aunque de manera subsidiaria, se aplicaron las Leyes de Indias...”*⁸

De los anteriores ordenamientos legales, sobresalen Las Siete Partidas de Alfonso X “el sabio”; La Novísima Recopilación y las Leyes de indias, de las que se destacará algunos puntos relevantes.

En primer lugar, se le conoce como “Las Siete Partidas” al ordenamiento legal creado durante el reinado de Alfonso X “el sabio”, en el año 1263, considerada como la obra jurídica más destacada de sus tiempos, se componía de siete libros el primero de ellos contenía temas como las fuentes del derecho, leyes justas e injustas, Derecho canónico; el segundo libro se refiere a la estructura gubernamental la cual residía en el rey; el tercer libro se refiere a la justicia y la administración de la misma; el cuarto libro o partida está concentrada al derecho familiar; el quinto libro se dedica a los actos jurídicos y contratos; la sexta partida contempla el derecho sucesorio y la séptima partida contemplada al derecho penal y procesal penal.

Y para efecto del presente capítulo se puede destacar:

Los medios principales de prueba que son admitidos para la investigación de los hechos son: el Testimonio, los Documentos (en especial instrumental pública), y el tormento⁹.

⁸ DIAZ DE LEON. *Op. Cit.* p. 161

⁹ Tercera partida, Título XVI y XVII, y Séptima partida, Título XXX.

La regulación de los pesquisidores, pues se señala en la Tercera partida, título XVIII, artículo 3º que los pesquisidores *“son aquellos que son puestos para escudriñar la verdad de las cosas mal hechas, así como de la muerte de hombres...”*

Regulación de algunos delitos como la Traición, homicidio, aborto y robo, la falsedad, engaños y estafas, la hechicería y la herejía, el suicidio, entre otros delitos¹⁰.

La reglamentación de la acusación, señalando que cualquier hombre puede acusar, debiéndolo hacer por escrito ante el juzgado competente el cual será el del lugar donde se cometió el delito¹¹.

Señala la distinción entre el hecho cometido por un inimputable v.g. el cometido por un loco o por un menor de 10 años.

Establecimiento de diversas modalidades de penas, como pena de muerte, pérdida de una extremidad, trabajo perpetuo, prisión perpetua, destierro, azotes, heridas públicas, exposición desnudo, entre otras sanciones.¹²

En segundo lugar, la Novísima Recopilación es un cuerpo legal surgido para subsanar la gran deficiencia que dejó la Nueva Recopilación. Su elaboración se inicio en 1798 y se le encargó a Juan de la Reguera Valdemar dicha tarea, quien utilizó el material de Manuel Lardizábal y Uribe y los materiales de la Junta de Recopilación, concluyendo esta tarea en el año de 1802, sin embargo fue promulgada mediante Real Cédula el 15 de junio de 1805 y a la cual cada año se editarían suplementos, sin embargo solo se editó un suplemento.

¹⁰ Séptima Partida, Título IV y VII.

¹¹ Séptima Partida, Título I.

¹² Séptima partida, Título XXXI.

Este cuerpo legal se compone de doce libros, estos a su vez se dividían en títulos y leyes o artículos; trata materias como la Santa Iglesia (Libro I); Jurisdicción eclesiástica (Libro II); Del rey y de su casa real (Libro III); De la jurisdicción ordinaria (Libro IV); De las cancellerías y Audiencias del reino (Libro V); De los Vasallos (Libro VI); De la forma del gobierno en los pueblos (Libro VII); De las ciencias y artes (Libro VIII); Del comercio, monedas y minas (Libro IX); Contratos, obligaciones, testamentos y herencias (Libro X); De los juicios civiles, ordinarios y ejecutivos (Libro XI) y el que interesa para el presente trabajo el libro XII que trata sobre los delitos, las penas y los juicios criminales, de lo cual se puede destacar:

Que se puede distinguir dos tipos de justicia, la del Reino de España (y su respectiva jerarquía y la justicia que era practicada por la religión, así por ejemplo se encuentra que las personas que practicaban la adivinación se les mandaba aprehender y se les aplicaba castigo, por un lado; por otro los clérigos tenían que notificar a los Jueces Eclesiásticos para que lo castiguen¹³.

La pesquisa de los delitos, le correspondía al juez o alcalde del lugar de los hechos¹⁴.

Existencia de un escribano para las causas criminales el cual llevaba los procesos en las cárceles¹⁵.

Para poder imponer una pena, se tenía que constar que el delito ha sido probado por los delincuentes, mediante pruebas apegadas al Derecho. Al igual que en las Siete partidas el tormento es el medio de prueba ideal para la investigación el delito, considerada como prueba apegada a Derecho.

Se establece un impedimento a los Procuradores Fiscales para acusar si no han dado a conocer el nombre del acusador (delator), las pretensiones y denuncias

¹³ Libro Duodécimo, Título IV, Ley III.

¹⁴ Libro Duodécimo, Título XXXII, Ley II.

¹⁵ Libro Duodécimo, Título XXXII, Ley XI.

de éste; para esto era necesario que el acusador señalara ante escribano público la acusación para que constara por escrito¹⁶.

Un punto importante es el que señala el mismo libro en su título XXXIV, Ley II, respecto de lo acontecido con el homicidio, señalando que cuando alguna persona lo quiere poner en conocimiento dicho delito u otro maleficio tendrá que probarlo ante el Alcalde para que éste lo escuche, en caso contrario si el Alcalde sabía de la veracidad de la acusación podía proceder a la pesquisa y de no ser así el Alcalde conocería del asunto por donde mejor la pudiese saber.

Finalmente tenemos a otro cuerpo legal de relevante importancia, toda vez que fue la compilación “oficial” de las colonias de la Nueva España y Perú, se trata de la Recopilación de las leyes de Indias que fue realizada durante el reinado de Carlos II y fueron promulgadas mediante Cédula Real de fecha 18 de mayo de 1860.

Este cuerpo legal comprende nueve libros, el primero de ellos se refiere a los asuntos relacionados con la religión; el segundo implica la estructura organizacional del poder, es decir la forma y funcionamiento del gobierno en las colonias de las Indias; el tercer libro es un resumen de las competencias de los virreyes, militares y gobernadores; el cuarto libro es el relacionado a la conquista y la forma de repartirse la tierra; el quinto libro es el relativo al Derecho Público, funciones jurisdiccionales, competencia y atribuciones de alcaldes corregidores y demás funcionarios menores; el sexto libro implica la situación de los indígenas, su condición social y el régimen de encomiendas; el séptimo libro es el relativo con la acción policial y de la moralidad pública; el octavo regula la organización financiera y finalmente el libro noveno regula las relaciones comerciales en las “Indias”. De este ordenamiento legal se puede tener como características para la investigación en desarrollo las siguientes:

¹⁶ Libro Duodécimo, Título XXXIII, Ley I.

Existencia de “Jueces de comisión” con facultad únicamente para “hacer información”, prender a los delincuentes aun fuera de su jurisdicción y llevarlos a las Cárceles de las Audiencias¹⁷.

Para el caso de abusos de ministros y corregidores, se hacía uso de averiguaciones secretas encomendadas por el Virrey y Presidentes a los gobiernos correspondientes¹⁸.

De la lectura del libro en estudio de la Recopilación de Leyes de Indias se deduce una prelación de jueces teniendo así en primer plano a los *Oidores* quienes eran nombrados por el virrey y eran ocho, eran los máximos jueces en la corona española, inclusive el oidor más antiguo pudo desempeñar funciones como virrey. Posteriormente se encontraban a los *Alcaldes del crimen*, eran 4 que a su vez integraban la Sala del Crimen, y eran los encargados de juzgar los delitos de homicidio cometidos de manera violenta. Finalmente se tiene a los jueces pesquisidores, quienes eran nombrados en los casos relativos a los delitos más graves o en los casos complejos que no podían atender los jueces ordinarios, su función consistía en investigar los delitos que se han mencionado y su principal herramienta para lograr dicho objetivo era el tormento.

Así también se hace la indicación de la existencia de dos fiscales: uno para el orden civil y el otro para el orden criminal. Este último se encargaba de promover la observancia de las leyes relacionadas con los delitos y penas respectivas, convirtiéndose en acusador público cuando era necesaria su intervención para la aplicación de sanciones del orden penal.

En conclusión se puede señalar que en la época colonial la investigación de los delitos quedaba a cargo de diversos funcionarios como es el caso de los inquisidores, los jueces pesquisidores y posteriormente el fiscal del crimen, sin

¹⁷ Recopilación de Leyes de Indias. Libro VII, Título I, Ley III.

¹⁸ Recopilación de Leyes de Indias. Libro VII, Título I, Ley IX.

embargo los medios para la obtención de la verdad consistían en el tormento y los juicios de dios, por lo que dicha investigación carecía de todo valor científico. Es de remarcar la existencia en esta época del Tribunal del Santo Oficio, que fue sin duda alguna una muestra de lo que fue este periodo de colonización española en cuanto se refiere a la investigación de los delitos los cuales tenían un carácter de delito eclesiástico.

El fin de este periodo para México representó en la investigación del delito a su vez, el fin del periodo de la etapa primitiva dentro de la evolución de la ciencia criminalística, esto quiere decir, que se deja de hacer las “pesquisas” mediante los Juicios de Dios.

1.3.- MÉXICO INDEPENDIENTE.

A pesar de la independencia de México lograda en el año de 1821; en el ámbito jurídico no se lograron muchos cambios, pues se siguieron aplicando leyes como las Siete Partidas, La Novísima Recopilación y La Recopilación de Leyes de Indias, así como leyes españolas que tenían vigencia; dentro de estas últimas se encontraba la Constitución Española de Cádiz del año de 1812, en la cual nos interesa lo relacionado al aspecto penal y procesal penal.

Así el precepto legal anteriormente citado disponía en su artículo 303, la prohibición del uso del tormento, lo que nos permite indicar que la situación de la investigación de hechos delictuosos se podía efectuar por cualquier medio que no fuese el tormento. Otro punto que es de remarcar es la regulación de la flagrancia en el artículo 292, pudiendo cualquier persona arrestar al delincuente. De suma importancia así mismo es el artículo 287, pues para que una persona pudiera ser presa se requería información sumaria del hecho; es decir, que había una investigación anterior de la que tenía conocimiento un juez, ya que la segunda parte del citado precepto legal nos hace referencia que para que la persona

podiese ser aprendida además de la información sumaria, debía existir un mandamiento escrito del juez.

Algunos medios para probar el delito consistían en los documentos y declaraciones de testigos, pues el artículo 301 del dispositivo legal en estudio nos indica que para tomar la confesión a un reo, se le tenía que poner en conocimiento de estos medios probatorios.

Aquí cabe hacer un paréntesis, pues es de mencionar que el siglo XIX; representa el surgimiento de la etapa científica dentro de la historia de la criminalística, pues surge con el carácter de ciencia fáctica; pero como se señalará más adelante esto acontece hasta el año de 1893; antes de esta fecha se desarrolla la etapa equivocada de dicha ciencia, pues para la investigación de los delitos se utilizaba la experiencia y los conocimientos de personas en condiciones de opinar acerca de un posible delito¹⁹. Esta etapa estaba precedida, como se hizo mención por la etapa primitiva.

Con los anteriores antecedentes se llega a la Constitución de 1824, en la cual se tiene como antecedente del actual ministerio público al “Fiscal”, el cual formaba parte del poder judicial y era inamovible, su principal función no era la de investigar los delitos (aunque no se le excluía); sino intervenir en todas las causas criminales.

Asimismo en dicho ordenamiento se establece un “Promotor Fiscal”, dentro de la organización y funcionamiento de los Tribunales de Circuito, la función de estos era de conocer los crímenes cometidos en altamar. Se destaca que para poder aspirar un cargo dentro de tal tribunal se requería ser ciudadano de la federación y tener 35 años cumplidos.

¹⁹ Un ejemplo de ello es en Europa en el año de 1810, la intervención de Eugenio François Vidocq, un ex presidiario, quien fue llamado para combatir el crimen; a cambio de no ser encarcelado, formando su equipo de trabajo con ex delincuentes. En esta situación, con conocimientos y experiencia propia sobre delitos y delincuentes fue como investigaba y resolvía los casos de los delitos.

Con lo anteriormente expuesto, se puede indicar que a los Fiscales y Promotores Fiscales no les recaía directamente la función de investigar el delito, pues se tenía la ayuda de otros funcionarios como por ejemplo los Prefectos, cuya reglamentación fue originada en el sistema federal, funcionario que tenía como principal tarea la policial.

El proyecto de Código Penal para el Estado de México del año de 1831, nos permite ver un panorama sobre los delitos que se castigaban durante esta época. Se puede mencionar que algunos delitos que se castigaban eran los de Cuadrilla de Malhechores, Robo, Venta de venenos o drogas peligrosas, Falsedad de documentos privados, Homicidio, Envenenamiento, Fraude, Heridas y Ultrajes de obra, entre otros delitos²⁰.

Derivado de la lucha constante entre federalistas y centralistas en el país y con el triunfo momentáneo de estos últimos, surge el 30 de diciembre de 1835 las Siete Leyes Constitucionales, que establecen el régimen centralista lo que significa la desaparición de los estados siendo remplazados por los departamentos, la aparición del Supremo Poder Conservador y la ampliación del periodo de gobierno a ocho años. De este cuerpo legal únicamente se destaca para la presente investigación el establecimiento de un Fiscal adscrito a la Suprema Corte, así como la existencia de un fiscal en los Tribunales supremos de los Departamentos, estableciéndose su inamovilidad.

En las Bases Orgánicas del año de 1843, se señala la facultad para el Congreso de establecer juzgados especiales, fijos o ambulantes, con competencia para perseguir y castigar a los ladrones en cuadrilla²¹.

El 6 de julio de 1848 se expide la “Ley sobre el Modo de Juzgar y Sancionar a los ladrones, homicidas y heridores”. De esta ley se puede remarcar la regulación

²⁰ DÍAZ DE LEÓN. *Op. Cit.* p. 251 y 252.

²¹ COLIN SANCHEZ. *Op. Cit.* p. 56.

de un Alcalde que tiene las facultades de investigar los hechos delictuosos que son puestos en su conocimiento.

El artículo 8° de la ley en estudio indica que una vez que el alcalde tenga noticia de que se ha cometido un delito (Robo, homicidio o lesiones), se presentará en el lugar en donde acontecieron los hechos; tomará las medidas necesarias para impedir el “desorden”, así como para la aprehensión de los delincuentes, también podía detener personas en calidad de testigos.

El artículo 9° indica que se tenía que iniciar un acta, la cual comenzaría con una narración sucinta de los hechos, indicando lugar, día y hora del suceso; los nombres de los agresores y ofendidos, lo que el alcalde haya presenciado y las circunstancias principales que haya ocurrido. Acto posterior se tomarían declaraciones de los reos, ofendidos y testigos, firmando el acta, teniendo un término de 24 horas para concluir las diligencias y si por causas justificables que se debían asentar en el acta, no podían concluir las anteriores diligencias disponían de otro término de 24 horas para concluir las.

Una vez terminadas las diligencias se cerraba el acta firmándola el alcalde y el escribano, remitiéndose inmediatamente las actuaciones al juez de primera instancia en materia criminal.

Algo que se debe destacar de esta ley en estudio es que el Ministro Fiscal aparecía hasta la segunda instancia y su función era dictar la práctica de diligencias en caso de ser necesario.

En resumen de todo lo expuesto desde el México independiente de 1821, hasta 1854, la figura del Fiscal y Ministro Fiscal no fue la de investigador del delito, pero si se tienen funcionarios que se encargaban de ellos como lo son los Prefectos, Regidores o en el caso de la Ley de 1848, los Alcaldes.

En cuanto al método de la investigación se tiene un avance pues se deja de realizar las pesquisas sin el tormento como principal fuente de obtención de las pruebas; así mismo es recordarse que hasta antes de 1893 se vive la fase empírica de la criminalística, por lo que los únicos medios de constatar un hecho se daba mediante las declaraciones e inspecciones.

Los delitos que eran investigados y más comunes eran el de homicidio, robo, lesiones, cuadrilla de malhechores y venta de drogas.

1.4.- LAS LEYES DE REFORMA.

Previo a las Leyes de Reforma se promulgó en el año de 1853 la Ley para el arreglo de la administración de justicia²² bajo el régimen de Antonio López de Santa Anna, en dicho cuerpo legal se establece la primera sistematización del Ministerio Fiscal, pues contemplaba a promotores fiscales, agentes fiscales, fiscales de los tribunales superiores y fiscal del Tribunal Supremo.

Para formar parte del Ministerio Fiscal se requería ser abogado recibido conforme a las leyes y ser mayor de edad. Entre las funciones que le estaban encomendadas a esta institución es la defensa de la nación en todas las causas, la averiguación de detenciones, acusar con arreglo a las leyes a los delincuentes y visitas a las cárceles.

En el año de 1854, ante la constante lucha de liberales contra conservadores, se expide en Acapulco el Plan de Ayutla, mediante el cual es separado del ejercicio del poder a Antonio López de Santa Anna, dándose con ello el inicio a las Leyes de Reforma.

Las leyes de reforma son un conjunto de dispositivos legales que fueron expedidos durante los años de 1855 y 1863, que corresponde al periodo de

²² Consultada en <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080079150/1080079150.PDF>, en fecha 03 de febrero del año 2013.

gobierno de Juan Álvarez, Ignacio Comonfort y Benito Juárez. Algunas de ellas son por ejemplo la Ley de desamortización de bienes del año de 1856, Ley sobre derechos y obvenciones parroquiales conocida como Ley Iglesias del año de 1857, la Ley de Nacionalización de Bienes eclesiásticos, dictada durante la presidencia interina de Benito Juárez en el año de 1859, sin dejar de mencionar la Constitución de la República Mexicana del año de 1857.

La primera ley a la que se le debe poner atención es la Ley Juárez o también conocida como Ley de Administración de Justicia Orgánica de los Tribunales de la Federación, fue promulgada el 23 de noviembre de 1855, durante el periodo presidencial de Juan Álvarez. Únicamente es de relevancia la supresión parcial de los fueros y la eliminación de Tribunales especiales para delitos del fuero común.

Es en el año de 1857 y durante el periodo presidencial de Ignacio Comonfort que se expide la Constitución de la República Mexicana, de este cuerpo legal se puede destacar la presencia de un Fiscal y la del Procurador General como parte integrante del la suprema Corte de Justicia (Artículo 91), los requisitos para ocupar el cargo eran tener la instrucción en la ciencia del Derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos (Artículo 93).

Posteriormente buscado por el clero y los conservadores el 10 de abril del año 1864, Maximiliano de Habsburgo llega a México, estableciéndose el Segundo Imperio Mexicano.

“Antes de llegar a nuestro país, Maximiliano de Habsburgo había estudiado en universidades europeas donde conocía la historia y la moderna doctrina francesa del Ministerio Público de su época, su actividad persecutora del delito y su titularidad monopólica de la acción penal representando a la sociedad y al Estado; propiamente fue Maximiliano quien trajo a México a dicho Representante Social con los lineamientos políticos y jurídicos que actualmente le caracterizan.”²³

²³ DIAZ DE LEON, *Op. Cit.* p. 291.

Siendo así el 19 de diciembre de 1865 fue expedida la Ley imperial para la organización del Ministerio Público. De lo que se puede destacar la composición del Ministerio público que consistía en un Procurador General del Imperio; Procuradores imperiales y Abogados Generales (artículo 1); así también en el artículo 9 de la ley establece que dichos funcionarios serán nombrados por el emperador.

En el artículo 33 de la ley en estudio se establece la titularidad de la acción penal a favor de los funcionarios del ministerio público, en la forma y manera que establezca la ley. Derivado del anterior artículo el ministerio público funge como parte en el proceso representando a la sociedad (artículo 35).

El artículo 46 indica que “los oficiales del Ministerio Público, cerca de los tribunales de policía y correccionales, persiguen de las contravenciones y delitos que son del resorte del tribunal”.

Para el año de 1869, bajo la presidencia de Benito Juárez se emite la Ley de Jurados en Materia Criminal, para el Distrito Federal; constituye un importante cuerpo normativo toda vez que es en esta ley donde se intenta regular por primera vez el proceso penal. En ella se establece para efectos de la presente investigación lo relativo a la existencia de tres promotores fiscales para los juzgados de lo criminal, cuya obligación era promover todo lo conducente a la averiguación de la verdad en los procesos penales y que además se les designa representantes del ministerio público. Dicha etapa se iniciaba con la notificación al promotor fiscal del auto de formal prisión, así mismo dicho funcionario constituía la parte acusadora en toda causa criminal, al cual se le podía adjuntar el denunciante o parte agraviada, pero en caso de que no estuviere de acuerdo con el promotor fiscal estos últimos podían ofrecer sus pruebas.

En la citada ley los testigos eran el medio de prueba más frecuente, pues estos comparecían ante el promotor fiscal y posteriormente ante el jurado, existiendo los careos para esclarecer los puntos de contradicción.

Continuando con el análisis de leyes que surgieron en esta época merece prestar atención al Código Penal de 1871, pues da pauta para hacer mención de los delitos que se investigaban y que se sancionaban como por ejemplo el Robo, Fraude, Amenazas, Violencias Físicas, Lesiones, Daño en propiedad ajena (por medios como en incendio, inundación o por otros medios), Golpes, Lesiones, Homicidio, Aborto, Duelo, Infanticidio, Allanamiento de morada, Falsificación de moneda, títulos de crédito y billetes de banco, Violación, Armas prohibidas, entre otros.

En resumen, es en esta etapa histórica cuando surge la denominación de Ministerio público así como de su titularidad del monopolio del ejercicio de la acción penal y la facultad de persecución, por lo tanto, son estos funcionarios el sujeto de la investigación, aunque dichos funcionarios fueron denominados de varias formas como agentes fiscales, promotores fiscales o abogados generales.

El medio para investigar los delitos que constituye el actuar de los anteriores funcionarios simplemente era mediante la colección de medios probatorios principalmente los testimonios, confesiones e inspecciones (aunque de acuerdo a la ley de jurados en estas diligencias no participaban el promotor fiscal), esto aunado con las experiencias y conocimientos que se tenían de manera empírica.

El objeto de la investigación, es decir las conductas delictivas sancionadas por el Código Penal del año 1871 nos dan noción sobre los delitos investigados tales como homicidios, lesiones o robo.

1.5.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880.

Este ordenamiento adjetivo cuyo nombre completo es Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California, fue promulgado en fecha 26 de octubre de 1880, se componía de 688 artículos, los cuales se organizan de la siguiente manera:

TITULO PRELIMINAR. De las acciones que nacen del delito.

LIBRO PRIMERO. DE LA POLICÍA JUDICIAL Y DE LA INSTRUCCIÓN.

TITULO I. De la policía judicial.

TITULO II. De la instrucción.

TITULO III. De la suspensión del procedimiento de los incidentes.

TITULO IV. Disposiciones generales para todos los tribunales y jueces del ramo penal.

LIBRO SEGUNDO. DE LOS TRIBUNALES Y DE LOS JUICIOS.

TITULO I. De la organización y competencia de los tribunales.

TITULO II. Del procedimiento en los juicios del ramo penal.

LIBRO TERCERO. DE LOS RECURSOS.

TITULO I. Reglas generales.

TITULO II. De la revocación, de la apelación y de la casación.

TITULO III. De la conmutación y reducción de las penas. Del indulto. De la rehabilitación.

TITULO IV. De las competencias de jurisdicción.

TITULO V. De los impedimentos, de las excusas y de las recusaciones.

TITULO VI. De las responsabilidades.

LIBRO CUARTO. DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS. DE LAS PRISIONES. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

TITULO I. De la ejecución de la pena.

TITULO II. De las prisiones

TITULO III. De la junta de vigilancia y de los fondos que están a su cargo.

De este ordenamiento jurídico – adjetivo se puede destacar en primer lugar que el órgano que se encarga de la investigación de los delitos es la policía judicial, esto de acuerdo con el artículo 11, en el indica que además de la citada función estaba a cargo de reunir pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.

La policía judicial según el artículo 12 se ejercía por los jueces de lo criminal, por los jueces correccionales, por el ministerio público, por el inspector general de policía, por los comisarios de policía y por los inspectores de cuartel. Estando en este orden de preferencia para el caso de que conocieran de los delitos de manera simultánea y pudieran efectuar las primeras diligencias.

El artículo 28 da la definición en esa época del Ministerio Público indicando que es: “Una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad, y para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y por los medios que se señalan en las leyes.” Con lo anterior se está en posibilidad de indicar que el Ministerio Público estaba convertido en un simple auxiliar de justicia en lo tocante a la persecución de los delitos²⁴.

A pesar de lo antes expuesto el artículo 30 establece la función auxiliar del Ministerio Público para el caso de peligro de fuga del inculcado y pérdida de vestigios del delito y de sus circunstancias, para tal efecto en cuanto tuviera conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio tendría que solicitar al juez del ramo penal que iniciara el procedimiento. Es importante este artículo porque denota bases sobre conocimientos empíricos de la criminalística, pues se puede decir, que este precepto legal es el fundamento de la preservación.

²⁴ DIAZ DE LEON. *Op. Cit.* p. 521.

El libro primero, título II, capítulo IV, denominado de la comprobación del cuerpo del delito, da reglas que deben de seguir los funcionarios encargados de investigar el delito. Así el artículo 121 indica: *“...que la base del procedimiento es la comprobación de la existencia de un hecho ó la de una omisión que la ley reputa como delito”*.

Las inspecciones en el lugar donde se cometió el delito, eran realizadas por el juez, el cual se encargaba de efectuar un acta de descripción en que se asentaba el resultado del examen sobre personas que pudieran estar relacionadas con la comisión del delito.

En el caso de localización de objetos que pudieran estar relacionado con la comisión del ilícito penal, se tenía que efectuar un inventario para después ser depositados cuidando de no ser alterados, en el caso de que dichos objetos fueran susceptibles de envolverse, se practicaba así, sellándose por el juez y firmado por este, su secretario y el agente del Ministerio Público.

Para el caso de homicidio el cadáver era examinado por el juez o ministerio público (en caso de ausencia de aquel) acompañado de peritos, ordenándose la autopsia. Previa la autopsia se comprobaba su identidad mediante testigos. En caso de no poderse identificar al cadáver se le exponía durante el plazo de 24 horas y se le sacaban retratos fotográficos (artículos 134, 136 y 137).

Para el caso del delito de lesiones (heridas o golpes según el Código Penal de 1871), el juez acompañado de peritos, describía las lesiones o golpes, indicaban en lugar donde estaban y el agente con las que fueron hechas como armas de fuego o armas punzantes, cortantes o contundentes (artículo 141).

En el caso del delito de robo, el juez debía describir los vestigios encontrados y solicitaba que los peritos declararan sobre lo que crean en cuanto al tiempo y modo de la comisión del ilícito (artículo 149).

Para el caso de que no hubiera vestigios o estos ya no existieran, el juez encargado de la investigación recogerá todas las pruebas relativas a la naturaleza y circunstancias del hecho (artículo 158).

Del Código adjetivo en materia penal en estudio, los medios para constatar el hecho consistían:

Visitas o inspecciones domiciliarias.

Peritos. Que es de hacer mención que es la primera vez que se les regula.

Testigos.

Confrontaciones.

Careos.

Prueba documental.

Como se puede observar de lo antes expuesto la facultad para investigar los delitos estaba encomendada a varios funcionarios que ejercían la policía judicial, como son los jueces, el Ministerio Público, inspectores de policía, comisarios de policía entre otros. Siendo el Ministerio Público un auxiliar de la administración de justicia.

La relación sujeto (investigador del delito) – objeto (delito), en la investigación delictiva tiene gran progreso pues como se ha visto el dispositivo legal en estudio establece reglas (aunque de manera sencilla) para poder comprobar el cuerpo del delito, establece normas sobre la preservación y conservación de los vestigios y embalaje, sin embargo es de hacer mención que estos medios de investigación se efectuaban mediante conocimientos empíricos más no científicos, una muestra de ello es lo que indicaba el artículo 149, en lo que los peritos declaraban en relación a lo que creyeran del modo de comisión y los objetos utilizados en el ilícito penal.

En cuanto al objeto de la investigación del delito este no sufre modificaciones pues es el Código Penal de 1871, el que sigue teniendo vigencia en esta época, pues es hasta el año de 1929 en que aparece un nuevo Código Penal.

1.6.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1894.

Este código procedimental fue promulgado durante el periodo presidencial del dictador Porfirio Díaz, y conserva la misma estructura del Código de Procedimientos Penales de 1880, pues únicamente se hizo este dispositivo normativo con fines de reformar y corregir aquel pues así lo establece la exposición de motivos:

“Como no tendría importancia ir puntualizando todas y cada una de las modificaciones que se han hecho al Código de 1880, porque muchas de ellas no implican más que cambios de redacción o adiciones...”²⁵

De este precepto normativo, las innovaciones y modificaciones más sustanciales son por ejemplo la inclusión del ejecutivo como autoridad para poder imponer penas, esto es en el caso de indulto, reducción o conmutación de la pena, a diferencia del Código de 1880, en el cual únicamente se tenía la facultad de aplicar y modificar penas a la autoridad judicial.

Otra innovación es que cuando era necesario para la imposición de la pena comprobar un derecho civil se tenía que hacer de oficio, esto constituía otro medio para la comprobación del ilícito penal (artículo 61).

El artículo 67 del cuerpo legal en estudio preceptuaba el derecho del querellante de ofrecer sus pruebas a fin de poder comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad del culpable.

²⁵ Exposición de motivos del Código de 1894, consultada en DIAZ DE LEON. *Op. Cit.* 611.

La autoridad competente en el Código de 1880 para poder practicar las primeras diligencias quedaba exclusivamente al juez y en casos de emergencia al Ministerio Público; con la reforma no solo el Juez podía practicar las primeras diligencias con el fin de esclarecer los hechos sino también el funcionario que ejerciera la facultad de policía judicial.

Se tiene como innovación la aparición del artículo 97, el cual indica que el cuerpo del delito se tendría por justificado en casos como:

- 1.- La comprobación de los elementos del delito.
- 2.- La confesión del inculpado.
- 3.- Cuando el inculpado tiene en su poder un bien que no pueda comprobarse su legitimidad.
- 4.- Por prueba de la preexistencia, propiedad y falta posterior de lo robado.
- 5.- Por acreditar la capacidad de poder obtener el bien la persona ofendida.

Otro punto que es importante destacar para los efectos de la investigación que se efectúa es el indicado por el artículo 98, pues hace referencia a la existencia de peritos versados sobre incendios quienes enunciaran el modo, lugar y tiempo en que se efectuó; calidad de materia incendiaria y determinar si fue accidental o intencional.

Es importante hacer de nueva cuenta un paréntesis pues es en el año de 1893 cuando se sistematizan los conocimientos criminalísticos y por lo tanto surge esta disciplina con el carácter de ciencia fáctica por lo que es donde inicia la etapa científica de esta disciplina.

El doctor Hanns Gross fue quien dio la sistematización de la criminalística. Nació en la ciudad de Graz, Austria en el año de 1847, fue juez de instrucción en Steyermark y durante 20 años de reunir experiencias y trabajos, elaboró el libro

Manual del juez, todos los sistemas de criminalística, trabajo que le dio el título de padre de la criminalística.

El contenido del Manual del juez fue en materias como: Antropometría, Argot criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de transito ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina legal, Química legal e Interrogatorio.

Índica el maestro Rafael Moreno González que en México en 1900, Lázaro Pavía editó dicho tratado²⁶. Posteriormente en México, se dieron los primeros tratados sistemáticos sobre ciencias forenses en los primeros años del siglo XX con el profesor Carlos Roumagnac, al escribir sobre antropología criminal, de lo que se puede desprender que los órganos investigadores en nuestro país seguían en la época equivocada pues únicamente se investigaba de manera empírica.

1.7.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1908.

Dicho precepto normativo fue emitido durante el periodo presidencial de Porfirio Díaz, el día 16 de diciembre de 1908, entrando en vigor el día 5 de febrero del año 1909, constituyéndose en 489 artículos, divididos en seis títulos a saber:

TITULO I.- Reglas generales.

TITULO II.- De la instrucción.

TITULO III.- Del juicio en general.

TITULO IV.- De los incidentes.

TITULO V.- De los recursos.

TITULO VI.- Disposiciones reglamentarias del Código Penal.

²⁶ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. Manual de introducción a la criminalística. Porrúa, 13ª edición. México 2011. p. 22.

La idea con la que se creó este Código fue uniformar el procedimiento en materia penal en cuanto a los delitos que se cometieran en el fuero federal, dando así su autonomía frente a la influencia jurídica del Distrito Federal.

De lo que se puede destacar de dicho cuerpo legal es en primer lugar la existencia de la policía judicial de la Federación, como encargada de la investigación de los delitos, a su vez, el artículo 2° señala quienes ejercían dicha función de investigación del delito enumerándose de la siguiente manera:

- I.- Los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero;*
- II.- Los capitanes, maestros y patrones de embarcaciones mexicanas;*
- III.- Los administradores de aduanas, los comandantes de la gendarmería fiscal y los jefes de secciones aduaneras;*
- IV.- Los pilotos mayores de los puertos;*
- V.- Los empleados públicos que en el Distrito Federal y Territorios Federales, ó en los Estados, desempeñen las funciones de policía judicial en el fuero común, quienes obrarán como auxiliares de la federal;*
- VI.- Los representantes del Ministerio Público Federal;*
- VII.- Los jueces de Distrito;*
- VIII.- Los magistrados de circuito cuando á ellos corresponda la instrucción de un proceso; y*
- IX.- Todos los funcionarios á quienes por disposición de la ley esté encomendada una instrucción.”*

De lo que se puede señalar la fusión de varios Poderes de la Unión en cuanto a una sola tarea que es la de investigar el delito, derivándose luego en entorpecimiento de dicha tarea, pues por decir un ejemplo el poder ejecutivo mediante el Ministerio Público de la Federación cuando se encargaba de efectuar diligencias para la comprobación del cuerpo del delito, podía ser interrumpido por los jueces de Distrito (poder judicial) que nada le impedía para poder practicar dichas diligencias.

Otro aspecto que es de consideración es el indicado por el artículo 86, el cual señala las fases del procedimiento: el de Instrucción, siendo el periodo de investigación para comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad de personas

y el periodo de Juicio, por medio del cual se determina la responsabilidad del inculpado.

El periodo de instrucción (investigación del ilícito penal), tenía un periodo para su conclusión, de ocho meses si el término medio aritmético excedía de cinco años, y de cinco meses cuando se tratara de los demás casos.

Los funcionarios de la investigación del delito tenían que proceder de *ex officio* en esta tarea, excepto en dos situaciones que contempla el artículo 88:

- a) En los delitos contra la reputación, atentados al pudor, estupro, violación, raptó y adulterio.
- b) Cuando la ley exija algún requisito previo, si este no se ha llenado.

Es de importancia el Título II, en su capítulo II, pues este segmento legal indica la forma de comprobarse el cuerpo del delito, destacándose la influencia de conocimientos técnicos – criminalísticos.

Así pues el artículo 110 contempla el embalaje, pues una vez inventariados los objetos que pudieran relacionarse con el delito, *“deberán depositarse y guardarse dentro de una cubierta, caja, pieza ó algún recipiente, según la naturaleza del objeto depositado; y el juez tomará las precauciones que estime convenientes para asegurar la conservación é identidad de estos objetos”*.

El artículo 114 se señala la descripción de las lesiones, haciéndose una doble descripción en primer lugar la policía judicial que desarrolle las primeras actuaciones y posteriormente la que efectúen los peritos en la materia.

Se puede decir así mismo que se tenía que tener conocimientos en materia de toxicología pues, el artículo 121, señala el procedimiento para el caso de envenenamiento, indicando que se recogerán vasijas, restos de alimentos, bebidas

y medicinas que hubiese tomado la víctima, describiéndose los síntomas que presenta el intoxicado, dándose intervención a los peritos.

Para el caso del delito de robo el juez tenía la obligación de investigar si el acusado que ostenta la cosa robada, tiene la capacidad de adquirirla legítimamente, acreditar la propiedad y la falta posterior de lo robado, así como la capacidad económica del ofendido para adquirir la cosa materia del delito (artículo 123).

Se contempla el procedimiento a seguir en el caso de hechos por incendio, en el cual los peritos tendrían que determinar, la causa, modo lugar y tiempo en que se efectuó y las circunstancias, así como indicarán si fue intencional o accidental y los daños ocasionados (artículo 124).

Además de las anteriores diligencias para la constatación del cuerpo del delito y la responsabilidad penal el Código en estudio contempla como medios probatorios: Las visitas domiciliarias, los peritos, los testigos, intérpretes, confrontaciones, careos y pruebas documentales.

1.8.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1931.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales, fue emitido por decreto de 26 de agosto del año 1931, durante el periodo presidencial de Pascual Ortiz Rubio.

Es en éste Código adjetivo donde se da la aparición del Ministerio Público como titular del monopolio del ejercicio de la acción penal conforme al artículo 2. Las principales facultades del Ministerio Público eran la de dirección de la Policía Judicial en la investigación para comprobar el cuerpo del delito; solicitar al juez la práctica de diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad. Además es en este cuerpo normativo en donde se utiliza por primera vez el término “Averiguación previa”.

A contribución de la presente investigación que se desarrolla es de hacer mención lo establecido en el Título Segundo (Diligencias de averiguación previa e instrucción), Sección Primera (Disposiciones comunes), Capítulo I. Cuerpo del delito, huellas y objetos del delito. En primer lugar lo que indica el artículo 94, que cuando existan vestigios o pruebas materiales de su perpetración el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en un acta, procediéndose a recogerlos en los primeros momentos de su investigación.

Derivado de la existencia ya de la criminalística como ciencia fáctica encargada del auxilio de la justicia, se tiene el artículo 101, el cual establece la planimetría como forma de esclarecer y comprobar los hechos, aunado de la planimetría se tiene a la fotografía tanto para el mismo lugar como para fijar a las víctimas del delito.

Se dará intervención a peritos cuando no queden huellas o vestigios, para que opinen con relación a la desaparición de pruebas materiales, si esta fue de manera natural o si fue casual o intencionalmente (artículo 102).

En el caso de homicidios, se tenía que hacer una descripción por parte del que practique las primeras diligencias de investigación, así como se hará una descripción por parte de los peritos que tendrán como función el practicar la autopsia, indicando las causas que dieron origen a la muerte (artículo 105).

Un punto que merece destacarse es la aparición de exploración y atención psiquiátrica a favor de la víctima del delito, en el caso de delitos contra el desarrollo psicosexual.

Asimismo en el Código en estudio desaparece los medios por los cuales el juez daba por comprobado el cuerpo del delito en el robo, pues únicamente se establece en su artículo 114, que en todos los casos de robo se hará constar en la

descripción que efectuó todas las señales que puedan servir para determinar si hubo escalamiento, horadación o fractura, o si se usaron llaves falsas y en su caso se requerirá de peritos que emitan su opinión sobre estas circunstancias.

En este sentido se puede señalar que son encargados de efectuar la investigación delictiva el Ministerio Público y la Policía Judicial, acompañados de la opinión de los peritos. Pues bien el Ministerio Público para ejercitar la acción penal tendrá que acreditar el cuerpo del delito entendiéndose por este como el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, en algunos casos se da la existencia de elementos subjetivos y normativos dependiendo del delito investigado. A lado del cuerpo del delito se tiene a la probable responsabilidad del indiciado, la cual se tendrá por acreditada cuando se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada alguna causa de exclusión del delito, todo esto de conformidad con el artículo 122. Para alcanzar dicho objetivo el Ministerio Público y en su caso el Juez, tendrán la acción más amplia para emplear los medios de prueba que mas estimen convenientes para esclarecer los hechos, aunque no sea los que la ley en ese entonces detallaba, siempre y cuando no vayan en contra de ésta.

Los medios probatorios que indica el artículo 135 para lograr la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado son:

- I.- La confesión;
- II.- Los documentos públicos y privados;
- III.- Los dictámenes de peritos;
- IV.- La inspección ministerial y la judicial;
- V.- Las declaraciones de testigos; y
- VI.- Las presunciones.

Ahora en cuanto a los delitos que se investigaban durante este periodo, el Código Penal de 1929 (para el Distrito y Territorios Federales), nos permite un

panorama de tales delitos que se investigaban como son: Piratería; tráfico de esclavos; armas prohibidas; bombas; asalto; elaboración, adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o de drogas enervantes; toxicomanía; falsificación de moneda; delitos cometidos por médicos; estupro; violación; raptos; lesiones; homicidio; aborto; violencias físicas simples; duelo; privación ilegal de la libertad; robo, estafa, entre otros.

Es de señalar que antes de la entrada en vigor del Código de Procedimientos en estudio se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal y Territorios Federales en fecha 7 de octubre del año de 1929, en la cual se describe por primera vez la existencia de un laboratorio científico de investigaciones con secciones en materia de Dactiloscopia, Criptografía, Balística, Caligrafía y Medicina forense²⁷.

Otro punto que se debe destacar de la anterior ley es el conjunto de presupuestos que se deberían de reunir para ocupar una plaza de agente del Ministerio Público: Cuatro años en el ejercicio del Derecho y una edad mínima de 30 años.

1.9.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1934.

Siendo el Código Federal del Procedimientos Penales del año de 1934, el cual rige en la actualidad el procedimiento penal; fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 30 de agosto del año de 1934, durante el periodo presidencial de Abelardo L. Rodríguez.

Como ya se ha señalado, dicho Código rige el actual proceso penal el cual según su artículo primero comprende los procedimientos de averiguación previa, el de la pre instrucción, el de la instrucción, primera instancia, segunda instancia, el

²⁷ http://www.pgjdf.gob.mx/fuentes/MOG_PGJDF_2006.pdf. Consultada en fecha 29 de enero del año 2013.

de la ejecución y el relativo a los inimputables, a menores y a quienes tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes.

De lo anteriormente expuesto, es el procedimiento de la averiguación previa el que toma relevancia para los efectos que se desarrollan en la presente investigación. El artículo segundo enuncia los deberes del Ministerio Público Federal entre dichas tareas está el de practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado y la reparación del daño.

La Policía Judicial en materia Federal actúa bajo el mando del Ministerio Público Federal, entre sus funciones primordiales está la de practicar las diligencias que sean necesarias y exclusivamente para los fines de la averiguación previa, siempre que le sean ordenados por el Ministerio Público (artículo 3°).

Este dispositivo de carácter adjetivo, tiene bien definida la tarea de la investigación del delito a favor del Ministerio Público, el cual tendrá que proceder de oficio en dicha función, excepto de los casos de querrela o cuando se requiera otro requisito marcado por la ley si este no se ha presentado (artículo 113).

El capítulo II del Título Segundo, establece reglas para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa, así en el artículo 123, indica que cuando el Ministerio Público Federal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, dictará medidas a efecto de que no se pierdan, se destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso con la finalidad de no dificultar la averiguación del delito.

Se faculta al Ministerio Público a efecto de expedir órdenes para la autopsia e inhumación del cadáver y el levantamiento de las actas de defunción, siempre y cuando la muerte posiblemente se dio por un delito (artículo 130). Otra diligencia a la que se le faculta al Ministerio Público Federal, es a solicitar el arraigo a la

autoridad judicial, en el caso de que exista riesgo fundado de que el probable responsable se sustraiga a la acción de la justicia.

Este Código en estudio, en su artículo 168, nos indica que el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado como base de la acción penal, entendiéndose por cuerpo del delito el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica así lo requiera.

Otro de los medios en cuales el Ministerio Público se basa para la averiguación del delito son los peritos, así en casos de lesiones se efectúa una inspección con asistencia de peritos médicos, los cuales harán una clasificación de dichas lesiones. En caso de delitos relacionados con fluidos, energía eléctrica o gas, se efectuara una inspección con asistencia de peritos en la materia (artículos 169 y 176).

El artículo 180 del precepto legal en estudio establece la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime conducentes tanto el Ministerio Público Federal como los Tribunales.

El Título Quinto, capítulo II denominado Huellas del delito. Aseguramiento de los Instrumentos y objetos del mismo; tiene algunas reglas que son importantes de hacer mención en el presente trabajo, como por ejemplo el procedimiento al asegurar instrumentos, objetos o productos del delito el cual consiste en levantar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se aseguren, identificar los bienes asegurados con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados; evitar su alteración o destrucción y registrar el aseguramiento en los registros públicos (artículo 182).

Para el caso de cadáveres, previa inspección y descripción hecha por la policía judicial y el perito médico, serán entregados por el Ministerio Público a quienes sean reclamados (artículo 185).

En el caso de envenenamiento se recogerán cuidadosamente vasijas y demás objetos que haya usado el ofendido, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tomado, dándose la intervención a peritos en la materia (artículo 186).

Los medios de prueba que son admitidos por esta legislación son: Confesión; Inspección; Peritos; Testigos; Confrontaciones; Careos y Documentos.

CAPÍTULO 2.- EL PERFIL PROFESIONAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

2.1.- CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.

Para iniciar este capítulo, es necesario recurrir a algunas definiciones que dan algunos doctrinarios en la materia, para posteriormente dar una definición personal:

Desde un punto de vista etimológico Ministerio Público, proviene de los vocablos latinos *Ministerium* que significa cargo ejercido por uno; oficio, ocupación que generalmente es noble y de alto rango; así como se compone de *Publicus* que quiere decir pueblo, por lo tanto desde su etimología significa que el Ministerio Público es un cargo relativo al pueblo.

Guillermo Colín Sánchez, define al Ministerio Público, al indicar que:

“Es una función del Estado, que se ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado para la persecución de los presuntos delincuentes y en los demás previstos en aquellas en las que expresamente se determina su intervención a los casos concretos.”²⁸

Por su parte Cesar Augusto Osorio Y Nieto, indica que el Ministerio Público es:

“Órgano del Estado integrante del Ejecutivo, encargado de investigar y perseguir delitos y de cumplir las atribuciones de representación social que las leyes secundarias le confieren.”²⁹

Héctor Fix-Zamudio, por su parte hace una descripción del Ministerio Público, al señalar:

²⁸ COLÍN SÁNCHEZ. *Op. Cit.* p. 103.

²⁹ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. *La averiguación previa*. Porrúa, 21ª edición. México, 2012. Pág. 621.

“... el organismo del Estado que realiza funciones judiciales, ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad.”³⁰

Por su parte Juventino V. Castro no da una definición de Ministerio Público, pero señala lo siguiente:

“El Ministerio Público no es un órgano que se encarga de impartir justicia, sino un órgano administrativo que vela porque se aplique la ley estrictamente por aquellos que sí tienen la misión de impartir justicia. Es un órgano Estatal requirente en el proceso para definir la relación penal.”³¹

Ahora bien es de hacer análisis de los puntos que giran en torno a esta institución. Así en primer lugar debemos hacer mención de la función que desarrolla la institución del Ministerio Público.

a) Atribuciones.

Las atribuciones que desempeña tan citado organismo, en materia penal, está en primer lugar la de investigar el delito, para tal efecto tiene a su cargo a las policías, esto de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que ésta atribución implica que debe de desarrollar actividades tendientes a esclarecer los hechos que pongan en su conocimiento, dichas actividades deben ser lícitas. En tal tarea el Ministerio Público debe de ser objetivo, científico para recabar o llevar a cabo todas las actividades tendientes a acreditar el cuerpo del delito (o hecho delictuoso según la reforma constitucional del 18 de junio de 2008) y la probable responsabilidad.

³⁰ FIX-ZAMUDIO, Héctor. “La función constitucional del Ministerio Público” en Anuario Jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1978. Pág. 153.

³¹ V. CASTRO, Juventino. *El Ministerio público en México*. Porrúa, 7ª edición. México, 1990. Pág. 25.

Una vez recabadas todas las diligencias el Ministerio Público tiene la facultad de ejercitar acción penal, lo que implica que mediante ésta actividad, el órgano investigador solicita a la autoridad jurisdiccional la aplicación del Derecho al caso específico, que le es presentado mediante la consignación.

Otra función que le es encomendada al Ministerio Público, es la de actuar como parte en el proceso penal, lo que significa que puede llevar a cabo actividades complementarias a la investigación ministerial, con el fin de acreditar la pretensión punitiva, así mismo formula conclusiones en su carácter de acusatorias o no acusatorias de acuerdo a los datos obtenidos durante el proceso.

Función básica que desempeña la institución jurídica en estudio, es la de representar a la sociedad, es decir, existen delitos en los cuales la sociedad se ve afectada, pues aquella tiene un conjunto de valores y fines, como v.g. el bien común, por lo tanto el Ministerio Público es el que ha de velar por esos intereses en cualquier tribunal.

Ahora bien en materia federal el Ministerio Público además tiene encomendado la función de ser representante de la Federación en los negocios en que aquélla sea parte, pues como se desprende del artículo 102 constitucional, el Procurador General de la República intervendrá en cualquier actividad encomendada salvaguardando los intereses de la federación, como por ejemplo intervenir en el juicio de amparo.

b) Principios que rigen a la institución del Ministerio Público.

Es importante destacar que un principio es una regla o lineamiento que dirige un acontecimiento o actuar, con un propósito. Por lo tanto el Ministerio Público,

según el Manual básico para la formación de agentes del Ministerio Público, durante su actuar debe seguir los siguientes propósitos³²:

1.- Unidad.- Significa que el Ministerio Público constituye una unidad, en el aspecto de que todos los funcionarios que componen a la institución están bajo una sola dirección. Lo anterior se refiere a que las atribuciones impuestas a dicho organismo son ejercidas por el Procurador General, quien a su vez delega dichas funciones, a sus colaboradores.

2.- Indivisibilidad.- Este principio establece que la función ministerial no puede seccionarse en partes diversas, y por lo tanto los funcionarios actuantes del Ministerio Público no lo hacen a nombre propio, aun cuando varios funcionarios actúen en un asunto determinado o bien en asuntos distintos.

3.- Jerarquía.- Este principio indica que la organización del Ministerio Público se efectúa de manera jerárquica, correspondiéndole las atribuciones a un Procurador General (de Justicia en materia de fuero común, o de la República en materia del fuero federal), quien delegará dichas funciones a sus colaboradores, quienes recibirán y acatarán órdenes de aquel.

4.- Independencia.- Este principio implica capacidad para tomar sus determinaciones, sin depender de alguna otra institución o poder, como puede ser el poder judicial.

El maestro Guillermo Colín Sánchez³³, indica otro principio en el actuar del Ministerio Público y que consiste en la irrecusabilidad, consistente en que la institución en sí no puede dejar de conocer de un asunto, pero si puede dejar de conocer de un hecho un funcionario impedido por la ley.

³² ABIZAID PÉREZ, Mauricio R, et al. *Manual básico de formación para el agente del ministerio público*. Tomo 1. Ubijus, 1ª edición. México, 2010. Págs. 680 a 683.

³³ COLÍN SÁNCHEZ. *Op. Cit.* págs. 125 y 126.

c) Naturaleza jurídica del Ministerio Público.

Para efectos de la presente investigación se atenderá al Ministerio Público en materia Federal, función desarrollada por la Procuraduría General de la República (P.G.R.).

Es de hacer mención que existen diversos sistemas en cuanto a la ubicación jurídica del Ministerio Público como institución:

1.- El primer sistema ubica a la función ministerial a cargo del poder judicial, en donde el que preside este poder dirige dicha función, o en su caso elige al que ha de desempeñar dicha tarea, este sistema es adoptado en países como Colombia.

2.- Un segundo sistema indica que la función ministerial debe quedar como Poder gubernamental, en igualdad de condiciones como el poder judicial o legislativo, y cuyo director (Fiscal General o Procurador General), es elegido mediante el voto popular, este es el caso de Venezuela.

3.- El tercer sistema coloca a la función ministerial como organismo autónomo, independiente de cualquier poder de gobierno, como es el caso de países como Brasil, Chile y Guatemala.

4.- Un cuarto sistema ubica a la función ministerial como organismo dependiente del poder ejecutivo, en donde el titular de este poder tiene la facultad para nombrar al Procurador o Fiscal General, es el caso que ocupa a México, sistema que también adoptan países como Francia y Alemania.

Con lo anteriormente expuesto se puede establecer lo siguiente en relación al Ministerio Público Federal, como elementos de concepto:

- a) Es una función que le compete al Estado.
- b) Es ejercida por la Procuraduría General de la República (poder ejecutivo), a través del Procurador General.
- c) Función principal investigar los delitos en el orden federal y representar a la sociedad.
- d) Actúa bajo principios.
- e) Vela por la aplicación estricta de la ley.

Por lo tanto como definición personal se puede indicar que el Ministerio Público es una función estatal, ejercida por la Procuraduría General de la República (dependiente del poder ejecutivo) a través de un Procurador General, cuyas funciones primordiales son investigar los delitos en materia federal y representar a la sociedad en todo acto en que participe, actuando bajo principios y velando por la aplicación estricta de la ley. El funcionario que desempeña de manera específica esta atribución de llevar a cabo la dirección de las diligencias de la investigación de los delitos, se le llama agente del ministerio público.

2.2.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

a) Régimen Constitucional del Ministerio Público.

Artículo 21. Este primer precepto constitucional indica la facultad expresa que se le encomienda al Ministerio Público de investigar los delitos, aunado con las policías, esto después de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio del año 2008. Dicho precepto establece:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.”

Originalmente el artículo en comento indicaba que la función del Ministerio Público es la de *perseguir los delitos* lo que fue criticado por los especialistas en la materia, pues indicaban que se perseguía al delincuente no al delito.

Con esta reforma se establece la función de investigar, lo que quiere decir que debe de efectuar un proceso científico, ordenado y sistematizado, que dé como resultado la verdad histórica de los hechos.

Investigar significa hacer diligencias para descubrir una cosa, estudiar o trabajar para hacer descubrimientos científicos. Por lo tanto cabe hacerse una cuestión ¿Cuál es el carácter que debe tener actualmente dicha investigación?; la respuesta a dicho planteamiento permite señalar las siguientes características: En primer lugar deberá estar basada en conocimientos científicos; en segundo lugar en las reglas de la lógica; como tercer punto las máximas de la experiencia y como cuarta característica la sana crítica.

Lo anterior toma importancia para el Sistema procesal penal de corte acusatorio adversarial y oral que se ha implantado en el país, pues dicha investigación no puede ir en contra de tales características, pues se ha vuelto relevante la regulación de la “cadena de custodia” y la “prueba ilícita”, circunstancias que exigen al Ministerio Público a que su actuar tenga que ser de más calidad y cuidado en cada investigación.

Bajo la dirección y mando del Ministerio público se encuentran a las policías para que también intervengan en la práctica de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

Una vez concluido el proceso de investigación; al Ministerio Público le compete el ejercicio de la acción penal, sin embargo con la multicitada reforma de 18 de junio del año 2008, ya no tiene el monopolio total de dicha acción penal, pues se incluye la facultad de los particulares para poder ejercer dicha acción ante los tribunales, esto según el párrafo segundo del artículo en estudio:

“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinara los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.”

Artículo 102. Sección A. Dicho precepto es el fundamento constitucional específico del Ministerio Público en materia Federal, y en su primer párrafo da pauta a la elaboración de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El titular de la P.G.R. será nombrado por el presidente de la república con aprobación del senado, así mismo en tal precepto se hace mención de los requisitos que debe reunir el Procurador General, para ocupar el cargo, los cuales son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- 2.- Tener cuando menos 35 años cumplidos.
- 3.- Antigüedad de 10 años con título profesional de licenciado en derecho.
- 4.- Buena reputación.
- 5.- No haber sido condenado por delito doloso.

En dicho artículo en su párrafo segundo estipula las funciones que le competen al Ministerio Público de la Federación: Persecución de los delitos federales ante los tribunales; solicitar ordenes de aprehensión; presentación de los medios probatorios investigados para verificar el cuerpo del delito; la probable responsabilidad y solicitar aplicación de penas e intervención de los negocios que la ley le encomiende.

Así mismo se establece la facultad a favor del Procurador General a efecto de poder intervenir en las controversias constitucionales enmarcadas por el artículo 105.

En un último punto se hace mención que el Procurador General, junto con sus agentes serán responsables por la violación a la ley.

b) Régimen legal del Ministerio Público en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Son diversos los artículos que hacen referencia al Ministerio Público en este Código adjetivo, de lo cual merecen destacarse los siguientes:

Artículo 1 °. De tal artículo solo es relevante la fracción I, pues nos indica que:

“El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I. El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal.”

Cesar Augusto Osorio y Nieto define a la averiguación previa como:

*“La facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Ministerio Público para investigar los delitos”.*³⁴

Dicha facultad implica la realización de todas y cada una de las diligencias indispensables para lograr conocer la verdad histórica de los hechos, para lo cual como se ha venido observando tiene bajo su dirección y mando a las policías y a los peritos, pero como se podrá observar en el ámbito constitucional no están contemplados. En el tema 2.5 se hace un estudio sobre las diligencias que practica el Ministerio Público y su relación con la criminalística.

Artículo 2. Dicho precepto enuncia las facultades que le competen al Ministerio Público Federal, dentro de la averiguación previa tales como: “Recibir denuncias o querellas; efectuar todos los actos conducentes para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; solicitar a las autoridades

³⁴ OSORIO Y NIETO. *Op. Cit.* pág. 611.

judiciales medidas precautorias tales como arraigo, aseguramiento y embargo; acordar la detención o retención; solicitar el apoyo de la policía a efecto de proteger a víctimas, testigos, jueces o magistrados, agentes del Ministerio Público y de la policía; efectuar la determinación de la averiguación previa mediante el ejercicio de la acción penal o no ejercicio de la acción penal; conceder o revocar la libertad provisional del indiciado y promover la conciliación de las partes”.

Artículo 136. En este artículo se establece la facultad del Ministerio Público de ejercitar la acción penal, la cual tendrá que promover el inicio del procedimiento; solicitar comparecencia o la aprehensión, que sean procedentes; pedir aseguramiento precautorio de bienes para efecto de la reparación del daño; rendir pruebas a efecto de acreditar la existencia del ilícito penal y de la responsabilidad del inculpaado y solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

c) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La actual Ley Orgánica, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo del año 2009, durante el periodo presidencial de Felipe Calderón Hinojosa.

Esta ley se compone de 86 artículos, divididos en diez capítulos a saber:

Capítulo I. Disposiciones Preliminares.

Capítulo II. Bases de Organización.

Capítulo III. De los auxiliares del Ministerio Público de la Federación.

Capítulo IV. De la suplencia y representación del Procurador General de la República.

Capítulo V. Del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial.

Capítulo VI. De los procesos de evaluación y certificación de los servidores públicos.

Capítulo VII. De los derechos de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos.

Capítulo VIII. De las causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos.

Capítulo IX. De las sanciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y los peritos.

Capítulo X. Disposiciones finales.

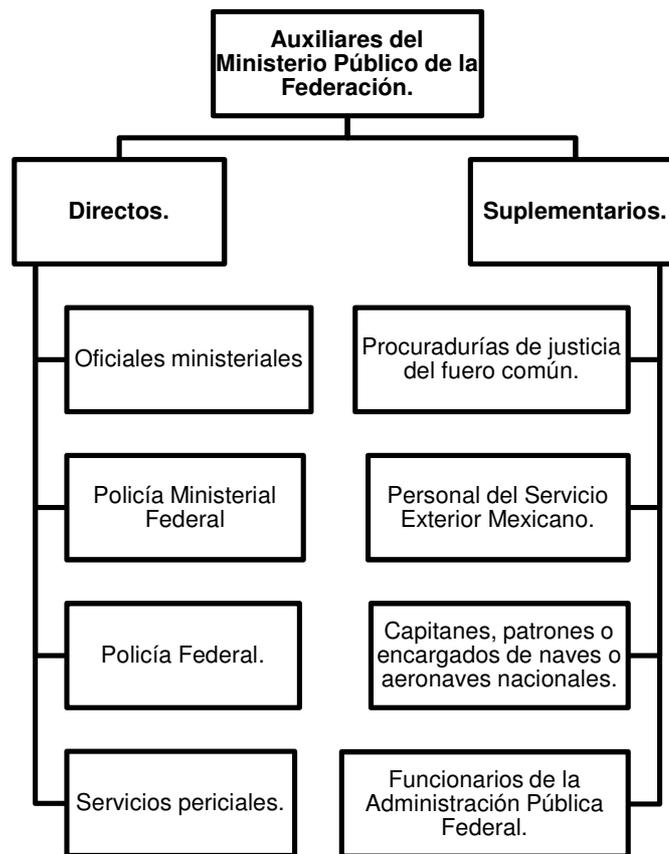
De esta ley solo se destaca algunos puntos, en primer lugar lo establecido por el artículo 1, el cual indica el objeto de la ley en estudio el cual consiste en organizar a la Procuraduría General de la República (P.G.R.) en el despacho de los asuntos del Ministerio Público de la Federación. Así mismo dicho artículo nos hace el señalamiento que la P.G.R., pertenece al poder ejecutivo federal, actuando conforme al interés social y el bien común. Ejerciendo sus funciones bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, según lo estipulado por el artículo 2.

De acuerdo con el artículo 3 y 4; la institución ministerial será presidida por el Procurador General de la República, ésta función del Ministerio Público consiste en investigar los delitos del orden federal, de la cual se deriva recibir denuncias y querellas, practicar todas y cada una de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos, así como dirigir a las policías dentro del desarrollo de tal actividad. Actuará además ante los órganos jurisdiccionales ejercitando la acción penal, aportará pruebas y promoverá diligencias para comprobar la existencia del delito, poner a disposición a personas que tenga detenidas dentro del plazo que señale la ley, así como impugnar resoluciones. En cuanto a las víctimas del delito tiene la imposición legal de orientar y proteger a las víctimas u ofendidos y solicitar la reparación del daño cuando sea procedente.

Dentro del mismo artículo 4, nos indica la función del Ministerio Público Federal en relación a justicia para adolescentes, realizando un diagnóstico del caso para poder efectuar acciones de investigación, velando por la integridad, respeto y dignidad, de conformidad con la Ley Federal de Justicia para adolescentes. En materia de amparo deberá actuar conforme a los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo.

Dentro del capítulo segundo de la ley en estudio, se encuentra la base organizacional con la cual el Procurador se auxilia para el desarrollo de la actividad ministerial, el cual consiste en: Subprocuradores; Oficialía Mayor; Visitador General; Coordinadores; Titulares de Unidades Especializadas; Directores Generales; Delegados; Titulares de Órganos Desconcentrados; Agregados; Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos; y directores, subdirectores, subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el reglamento de la ley y otras disposiciones aplicables, esto de acuerdo con lo que señala el artículo 10.

El capítulo tercero de la ley orgánica de la cual se está haciendo referencia, enumera cuales son los organismos auxiliares de la función ministerial en materia federal, dividiéndolos en directos y suplementarios, sirva de apoyo el siguiente esquema, tomando como base el artículo 22:



De vital importancia para este trabajo merece el capítulo V, pues regula el servicio profesional de carrera ministerial, policial y pericial. Regula el proceso de ingreso, desarrollo y terminación.

Dicho servicio profesional de carrera tiene como contenido cursos, programas, exámenes y concursos relacionados con el desempeño de cada funcionario en el marco de sus deberes.

Indica además los requisitos para el ingreso y permanencia de los funcionarios anteriormente señalados, de los cuales es de destacar lo que se exige en el artículo 34 para el ingreso como agente del Ministerio Público de la Federación, a saber:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

- b) Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
- c) Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- d) Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;
- e) Sustentar y acreditar el concurso de oposición, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- f) No estar sujeto a proceso penal;
- g) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables;
- h) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave;
- i) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- j) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Estos requisitos serán tomados en consideración en el próximo punto, cuando se trate al perfil profesional actual del agente del ministerio público, nótese dentro de los anteriores incisos que la única preparación que se debe tener para ingresar como agente del Ministerio Público es la de licenciado en derecho, no requiriendo algún otro conocimiento específico para el desempeño de tan importante labor.

Continuando con la exposición de puntos relevantes de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, merece prestar atención al derecho de los funcionarios ministeriales (agentes del Ministerio Público Federal, Policía Federal Ministerial y Peritos.), enmarcada el artículo 61 fracción I, el cual hace mención que podrán participar en los cursos de actualización y especialización.

El capítulo VIII y IX de la ley que se expone, regulan las causas de responsabilidad de los funcionarios a los que ya se ha hecho alusión, dichas

causas son por ejemplo: Actuar negligentemente en la función de Ministerio Público, omisión de prácticas de diligencias, no solicitar dictámenes periciales o negar a la víctima u ofendido el acceso a los fondos contemplados en ley cuando se tenga derecho a ellos. Las sanciones consisten en la amonestación (pública o privada), suspensión, arresto (para agentes de la Policía Federal Ministerial) o remoción.

Lo anterior sin contar con las responsabilidades en las que pudiese incurrir de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.

2.3.- ESTUDIO DEL PERFIL PROFESIONAL ACTUAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.

Es de gran utilidad a la investigación que se está desarrollando dar una evaluación al perfil que tiene en la actualidad el agente del Ministerio Público Federal, pues es de hacer mención que se aproxima un cambio radical en el sistema de justicia penal, lo que implica que el personal que lleva a cabo la función de Ministerio Público tenga una preparación especializada para efecto de poder efectuar la investigación de los delitos.

Siendo así, es necesario dar una definición de lo que se debe de entender por “perfil profesional”, entendiéndose como “conjunto de capacidades que identifican la formación de una persona para asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias del desarrollo de funciones y tareas de una determinada profesión”³⁵.

A su vez por capacidad se debe de entender la aptitud para poder efectuar alguna actividad. En la aplicación del presente trabajo desde punto de vista personal estas aptitudes se dividen en:

³⁵ <http://www.recursosees.uji.es/fichas/fc12.pdf>. Consultada en fecha 11 de febrero del año 2013.

- a) Psicofísicas.
- b) Éticas.
- c) Técnico-científicas.

Se procede a dar una explicación de cada una de estas áreas, que constituyen el actual perfil del agente del Ministerio Público en materia Federal:

a) Capacidades psicofísicas.

Estas capacidades engloban el estado psíquico, es decir la salud mental o ausencia de patologías o enfermedades mentales. Lo cual es entendible pues no es posible pensar que un agente del Ministerio Público con trastorno mental pueda atender a personas víctimas o ofendidos de algún delito.

Las capacidades físicas indican la composición del estado físico, es decir que se tenga un normal desarrollo de las funciones corporales, esto con el fin de poder tener un buen rendimiento en el desempeño de las funciones ministeriales.

Lo anterior está sustentado en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a la que ya se ha hecho alusión en el punto anterior, en el artículo 34, el cual señala los requisitos para ser agente del Ministerio Público, esto en su fracción I inciso i), el cual señala que para el ingreso como agente del Ministerio Público de la Federación se requiere:

“...i) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo...”

Asimismo en cuanto a los procesos de evaluación que deberán aprobar los funcionarios ya mencionados según el artículo 49 de la Ley Orgánica en cita, son de acuerdo con las fracciones II y III, es el examen médico y psicométrico.

“... Se exige entonces, que quien desempeñe la función ministerial tenga un sano equilibrio emocional, que tenga una probada vocación conciliadora que además trate con respeto y consideración a sus subalternos, y que también sepa escuchar con atención a las personas que le rodean, guardando siempre una especial circunspección para poder razonar sus argumentos...”³⁶

b) Capacidades éticas.

La ética es una parte de la filosofía encargada de estudiar la moral y su aplicación en el actuar humano, por lo tanto estas capacidades son de carácter subjetivas, sin embargo no se deben de perder de vista, pues resulta de gran utilidad al agente del Ministerio Público Federal.

Estas aptitudes suponen que están derivadas de la confianza que tiene la sociedad en sus instituciones, por lo tanto se le debe de exigir al Ministerio Público Federal, que guarde un grado de honorabilidad, para lo cual se le requiere según el artículo 102 apartado A de la C.P.E.U.M., de una buena reputación y si bien es cierto este requisito está previsto para el titular de la P.G.R., también lo es que por el principio de jerarquía también se ven obligados a cumplir con tal requisito.

Por lo tanto el aspirante como el agente del Ministerio Público Federal, está obligado a conocer las normas éticas que implican la función ministerial, deberá tener convicciones éticas, debe ser un buen funcionario con vocación de servicio, que sea honesto, responsable, íntegro, perseverante, respetuoso y paciente.

El sustento legal de este segmento se encuentra como ya se ha mencionado en el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 fracción I inciso d) y h), en los cuales hace referencia a acreditar los exámenes de control de confianza, por su parte el inciso h), estipula la

³⁶ ABIZAID PÉREZ, Mauricio R, et al. *Manual básico de formación para el agente del ministerio público*. Tomo 2. Ubijus, 1ª edición. México, 2010. Pág. 1374.

notoria buena conducta y no haber sido sentenciado por un delito doloso o culposo calificado como grave.

c) Capacidades técnico-científicas.

Es de importancia prestar atención pues es en este segmento profesional donde radica la preparación con la que cuenta actualmente el agente del Ministerio Público.

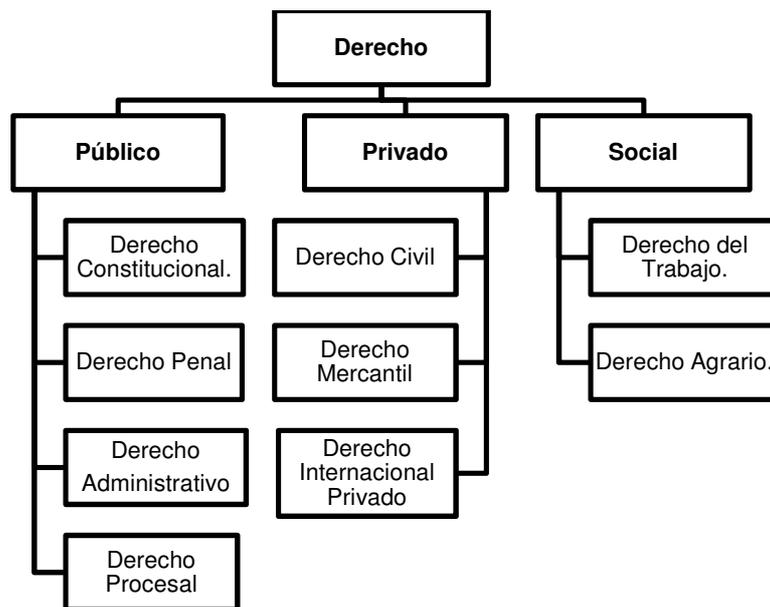
Es muy claro el requisito señalado en el multicitado artículo 34 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, pues exige para el ingreso como agente del Ministerio Público contar con título de *Licenciado en Derecho*, con cedula profesional.

Lo anterior lo señala de manera adecuada René González De La Vega al hablar del perfil del investigador:

“Los investigadores son profesionistas, licenciados en derecho por profesión, abogados que han decidido aplicar sus conocimientos al área de la investigación de hechos delictivos.”³⁷

El Derecho es definido como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de una sociedad con el fin del bien común. De manera especial el agente del Ministerio Público actual es únicamente licenciado en Derecho, así pues sus conocimientos abarcan un amplio panorama en las siguientes ramas:

³⁷ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, et. al. La investigación criminal. Porrúa, 4ª edición. México, 2009. Pág. 53.



Se procede a definir algunas áreas jurídicas importantes para el agente del Ministerio Público.

El Derecho Constitucional, es el conjunto de normas jurídicas que se encarga de establecer los derechos fundamentales de los gobernados, así como se encarga de indicar la estructura organizacional del poder. Es importante para el agente del Ministerio Público, pues establece los derechos que tiene el imputado, víctima u ofendido, dentro de la actuación que aquel lleva a cabo. Así mismo establece pautas para su actuar en el proceso penal y estipula normas para poder actuar en un proceso de Amparo.

Por su parte el Derecho Penal, es aquella rama del derecho público que se encarga de regular los delitos, penas y medidas de seguridad. Siendo de vital importancia para el agente Ministerial, pues se trata de las normas que utiliza para saber si la conducta que se le pone en conocimiento amerita la aplicación de una pena o medida de seguridad.

Derecho Procesal (Penal), es la parte del derecho público que se encarga de estudiar y establecer las normas de carácter adjetivo que regulan el actuar de las relaciones que surgen en un proceso penal. Esta rama del Derecho, regula la actuación de las autoridades y de las demás partes durante los procedimientos de averiguación previa, preinstrucción, instrucción, primera instancia y segunda instancia.

También interesan otras materias como el Amparo, según el maestro Ignacio Burgoa es:

“Un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (lato sensu) que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, tendiendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine.”³⁸

Esto es, en términos genéricos la formación que se les exige a los aspirantes y por ende a las personas que laboran como agentes del Ministerio Público.

Crítica al agente del Ministerio Público Federal, en la actualidad.

Es en esta sección donde se hará una breve reflexión sobre los resultados que se han obtenido en la investigación de los delitos por parte del agente del Ministerio Público Federal con los conocimientos técnicos científicos en licenciado en Derecho.

Lo cierto es que a la fecha actual, la situación del Ministerio Público (no solo en materia Federal) no es la de averiguar ni la de investigar, sino la de fungir solamente como un “receptor de pruebas”, lo cual se ha reflejado en diversas fallas y una serie de impunidades. Una investigación no se debe componer por pruebas que producen otros funcionarios, pues en todo caso serían estos quienes deberían

³⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El juicio de amparo*. Porrúa, 43ª edición. México, 2009. Pág. 173.

de desarrollar tal investigación. Así el maestro Jesús Martínez Garnelo, expresa la anterior idea de la siguiente forma:

*“...el órgano ministerial debe ser considerado como un órgano investigador y no receptor de prueba como se estila y se acostumbra hoy en día, el Ministerio Público debe de salir de sus oficinas para llevar a cabo las investigaciones documentales, de campo o incluso valorativas en la escena...”*³⁹

Asimismo se puede observar que la función actual del agente del Ministerio Público es la de efectuar “trámites”, esto en unidades sin detenido, pues se escucha en las agencias del Ministerio Público sobre las “Mesas de trámite”, lo cual se puede calificar de inaceptable toda vez, de que una investigación consta de diligencias o *actos de investigación* para conocer la verdad histórica de los hechos, mas no se constituye de una serie de “trámites”.

Actualmente el agente del Ministerio Público no tiene una preparación técnico-científica en la investigación de los delitos, a lo cual pudiese decirse lo contrario pues los funcionarios ministeriales acuden a cursos de formación, sin embargo es de mencionar que dichos cursos constan únicamente en tener actualizado al personal ministerial en cuanto a las reformas que se producen en el sector jurídico-penal.

Al respecto, el maestro Jesús Martínez Garnelo nos indica lo siguiente en cuanto a la técnica de investigar los delitos del Ministerio Público:

*“... ni la policía judicial ni el Ministerio Público Local o Federal, utilizan técnicas de investigación para el esclarecimiento de un hecho delictivo...”*⁴⁰

Por lo tanto la licenciatura en Derecho no es suficiente para las actividades que realiza el agente del Ministerio Público Federal, pues si bien es cierto que en su formación como licenciados en dicha ciencia jurídica se les enseña también

³⁹ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *La investigación Ministerial Previa*. Porrúa, 8ª edición. México, 2008. Pág. 434.

⁴⁰ *Ibidem*. Pág. 183.

metodología de la investigación, esta se da únicamente para el ámbito jurídico, no para el ámbito de investigar los delitos, pues no es una ciencia idónea para tal efecto.

Se adelanta un comentario que se reiterará en el siguiente tema: el agente del Ministerio Público debe de ser un funcionario especializado en la investigación de los delitos, es por ello que en esta labor surgen diversas ciencias que pueden auxiliar a tal labor entre ellas toma relevancia la criminalística, por sus métodos y los conocimientos que dicha ciencia implica.

La policía en el auxilio de la investigación de los delitos.

De acuerdo con el artículo 21 de la C.P.E.U.M., la investigación de los delitos le corresponde al Ministerio Público y a las policías quienes actuarán bajo la dirección y mando de aquel. Lo que quiere decir que deberá practicar todas y cada una de las diligencias que le encomiende el Ministerio Público, con el propósito de esclarecer los hechos que son materia de la investigación.

La actual reforma en materia de seguridad pública y justicia penal de 18 de junio del año 2008, trata de modificar la situación de la policía (actualmente llamada ministerial o de investigación), en busca de su profesionalización, derivado que actualmente no hay un perfil académico que el policía deba cumplir para desempeñar su funciones, pues esto se puede observar al dar lectura a la L.O.P.G.R., en su artículo 35 fracción I, inciso d), que señala que se debe acreditar que se han concluido estudios correspondientes a la educación superior o equivalente.

Lo anterior, a criterio personal es inadecuado, pues la ley debe exigir un perfil específico y adecuado para el desempeño de dicha función. Es necesario dejar la siguiente pregunta a manera de reflexión: ¿Acaso será adecuado que una persona

que concluya sus estudios en la licenciatura de arquitectura, desempeñe funciones de policía ministerial?, lo anterior sin demeritar cualquier clase de profesión.

Indica Cesar Augusto Osorio y Nieto las funciones básicas que realiza el policía investigador o ministerial, el cual consta de proteger y preservar el lugar de los hechos; descubrir elementos materiales para constituir pruebas; recabar información general en el lugar de los hechos: realizar entrevistas, todo esto a efecto de que el Ministerio Público le dé un adecuado manejo⁴¹.

Sin embargo es necesario hacer un comentario al respecto, pues un policía ministerial requiere tener conocimientos científicos específicos para el adecuado manejo de sus funciones, estos conocimientos deben de ser de carácter criminalístico, pues como se indicaba anteriormente aquel tiene la función en primer lugar de proteger y preservar el lugar de los hechos, y es necesario la adquisición de conocimientos técnicos-científicos en materia de criminalística de campo pues el primer paso del método de tal ciencia son las reglas para preservar y proteger el lugar de los hechos. Sin embargo no es solamente esta ciencia la que debe de acudir al perfil científico que deberá tener un policía ministerial, pues se tiene a otras ciencias como la Policiología o Criminalística.

Hoy en día se puede observar que los cuerpos policiacos no tienen ningún conocimiento técnico-científico, pues son altos los números en los que por ejemplo el policía que arriba al lugar de los hechos o del hallazgo, en el caso de homicidios, inspecciona al cadáver sin el más mínimo cuidado, vulnerando la cadena de custodia e incluso desapareciendo material sensible significativo.

⁴¹ OSORIO Y NIETO, Cesar A. *Teoría del caso y cadena de custodia*. Porrúa, 1ª edición. México, 2011. Pág. 23.

Es por ello que se propone la reforma al artículo 35, fracción I, inciso d) de la LO.P.G.R., a efecto de que se señale un perfil más específico, tal como estudios superiores en Derecho, Criminalística o Licenciatura en Policía de Investigación⁴².

No se ahonda más en el tema de la policía de investigación para efecto de no desviarse en el presente trabajo, sin embargo el tema amerita a criterio personal, una investigación más acuciosa y exhaustiva, pues debe analizarse muy detalladamente a dicho funcionario.

2.4.- ESTUDIO DEL NUEVO PERFIL PROFESIONAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA NECESIDAD DE LA CRIMINALISTICA COMO PARTE DEL MISMO.

Ya se ha hecho mención que un perfil profesional es un conjunto de capacidades que debe de reunir alguna persona para que de manera óptima pueda ocupar un cargo. También se ha hecho el señalamiento de los sectores que componen tal perfil, además se ha hecho una breve crítica a los funcionarios que se desempeñan con el actual perfil profesional ministerial. Cabe hacerse el siguiente cuestionamiento: ¿Cuál es el perfil ideal que debe de cubrir el aspirante y el agente del Ministerio Público Federal?

Para responder a la anterior pregunta es necesario hacer el señalamiento de que el perfil profesional que tiene el agente del Ministerio Público actual se le tiene que complementar haciéndosele adiciones, pues como se ha hecho mención el agente del Ministerio Público, no tiene las capacidades técnico-científicas suficientes, para poder efectuar una investigación de los delitos.

En cuanto a las capacidades psicofísicas y a las éticas no deben de sufrir alguna modificación o crítica; pues es necesario que el agente del Ministerio

⁴² Licenciatura que fue fundada y que se actualmente la imparte el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el año 2012.

Público de la Federación deba de estar en óptimas condiciones físicas y mentales para poder asumir el cargo y para poder desempeñarlo. Asimismo es necesario que el agente del Ministerio Público deba de tener principios éticos para el buen manejo de una investigación delictiva.

Es en el sector de las capacidades técnico-científicas donde radica el centro del problema de la investigación que se lleva a cabo, pues el agente del Ministerio Público Federal, debe de ser un funcionario multidisciplinario que no solo conozca de la ciencia del Derecho, sino debe de ser especialista en diversas áreas de las ciencias penales.

Al respecto es necesario hacer mención y definir a cada una de las disciplinas que componen las “ciencias penales”, para tal efecto se toma en cuenta lo que señala Luis Rodríguez Manzanera⁴³:

I. Ciencias Criminológicas:

1.- Antropología criminológica.- Es la disciplina que se encarga del estudio del delincuente desde una perspectiva social y biológica, en cuanto a que determina cual es la génesis de la conducta antisocial, en base con un estudio sobre diversos aspectos físicos del individuo.

2.- Psicología criminológica.- Es la ciencia que se encarga de estudiar la *psique* (alma), del delincuente, el enfoque que debe de darse al vocablo *psique* debe entenderse como la personalidad del delincuente.

3.- Biología criminológica.- Es la ciencia que se encarga de estudiar el funcionamiento y composición de los organismos, en el caso que nos ocupa se encarga de estudiar los procesos anatómico-fisiológicos del delincuente.

⁴³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Porrúa, 24ª edición. México, 2010. Pág. 84.

4.- Sociología criminológica.- Es la ciencia que estudia los factores y causas sociales que llevan a un sujeto a delinquir.

5.- Criminalística.- De manera breve se señala que la criminalística es la ciencia que se encarga de la investigación y verificación científica del delito, mediante el estudio del material sensible significativo.

6.- Victimología.- Es la ciencia que se encarga de determinar las causas por las cuales una persona es víctima de un delito. Estudia a la víctima del delito desde una perspectiva científica.

7.- Penología.- Disciplina que estudia las formas de las penas y tratamiento del delincuente.

II.- Ciencias Históricas y Filosóficas:

1.- Historia de las ciencias penales: Es una disciplina que tiene por objeto el estudio del pasado humano, en este caso de las ciencias penales, implica el estudio de cada uno de los antecedentes que constituyeron dichas materias penales.

2.- Ciencias penales comparadas: Hace uso de la comparación (confrontar varios objetos) y así determinar sus semejanzas o diferencias. Así, en este caso se trata de analizar el comportamiento v.g. de una norma jurídica en un tiempo y lugar determinado dentro de un determinado grupo social y confrontarla con otra norma jurídica similar aplicada en otro sector social.

3.- Filosofía de las ciencias penales: La filosofía es la ciencia que estudia las causas supremas de las cosas, es decir, trata de explicar el porqué se crearon las cosas, con qué fin, esto aplicado en el área de las ciencias penales.

III.- Ciencias jurídico-penales:

1.- Derecho Penal: Anteriormente en el presente trabajo se definió a esta disciplina jurídica al señalar que es la rama del derecho público que se encarga de estudiar y regular los delitos, penas y medidas de seguridad.

2.- Derecho procesal penal: Es el conjunto de normas jurídicas de carácter adjetivo que se encargan de regular la actividad de los sujetos que intervienen en un proceso penal.

3.- Derecho ejecutivo penal: Es el conjunto de normas jurídicas que se encarga de regular la ejecución de la pena y/o medida de seguridad.

4.- Derecho de policía: Es la ciencia que se encarga de establecer el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad propia de la policía.

5.- Derecho victimal: Es el conjunto de normas jurídicas que se encarga de establecer los derechos de las víctimas u ofendidos de un ilícito penal.

IV.- Ciencias Médicas:

1.- Medicina forense: Es el conjunto de conocimientos médicos que son utilizados para el auxilio de la procuración y administración de justicia.

2.- Psiquiatría forense: Es la ciencia que se encarga de estudiar las enfermedades mentales, desde un punto de vista patológico, el término forense implica auxilio de las autoridades que procuran y administran justicia.

V.- Ciencias básicas:

1.- Metodología: Es el estudio de los procedimientos utilizados para la investigación de sucesos.

2.- Política criminológica: Es el conjunto de lineamientos, estrategias y decisiones, que toma un Estado en un tiempo y lugar determinado con relación a las ciencias penales.

Como podrá observarse las ciencias penales son muy amplias y diversas, pero constituyen el perfil ideal que debiera cubrir el agente del Ministerio Público de la Federación, pero es de hacer mención que se tiene un sistema reactivo ante un delito y no un sistema pro activo, lo que se quiere decir que las autoridades investigan un hecho que ya sucedió más no lo previenen.

Ante la anterior situación es necesario indicar en primer término que las primeras cuatro ciencias que se enunciaron (Antropología, Psicología, Biología y Sociología criminológicas), constituyen más bien disciplinas que deberán pertenecer al perfil profesional de los cuerpos de policías, esto porque deberán prevenir los delitos, y las ciencias mencionadas constituyen la estructura de la criminología que se trata de una ciencia preventiva, así como la Victimología, aunque esta última deberá formar parte del perfil profesional de todos los funcionarios que estén a cargo de los procedimientos en donde participe una víctima u ofendido.

En cuanto a las ciencias señaladas en los apartados II y III, es de hacer el señalamiento que estas son las ciencias que constituyen el perfil profesional del agente del Ministerio Público actual, son ciencias que básicamente son la instrucción en las facultades donde se da la enseñanza del Derecho.

Las ciencias médicas señaladas en el artículo IV, no es adecuada para el apoyo del perfil del agente del Ministerio Público, toda vez que se cuenta con profesionistas que han estudiado la educación superior en tal ciencia, sin embargo el investigador no debe de desatender dicha área científica, pues está en estrecha relación con la criminalística, la cual a criterio personal es la ciencia idónea para poder mejorar el desempeño de sus funciones.

Las ciencias que forman el apartado V (ciencias básicas), también toman relevancia, en el primer caso que es la metodología, se hace mención que tal ciencia en sí es muy genérica, es por ello que se debe de tener una metodología especializada en algunas ciencias, en el caso se trata de la investigación de los delitos. Por su parte la política criminológica constituye una ciencia obligada para los legisladores no para los funcionarios que efectúan la función de investigación de los delitos.

Ahora bien la criminalística, ubicada como anteriormente se observó en el área de las disciplinas criminológicas, es la ciencia adecuada para complementar el conjunto de capacidades técnico-científicas del perfil profesional del agente del Ministerio Público Federal, esto porque derivado del artículo 21 constitucional la función de aquel es la de investigar los delitos y la ciencia que tiene la metodología y los conocimientos idóneos y adecuados, es la criminalística, es de hacer mención que dicha ciencia no es exclusivamente de peritos, ellos simplemente se encargan de hacer estudios y emitir una opinión en relación a los hechos que se investigan, sin embargo debe de existir una uniformidad en los conocimientos criminalísticos de los funcionarios intervinientes en la investigación de los delitos (Agente del Ministerio Público, Policía Ministerial y por supuesto los peritos). De lo anterior indica lo siguiente el maestro Jesús Martínez Garnelo:

“El Ministerio Público o la Policía Judicial, como investigadores profesionales, deben especializarse en la materia, tener cursos de criminalística, criminología, Derecho Constitucional, técnica de investigación de campo, psicología y Derecho Penal mínimamente...”⁴⁴

Apoya lo anterior lo sustentado por René González De La Vega, en su obra “La investigación criminal” al hablar sobre la especialización del investigador y establece lo que a continuación se transcribe:

⁴⁴ MARTÍNEZ GARNELO. *Op. Cit.* Pág. 180.

“CURSO PARA AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO. Objetivo General: Introducir al agente del Ministerio Público en los principios básicos de la investigación de delitos violentos. Este curso comprenderá tres áreas de estudio integrada por distintos métodos, cada una de ellas, y las áreas serían la metodológica, la criminalística y la operativa.”⁴⁵

Es indispensable la criminalística en el perfil profesional del agente del Ministerio Público de la Federación por diversas causas: en primer lugar por su metodología la cual maneja diversos medios para llegar a la verdad histórica de los hechos que se investigan, estos métodos consisten en el método científico, el método inductivo y deductivo, por ejemplo.

En segundo lugar es importante esta ciencia para el agente del Ministerio Público por los conocimientos que conforman esta disciplina, como lo son en balística, indicios, hechos de tránsito, procedimiento en la investigación de campo, entre otros conocimientos mas, que en el capítulo siguiente se detallarán.

Como tercera causa es porque de acuerdo con la reforma constitucional de publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio del año 2008, se viene un cambio en el sistema de procuración e impartición de justicia, en dicho sistema toma relevancia tres temas: la teoría del caso, la cadena de custodia y la prueba ilícita, así pues la criminalística ocupa sus conocimientos en los tres temas (que no son los únicos), pues en la primer situación ayuda en la conformación de la teoría fáctica y probatoria para poder ser planteada ante un juez de control o de juicio oral. La segunda situación implica un cuidado del material sensible significativo que se tiene a su cargo dentro de la investigación de un ilícito penal, debiendo observarse reglas que establece la ciencia multicitada, en la protección y conservación, búsqueda, colección, embalaje y traslado a los laboratorios o agencias de investigación de todos los indicios relacionados con los hechos que se investigan.

⁴⁵ GONZÁLEZ DE LA VEGA. *Op. Cit.* Pág. 103.

En cuanto al tercer punto es necesario tener conocimientos en criminalística pues si se da la vulneración del anterior punto, es decir, que se dé una violación en la cadena de custodia se estará en presencia de una prueba ilícita.

Como cuarto punto es necesario que el agente del Ministerio Público de la Federación domine los principios y conocimientos que constituyen la criminalística porque es necesario para que estime los dictámenes periciales en materia de criminalística o de sus ciencias afines, comprenda la utilidad de los mismos en cada caso, así como los límites de su validez, por que dicta la experiencia que se confiere a la prueba pericial un exagerado respeto a las conclusiones del perito y no se examina muy concienzudamente su dictamen.

En cuanto a la forma de operar de la impartición de la enseñanza de la criminalística deberá ser como indica Cesar Augusto Osorio y Nieto:

“La capacitación la entendemos desde dos puntos de vista o en dos momentos: una capacitación inicial que haga apto al elemento para el desempeño aceptable de la función investigadora y una capacitación permanente que constituya una profesionalización y que vaya proporcionando al elemento los conocimientos técnicos...”⁴⁶

Siendo así se propone la reforma al artículo 34, fracción I, inciso b), de la L.O.P.G.R. (por ser la ley que regula los requisitos de ingreso y permanencia de los agentes del Ministerio Público Federal), para que se exija la licenciatura en Derecho con la especialidad en Criminalística. Siendo así que la capacitación inicial deberá consistir en uniformar los conocimientos que tengan los aspirantes a ocupar el cargo de agentes del Ministerio Público Federal.

La capacitación permanente debe consistir en primer lugar en actualizar al agente del Ministerio Público de la Federación en cuanto a las reformas que se efectúen en los diversos ordenamientos legales en materia federal. En segundo lugar dicha capacitación deberá tender hacia formar a los agentes del Ministerio

⁴⁶ OSORIO Y NIETO. La averiguación previa. *Op. Cit.* Pág. 103.

Público Federal a obtener el grado de maestro en Criminalística, lo que implica una verdadera especialización en materia de la investigación de los delitos. Al respecto el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), indica como objetivo de la maestría en Criminalística lo siguiente:

“... proporcionar los elementos teóricos, metodológicos y científicos necesarios para hacer frente a las exigencias que en materia de investigación y primordialmente dentro de las líneas de la política criminal, seguridad pública, procuración, administración e impartición de justicia prevalecen en el contexto nacional.”⁴⁷

Para finalizar es necesario hacer mención que los anteriores argumentos indicados para el agente del Ministerio Público en materia Federal no deben limitarse únicamente para este funcionario. Pues si se quiere una reforma integral en materia penal de corte acusatorio adversarial, es menester que se considere estos elementos para formar un nuevo perfil profesional en todos los funcionarios que intervienen en un proceso penal como es el caso de jueces y defensores de oficio.

2.5.- EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

Según ya se ha señalado que el 18 de junio del año 2008, fue publicado en el D. O. F., un decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que trae como consecuencia el cambio de sistema en la forma de la procuración y administración de justicia, el cual pasa de un sistema de corte mixto al sistema de corte acusatorio.

Se procede a realizar un análisis del sistema penal de corte acusatorio y adversarial, porque dicho sistema trae como consecuencia diversos aspectos en los que la criminalística tiene aplicación como es el caso en primer lugar porque es necesario para conocer las etapas procesales en las que se aplicara los

⁴⁷http://www.inacipe.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=144&Itemid=31. Consultada en fecha 19 de febrero del año 2013.

conocimientos materia de la presente investigación como es el caso que en la etapa preliminar o de investigación se tenga la necesidad de conocer criminalística, pues además de los actos de investigaciones comunes se debe velar por ejemplo que durante todo el proceso no se vulnere la cadena de custodia (que es un término criminalístico) del material sensible significativo y que tal vulneración, es una de las causas para dar lugar a la prueba ilícita. En segundo lugar por que el agente del ministerio publico con conocimientos criminalísticos, está en posibilidad de poder efectuar un interrogatorio o en su caso contrainterrogatorio a un perito en cualquiera de las materias que constituye la criminalística.

a) Principios rectores del sistema acusatorio.

De acuerdo al artículo 20 de la C.P.E.U.M., se desprenden diversos principios que dirigen la actuación de las partes intervinientes en el proceso. En primer lugar el principio de publicidad que implica que cualquier persona puede presenciar los debates y escuchar también sentencias, así mismo mediante este principio se permite la divulgación de dichos actos en medios masivos de comunicación social cuando se trate de casos que impliquen un gran impacto social.

El principio de contradicción, permite ejercer simultáneamente y en una forma reciproca al contralor de la actividad procesal, la contraposición de los argumentos, razones y fundamentos expuestos y utilizados por las partes intervinientes⁴⁸. Lo que quiere decir que inmediatamente que una parte efectúe un argumento, se le dará la palabra a la contraparte a efecto de que haga sus observaciones, dando así seguridad y equidad de las partes dentro de las actuaciones del proceso.

El principio de concentración consiste en que todos los actos necesarios para concluir el juicio se realizan en la misma audiencia, v.g. el desahogo de las pruebas.

⁴⁸ ABIZAID PÉREZ, Mauricio R, et al. *Op cit.* Pág. 1097.

El principio de continuidad establece que las actuaciones o debates no sean interrumpidas, desarrollándose como su propio nombre indica de forma continua, pudiendo prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión.

La inmediación es el principio por el cual se indica que las partes están frente al juzgador, es decir que no hay intermediarios para recibir por ejemplo algún argumento de alguna de las partes.

b) Sujetos que intervienen en el proceso penal.

En primer lugar es de señalar como sujetos intervinientes en el proceso a los juzgadores. Estos dentro del proceso, se dividen en los siguientes tipos de juzgadores:

1.- Jueces de control: Denominado también como juez de garantías, se denominan así porque se velan por el respeto de los Derechos de ambas partes, sino también se encargan de que las partes entiendan lo que está ocurriendo en cada una de las audiencias. Un ejemplo de ello es cuando el agente del Ministerio Público desea formular la imputación al acusado, el juez antes de que le dé la palabra a aquel, le explicará al imputado lo que es la formulación de la imputación.

2.- Jueces de juicio oral: Estos jueces a su vez pueden ser de dos modos: Unitarios o colegiados, esto de acuerdo a la entidad federativa, por ejemplo el Estado de México determina los casos en que un juez se encargará de la etapa de juicio oral y los casos en que un tribunal colegiado (de tres jueces) intervendrá en dicha etapa. Caso contrario de lo que ocurre en el Estado de Chihuahua pues de acuerdo al artículo 149 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad indica que “los tribunales de juicio en materia penal se integran siempre colegiadamente con tres jueces”. Estos jueces ya sea que intervengan de manera unitaria o colegiada tienen como función conocer la teoría del caso, es decir

conocer la causa penal y una vez que conozcan de las pruebas que fueron desahogadas en esta etapa procesal, dictarán sentencia.

3.- Jueces de ejecución de sentencias: Una vez que haya causado ejecutoria la anterior resolución, este juez se encargará de vigilar el tratamiento de reinserción social del sentenciado.

Otro de los sujetos que intervienen son: el Ministerio Público, que de acuerdo a la facultad establecida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la de investigar los delitos. Por lo tanto deberá realizar cada una de las actuaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, tendrá bajo su dirección y mando a las policías. Siendo desde la etapa preliminar o de investigación que debe de formar su línea de investigación la cual se deberá reflejar en la teoría del caso. De acuerdo con Diana González Obregón, dicha teoría del caso tendrá que basarse en una investigación sólida, profunda y científica⁴⁹.

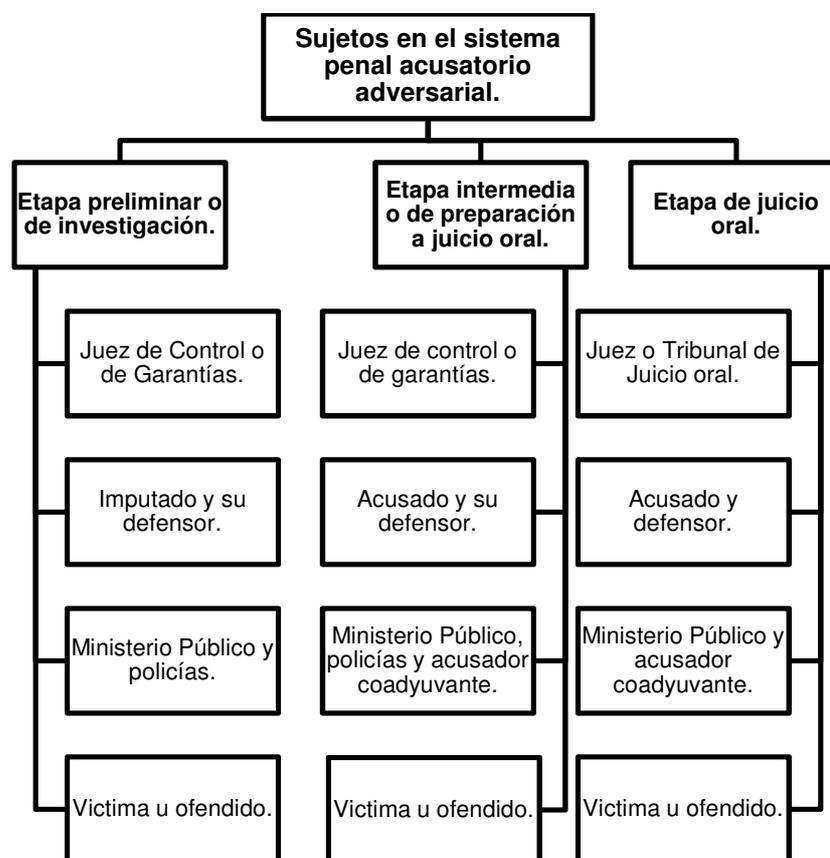
El imputado dentro del proceso penal de corte acusatorio, adversarial, tiene como innovación la presunción de inocencia como garantía, en tanto no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, esto dentro del artículo 20 constitucional en su apartado B, tendrá además que enterarse de los hechos que se imputan ante la presencia de un juez (de control). El mismo artículo 20 de la C.P.E.U.M., señala en su apartado B, fracción VI, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa, esta defensa tendrá que ser por persona con título de licenciado en Derecho.

Una de las innovaciones en la reforma es el establecimiento de más derechos a las víctimas u ofendidos del delito, esto se puede observar en el artículo 20 apartado C, así se puede indicar que la víctima tiene derecho a recibir asesoría

⁴⁹ GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal. *Manual práctico del juicio oral*. Ubijus, 2ª edición. México, 2011. Pág. 53.

jurídica; ser coadyuvante del Ministerio Público; recibir atención médica y psicológica de urgencia; resguardo de su identidad y otros datos personales.

Existen más sujetos que pueden intervenir en el proceso penal tales como los policías y defensores, sin embargo, los anteriores son los que más relevancia tienen, se puede observar en el siguiente esquema la intervención de los sujetos en el proceso penal de corte acusatorio adversarial.



c) Las etapas procesales básicas del sistema de corte acusatorio adversarial.

1.- Etapa preliminar o de investigación.

Esta etapa procedimental tiene por objeto el determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención elementos que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del imputado, esto de conformidad a

lo que señala el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

El Ministerio Público está a cargo de llevar a cabo esta etapa, mediante la realización de cada una de las diligencias pertinentes para poder efectuar la mencionada acusación.

Dicha etapa de investigación o preliminar la doctrina la ha dividido en dos fases: Etapa de investigación desformalizada o no judicializada e investigación formalizada o judicializada. La primera inicia con la denuncia o la querrela y termina cuando se dicta el auto de vinculación a proceso donde se ha de señalar el tiempo para concluir la investigación. Por su parte la investigación judicializada se efectúa en el periodo desde la vinculación a proceso hasta el tiempo que se ha considerado para cerrar la investigación, dicho plazo puede ser de dos meses si el delito no amerita pena mayor a dos años y de hasta seis meses cuando excede dicha penalidad.

Esta etapa se iniciará con la denuncia o la querrela; la denuncia es la comunicación que se le hace al órgano investigador realizada por cualquier persona en casos de la comisión de posibles delitos que se persiguen de oficio. Por su parte la querrela es la comunicación que se le hace al órgano investigador, por parte de la víctima, ofendido o sus representantes, de hechos posiblemente delictivos que no deban perseguirse de oficio.

Una vez cubiertos los requisitos de procedibilidad anteriormente señalados el agente Ministerio Público junto con sus auxiliares, deberán efectuar y recabar todos y cada uno de los datos de prueba para: poder en primer lugar formular imputación; en segundo lugar estar en posibilidades para poder solicitar la vinculación a proceso y en tercer lugar para poder sustentar una acusación.

Dicha investigación deberá seguir ciertos principios para valorar los datos de prueba y que consisten en la sana crítica, las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, toda vez que tal criterio es el que aplicara el Juez (de control o de juicio oral en su caso), para dictar sus determinaciones. Por lo que dicha investigación tiene que cumplir con las exigencias técnico-científicas.

Algunos de los actos de investigación son: Inspección del lugar de los hechos, de personas, de vehículos; aseguramientos; levantamiento e identificación de cadáveres; exhumaciones; peritajes; reconstrucción del hecho; testimoniales; reconocimiento de personas; reconocimiento de objetos, entre otras diligencias, tales actos requieren de conocimientos criminalísticos por parte de todos los funcionarios que intervienen en la investigación de los hechos, sin embargo, a criterio personal es al agente del Ministerio Público (por ser el director de la investigación), el tener los conocimientos criminalísticos, pues por ejemplo en el caso de un homicidio tales conocimientos para poder efectuar la descripción del lugar; para dirigir u organizar una reconstrucción del hecho o simplemente para poder efectuar la identificación del occiso.

Una vez que se han efectuado todos los actos de investigación y se han recogido los datos de prueba pertinentes se estará en posibilidad de formular la imputación, esto en caso de que la investigación sea sin detenido, pudiendo el agente del Ministerio Público o el Juez de Control, citar al imputado o bien solicitar al Juez su orden de presentación o aprehensión, siendo la audiencia de formulación de imputación la primera en el procedimiento.

Caso distinto es cuando se efectúa la investigación con detenido, pues legalmente solo se puede detener a una persona en dos situaciones: En flagrancia y caso urgente. En el primer caso de acuerdo con lo que indica la regulación en C.P.P.E.M., en su artículo 187, habrá flagrancia cuando la persona es detenida en

el momento de estar cometiendo el hecho delictuoso, o cuando el indiciado es perseguido material, ininterrumpida e inmediatamente después de ejecutarlo.

Por su parte para la existencia del caso urgente se requiere que se reúnan los siguientes tres supuestos: En primer lugar que exista el riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia; en segundo lugar que se trate de un delito grave, calificado por la ley; y que por la situación de día, hora, lugar o circunstancia el agente del Ministerio Público no pueda solicitar la orden de aprehensión. En estos dos casos (flagrancia y caso urgente), la primera audiencia será la de control de la detención.

A continuación se hará el señalamiento de las audiencias que forman parte de la etapa preliminar:

1) Audiencia de control de detención: Esta audiencia como anteriormente se señalaba, es para las investigaciones en las que exista detenido por flagrancia o casos urgentes. Deberá concurrir el agente del Ministerio Público el cual deberá justificar los motivos de la detención, es decir los hechos y circunstancias en las que se efectuó tal detención. El juez de control se encargará de calificar si la detención cubrió los requisitos legales o en caso contrario decretara la libertad del inculpado, que no implica la finalización de la investigación. Procediéndose a la formulación de la imputación por parte del agente del Ministerio Público al imputado.

2) Audiencia de formulación de la imputación: De acuerdo a lo que señala el artículo 288 del C.P.P.E.M., la formulación de la imputación *“es la comunicación que el ministerio público efectúa al indiciado en presencia del juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra, respecto de su probable intervención en uno o más hechos delictuosos determinados”*. La formulación de la imputación se efectuará una vez que se haya desarrollado el control de la detención, o cuando considere el agente del ministerio público formalizar el procedimiento por medio de

intervención judicial. Concluida la formulación de la imputación, el juez de control le preguntará al indiciado si entiende los hechos que la sustentan y si es su deseo contestar el cargo, rindiendo en ese caso su declaración. Así mismo al concluir dicha audiencia puede solicitarse medidas cautelares.

3) Audiencia de vinculación a proceso: Para poder efectuarse la audiencia de vinculación a proceso es necesario la reunión de varios requisitos: 1) Que se haya formulado imputación; 2) Que el imputado haya rendido su declaración o manifestar su deseo de no declarar; y 3) Que de la investigación se desprenda que hay datos suficientes para determinar que se ha cometido un hecho delictuoso y que existe la probabilidad de que el imputado participó en la comisión. Resolviendo el juez de control dentro de las 72 horas siguientes a partir de que el indiciado fue puesto a su disposición o bien dentro de un plazo de 144 horas si el imputado o su defensor lo solicita. Dentro de este plazo el imputado tendrá derecho a presentar todos los datos de prueba que a su interés convenga. Dentro de dicha audiencia el agente del Ministerio Público, solicitará al Juez de control un plazo para el cierre de investigación, atendiendo a los argumentos de aquel y del imputado y su defensor, dicho plazo consistirá hasta dos meses si el delito no amerita pena de prisión mayor a dos años y hasta seis meses fuera de esta circunstancia.

Una vez que haya transcurrido el plazo indicado para el cierre de investigación, el agente del ministerio público deberá declarar dicho cierre. En caso de que no lo haga el imputado, la víctima u ofendido podrán solicitar al juez de control apercibir al agente del Ministerio Público a cerrarla dentro del plazo de tres días, y de no hacerlo el juez de control ordenará su cierre.

El agente del Ministerio Público cerrada la investigación podrá:

a) Solicitar el sobreseimiento de la causa; este caso se da por diversas causas como es el caso de no contar con elementos suficientes para formular acusación;

extinción de la pretensión punitiva; supresión de tipo penal; desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público.

b) Solicitar la suspensión del proceso; se da cuando el imputado es declarado formalmente sustraído a la acción de la justicia, cuando el imputado sufra un trastorno mental transitorio; o cualquier otra causa que no permita establecer la continuación del proceso.

c) Formular acusación; en este caso el agente del Ministerio Público cuenta con los elementos para sustentarla ante un juez o tribunal de juicio oral:

La acusación por su parte deberá contener los siguientes datos:

- 1) Individualización del acusado y de su defensor.
- 2) Individualización de la víctima u ofendido.
- 3) Relato de los hechos atribuidos, sus modalidades y clasificación legal.
- 4) Forma de intervención.
- 5) Mención de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, si es que concurriesen.
- 6) Expresión de los preceptos legales aplicables.
- 7) Ofrecimiento de los medios de prueba que el Ministerio Público propone desahogar en el juicio.
- 8) Penas y medidas de seguridad que el Ministerio Público solicite.
- 9) Daños causados a la víctima u ofendido y los medios de prueba para acreditarlos.
- 10) En su caso, solicitud de que se aplique el procedimiento abreviado⁵⁰.

Como se ha mencionado anteriormente el Ministerio Público dentro de los diez días siguientes al cierre de investigación, podrá formular la acusación dando inicio con este acto a la etapa intermedia.

⁵⁰ Aunque generalmente la solicitud de aplicación de procedimiento abreviado es efectuado por la defensa.

2.- Etapa intermedia o de preparación a juicio oral.

Esta etapa la doctrina⁵¹ la ha dividido en dos fases a saber: La fase escrita consistente en la presentación del pliego de acusación y la fase oral integrada por la audiencia de preparación a juicio oral.

De acuerdo al artículo 299 del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua la finalidad de esta etapa es “el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral.”

La fase escrita como anteriormente se mencionó inicia con la presentación del pliego de acusación, continúa con su notificación y su contestación. Por su parte la fase oral la constituye la audiencia intermedia o de preparación a juicio oral.

Una vez que la acusación es presentada el juez de control, ordenará su notificación, y citará a las partes a una audiencia que deberá tener lugar después de veinte y antes de treinta días. Se les dará copia a las partes (acusado y víctima u ofendido), señalando que los antecedentes de la investigación, estarán a su disposición en el juzgado.

Hasta quince días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia de preparación a juicio oral, la víctima u ofendido podrá constituirse como acusador coadyuvante, efectuando pliego de acusación coadyuvante, la cual deberá notificársele al acusado antes de cinco días de la celebración de la audiencia anteriormente citada; o bien puede señalar, los vicios formales del escrito de acusación del Ministerio Público, solicitando su corrección; ofrecer las pruebas que estime pertinentes y solicitar el pago de la reparación del daño.

⁵¹ GONZÁLEZ OBREGÓN. *Op. Cit.* Pág. 148 y 149.

Por su parte el acusado puede de forma escrita o verbal, antes de la audiencia de preparación a juicio oral o al inicio de aquella, podrá señalar los vicios formales del pliego de acusación; deducir excepciones; exponer argumentos de defensa y pruebas que desea que se reciban en la audiencia de juicio oral; así mismo podrá solicitar la suspensión del proceso a prueba o solicitar el procedimiento abreviado.

Por su parte la fase oral como anteriormente se mencionaba se constituye con la audiencia intermedia o de preparación de juicio oral, la cual será dirigida por el juez de control de juicio oral.

Una vez declarada abierta la audiencia, se dará el uso de la palabra al acusado a efecto de que conteste el cargo, si es que no hizo su contestación de manera escrita. El artículo 319 del C.P.P.E.M. señala que será requisito de validez la presencia permanente del juez, ministerio público, defensor y del acusado.

El juez de control podrá ordenar la corrección de los vicios formales, que presente la acusación del ministerio público y la del acusador coadyuvante, sin que sea motivo para suspender la audiencia. En el caso de que el acusado haya planteado excepciones el juez abrirá el debate e incluso podrá admitir pruebas que considere idóneas y resolverá de inmediato sobre tal planteamiento.

Esta audiencia como se ha señalado tiene como finalidad el depurar los elementos de prueba, es por ello que el debate central de tal audiencia consiste en señalar o hacer ver al juez de control las circunstancias para inadmitir los medios probatorios, así *v.g.*, no se admitirán las que sean impertinentes; tiendan a acreditar hechos públicos o notorios; las pruebas que tengan efectos dilatorios; y las que se haya obtenido por medios ilícitos.

También las partes pueden llegar a un acuerdo probatorio, es decir, que aquellas podrán acordar los hechos que se den por acreditados y por lo tanto no

podrán ser discutidos en la audiencia de juicio oral. Al respecto el juez de control podrá formular sugerencias y si están de acuerdo las partes, se tendrán por acreditados.

La audiencia finalizará con el auto de apertura a juicio oral, que deberá señalar, según el artículo 328 del C.P.P.E.M.:

- 1) El juzgado o tribunal competente para celebrar la audiencia de juicio oral.
- 2) Las acusaciones que deberán ser objeto de juicio y las correcciones formales.
- 3) La pretensión sobre el pago de la reparación del daño.
- 4) Los hechos que se tienen por acreditados (acuerdos probatorios).
- 5) Pruebas que deberán producirse en el juicio.

El juez de control hará llegar tal resolución al tribunal o juez de juicio oral, poniendo a su disposición a las personas sometidas a prisión preventiva u otras medidas cautelares. Con este acto finaliza esta etapa y a su vez inicia la etapa de juicio oral.

3.- Etapa de juicio oral.

Esta fase de acuerdo con el artículo 329 del C.P.P.E.M. y que a su vez coincide con el artículo 316 del C.P.P.CH., *es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso*. Es decir que es en la audiencia de juicio oral donde se resuelve el fondo del proceso, lo que su vez implica el dictar sentencia condenatoria o absolutoria.

Se ha hecho mención que dicha etapa inicia con el recibimiento del auto de apertura a juicio oral. Posteriormente se radicará el proceso, y se fijará la fecha para la celebración de la audiencia de juicio oral la cual deberá tener verificativo en un plazo después de quince y antes de treinta días a partir de la radicación.

Las características de esta audiencia son la continuidad, concentración, contradicción, oralidad y la publicidad⁵², los cuales ya se han explicado con anterioridad.

Declarada abierta la audiencia, el juez de juicio oral o el presidente del Tribunal de juicio oral, hará el señalamiento sobre las acusaciones materia de juicio, así como los acuerdos probatorios que estén contenidas en el auto de apertura a juicio oral. Indicado lo anterior, se le dará el uso de la palabra al agente del Ministerio Público a efecto de que exponga su acusación y posteriormente se le dará el uso de la palabra a la defensa quien expondrá sus argumentos de defensa. Por su parte es de destacar que el acusado en cualquier momento de la audiencia puede rendir su declaración, haciéndolo de manera libre o bien, mediante la formulación de preguntas que le realice su defensor.

Otra cuestión que es importante durante esta audiencia es que siempre el primero en tener el uso de la palabra es el agente del Ministerio Público por corresponderle la carga de la prueba.

El desahogo de la pruebas se hace a través de los interrogatorios, conainterrogatorios y repreguntas. Las pruebas admitidas según el C.P.P.E.M., son: Testimonial, peritajes y documental, admitiéndose además cualquier otra prueba siempre y cuando no afecte las garantías y facultades de las personas.

Una vez desahogadas las pruebas, se dará el uso de la palabra tanto al Ministerio Público como al defensor a efecto de que expongan sus alegatos de clausura, dándosele al final la palabra al acusado a efecto de manifestar lo que creyere conveniente.

⁵² ABIZAID PÉREZ, Mauricio R, et al. *Op cit.* Pág. 1133

Cerrado el debate, el Tribunal o el Juez de juicio oral, dictarán el fallo para tal efecto se suspenderá, la audiencia con el fin de poder deliberar sobre la sentencia. Dicha resolución deberá contener los siguientes requisitos:

- 1) Mención del Tribunal y la fecha de su emisión.
- 2) Identificación de la víctima u ofendido y del acusado.
- 3) Enunciación de los hechos y las circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación; en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del acusado.
- 4) Exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos, y circunstancias que se dieren por probados y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones.
- 5) Razones que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias, así como para fundar el fallo.
- 6) Resolución que condene o absuelva a cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les hubiere atribuido; la que se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- 7) Firma de los jueces que la hubieren dictado.

Todo lo anterior es a grandes rasgos lo que constituye el nuevo sistema de justicia penal, sin embargo es de señalar dos temas importantes a manera de complementar lo anterior y estos son los relacionados a las salidas alternas (medios de solución al conflicto penal) y lo relacionado a la cadena de custodia y prueba ilícita.

d) Salidas alternas en el procedimiento penal.

Señala Francisco Antonio Iriarte Hermosilla⁵³, que las salidas alternas son instituciones y mecanismos creados por el legislador para dar una respuesta adecuada a ciertas situaciones de transgresión a las normas legales que resulten

⁵³ Citado por GONZÁLEZ OBREGÓN. Op. Cit. 71.

socialmente más convincentes para los imputados y las víctimas, dentro de una nueva política criminal que va mas allá de la mera imposición de una pena, representada por una privación o restricción de la libertad del transgresor.

Se han clasificado estas salidas de la siguiente forma:

1) Terminación anticipada:

a. No ejercicio de la acción penal: Se trata de una resolución por medio de la cual el agente del Ministerio Público estima que se acredita un supuesto legal para no ejercitar acción penal, *v.g.* cuando de actuaciones se desprende acreditada alguna causa de exclusión del delito. Su oportunidad es antes de que se formule imputación.

b. Facultad de abstenerse de investigar: Siempre que el juez de control no conozca del asunto, el agente del Ministerio Público puede abstenerse de efectuar cualquier acto de investigación, cuando los hechos que son de su conocimiento no sean constitutivos de delito o cuando se haya extinguido la pretensión punitiva.

c. Archivo temporal: Se trata de la resolución que efectúa el agente del Ministerio Público cuando ha desarrollado actos de investigación y no se encuentran elementos para continuarla, pero que pudiesen aparecer nuevos elementos probatorios con posterioridad. Se plantea antes de la formulación de la imputación.

d. Criterio de oportunidad: Esta es una salida alterna consistente en la solicitud que se efectúa al agente del Ministerio Público para que:

- Se abstenga de investigar o,
- Abandone la investigación iniciada.

Este criterio se configura cuando por ejemplo se trate de un hecho socialmente insignificante; cuando el imputado haya sufrido daño físico o

psicológico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena; cuando en delitos no graves se afecte un bien jurídico individual y se haya reparado el daño causado, entre otros supuestos.

2) Mecanismos alternativos de solución de controversias:

De acuerdo con el artículo 115 del C.P.P.E.M., estos mecanismos son la *mediación, la conciliación y el arbitraje*, agregándose además los acuerdos reparatorios y la suspensión del proceso a prueba.

a. *Mediación, conciliación y arbitraje*: Mediación es un proceso en el cual una tercera persona neutral, ayuda a las partes que disputan a llegar a un acuerdo mutuo, pero no tienen autoridad para hacer una decisión obligada. Por conciliación se entiende, aquella acción mediante la cual las dos posturas encontradas se ponen de acuerdo. El arbitraje, en Derecho, es una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción ordinaria.

b. *Acuerdo reparatorio*: De acuerdo con el artículo 116 del C.P.P.E.M., se entiende por acuerdo reparatorio el pacto entre la víctima u ofendido y el imputado que lleva como resultado la solución del conflicto a través de cualquier mecanismo idóneo que tiene el efecto de concluir el procedimiento. Es decir, este medio es una consecuencia de los tres anteriormente señalados. Procede en delitos culposos; aquellos en donde se admita el perdón de la víctima u ofendido; los de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia. Procede hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral.

c. *Suspensión del proceso a prueba*: Es un mecanismo procesal que permite, ya sea a los propios imputados o a los agentes del Ministerio Público, con acuerdo de la víctima u ofendido y con la aprobación del Juez de Control, dar término anticipado al procedimiento y dejarlo en suspenso, cuando se cumplan ciertos requisitos previstos en la ley y se satisfaga determinadas condiciones fijadas por el

juez, que permitan suponer que el imputado no volverá a delinquir. Estos requisitos son:

I.- Que al imputado se le haya dictado auto de vinculación a proceso.

II.- Que la pena pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria (pena en concreto), no exceda de cinco años de prisión.

III.- Que el imputado no haya sido condenado previamente por delitos dolosos.

IV.- Que el imputado no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba.

V.- Que no haya oposición del Ministerio Público, la víctima u ofendido.

Se puede observar que la etapa procesal de dicho mecanismo es después de la vinculación a proceso y antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral. El imputado se someterá a diversas medidas que el juez de control determine, durante un periodo no inferior a un año ni mayor a tres. Estas medidas van desde residir en un lugar determinado; frecuentar o dejar de frecuentar ciertos lugares o personas; hasta no poseer armas o abstenerse a viajar al extranjero. El incumplimiento a las medidas impuestas por el juez trae como consecuencia la continuación del proceso penal.

3) Mecanismos de aceleración.

a. Procedimiento abreviado: Según indica Diana González Obregón⁵⁴, este procedimiento, como salida alterna, constituye la última oportunidad de las partes de poner fin al conflicto penal antes de la etapa de juicio oral. Procederá cuando el agente del Ministerio Público, en los casos en que el imputado admita el hecho que se le atribuya en la acusación y consienta la aplicación de este procedimiento, y el acusador coadyuvante no presente oposición fundada. La etapa procesal en la que puede solicitarse es en la audiencia en la que se resuelva sobre la vinculación del

⁵⁴ *Ibidem.*, Pág. 86.

imputado a proceso y hasta antes de que pronuncie el auto de apertura a juicio oral.

Se señalará una fecha dentro de los cinco días siguientes, en la que en primer lugar dará la palabra al agente del Ministerio Público, quien efectuará una exposición resumida de la acusación y de las actuaciones y diligencias la investigación que la fundamente, posteriormente la exposición final corresponderá siempre al acusado. Una vez concluido el debate, el juez emitirá su resolución ya sea absolviendo o condenando.

e) Cadena de custodia y prueba ilícita.

En este apartado se hará un breve comentario en cuanto a dos temas que toman relevancia y que ya tienen regulación en el C.P.P.E.M. en su artículo 287 y en el segundo caso en el artículo 21 del mismo ordenamiento, toda vez que la vulneración de la cadena de custodia es un supuesto para originar la prueba ilícita.

En primer lugar es de hacer el comentario que la cadena de custodia es aparentemente un tema nuevo con la incorporación del sistema penal de corte acusatorio adversarial, sin embargo no es así, pues tal vez no era llevado a cabo por los funcionarios ministeriales (agente del Ministerio Público y Policía Ministerial), pero si debía y debe ser observado por los peritos en criminalística de campo, pues es la cadena de custodia propia del proceso criminalístico de campo.

Al respecto Cesar Augusto Osorio y Nieto define a la cadena de custodia al señalar:

“Es un conjunto de normas y procedimientos mediante los cuales se asegura que las evidencias físicas sean las mismas desde que se obtienen hasta que se determine, por autoridad competente que ya no serán necesarias, conociéndose en todo momento, desde su obtención hasta que concluyen los

*procedimientos, donde se encuentran las evidencias y bajo la responsabilidad de quien.*⁵⁵

Ahora al revisar el artículo 287 del C.P.P.E.M., se puede observar que la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado.

Al respecto es de hacer el comentario que lo anteriormente apuntado ya no solo incumbe a los peritos pues el agente de Ministerio Público como director de la investigación debe de llevar a cabo estos registros y esta aplicación de la cadena de custodia, es por ello que el agente del Ministerio Público debe ser un funcionario especializado en la criminalística, pues como se podrá observar en el capítulo siguiente el proceso de investigación de la criminalística de campo y de otras ciencias forenses afines, es la preservación, búsqueda, colección, embalaje y traslado de los indicios.

Por su parte el artículo 21 del Código adjetivo anteriormente señalado indica los supuestos por medio de los cuales se da origen a la prueba ilícita y que se considerará ilegal la prueba:

- Que ha sido obtenida mediante torturas, amenazas o violación de los derechos fundamentales de las personas, o
- Las obtenidas mediante medios ilícitos. Por lo tanto es de hacer mención que si se vulnera lo anteriormente señalado en cuanto al artículo 287, se estará en presencia de prueba ilícita, lo que ha provocado una serie de impunidades.

Así mismo se hace mención que la prueba que se ha obtenido bajo alguno de los anteriores supuestos y sus consecuencias se considerará ilícito, esto en atención a lo que señala la teoría del “árbol de los frutos envenenados”.

⁵⁵ OSORIO Y NIETO, Cesar A. *Teoría del Caso. Op. Cit.* Pág. 94.

CAPITULO 3.- CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE LA CRIMINALÍSTICA.

3.1.- DEFINICIÓN, OBJETO, FIN Y SU DIFERENCIA CON LA CRIMINOLOGÍA Y LA POLICÍA CIENTÍFICA.

a) Definición.

Es momento de definir a la criminalística, para posteriormente poder diferenciarla con otras ciencias, por ello es necesario recurrir a diversos especialistas que definen a esta ciencia. Anterior a esto es de relevancia indicar que la criminalística, fue sistematizada por el austriaco Hanns Gross, quien utilizó el término criminalística, para denominar así a dicha ciencia. Por lo que se refiere a la etimología de la Criminalística, esta proviene de las siguientes raíces: *Crime*, *inis*, que significa delito grave; se compone además de los subfijos de origen griego *Ista*, que significa ocupación, oficio; y se compone de *Ica*, que quiere decir perteneciente a...

Por lo tanto el concepto etimológico de Criminalística es la “*Ciencia que se ocupa del delito o del crimen.*”

Ahora se hará mención de las definiciones que han proporcionado los especialistas en la materia, en primer lugar se inserta la definición que señala el Doctor Rafael Moreno González:

“Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.”⁵⁶

Por su parte Juventino Montiel Sosa, indica al respecto:

⁵⁶ MORENO GONZÁLEZ. *Op. Cit.* Pág. 22.

*“La Criminalística es una ciencia natural y penal, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología con el estudio de los indicios o evidencias físicas, investiga, descubre y verifica en forma científica la existencia de un hecho o conducta presuntamente delictuosa, y al o a los presuntos autores y coautores, aportando las pruebas materiales y periciales a los órganos que procuran y administran justicia.”*⁵⁷

América Plata Luna, en su obra señala que la criminalística general es:

*“Una disciplina auxiliar de las ciencias penales que tiene por objeto descubrir, explicar y probar los delitos, así como detectar a los posibles autores y a las víctimas.”*⁵⁸

Por su parte Carlos A. Guzmán, en su libro Manual de criminalística, define a esta disciplina:

*“La profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales”.*⁵⁹

A manera personal se puede señalar la siguiente definición: La criminalística es la disciplina que se encarga de la verificación y comprobación del delito y de su autor, mediante la aplicación de los conocimientos de las ciencias básicas naturales en el estudio del material sensible significativo, con el fin de resolver situaciones legales.

b) Objeto.

El objeto materia de estudio de esta ciencia, es el material sensible significativo, esto es, los indicios y evidencias que se encuentran en el lugar de los

⁵⁷ MONTIEL SOSA, Juventino. *Criminalística 1*. Limusa, 2ª. Edición. México, 2011. Pág. 41.

⁵⁸ PLATA LUNA, América. *Criminología, criminalística y victimología*. Oxford, 3ª. Edición. México, 2010, Pág. 145.

⁵⁹ GUZMÁN, Carlos A. Manual de criminalística. La Rocca, 2ª. Edición. Bueno Aires, 2000. Pág. 37.

hechos, sin importar su origen (biológico, físico, químico o mecánico), de acuerdo con el principio de intercambio⁶⁰.

Dicho objeto de estudio de la ciencia criminalística, ha de definir el método empleado para desarrollar el estudio sobre estos materiales, así por ejemplo si se encuentra en el lugar de los hechos una arma de fuego, se procederá a ciertas técnicas para su colección, embalaje y su estudio se realizará con métodos que establezca la balística, para determinar su funcionamiento, si fue disparada recientemente o no.

c) Fin.

Desde un punto de vista personal la criminalística persigue un fin inmediato y otro mediato. El primero consiste en investigar de manera técnica la forma en que acontecieron los hechos, mediante la localización e identificación del material sensible significativo y con ello determinar a su autor.

Por su parte el fin mediato consiste en un primer término en el auxilio u orientación del órgano encargado de la investigación del ilícito, esto es, el agente del Ministerio Público, al cual le es proporcionado una serie de materiales probatorios para poder determinar el ejercicio de la acción penal. En un segundo término auxilia al órgano jurisdiccional en la resolución de conflictos periciales como es el caso de los peritos terceros en discordia.

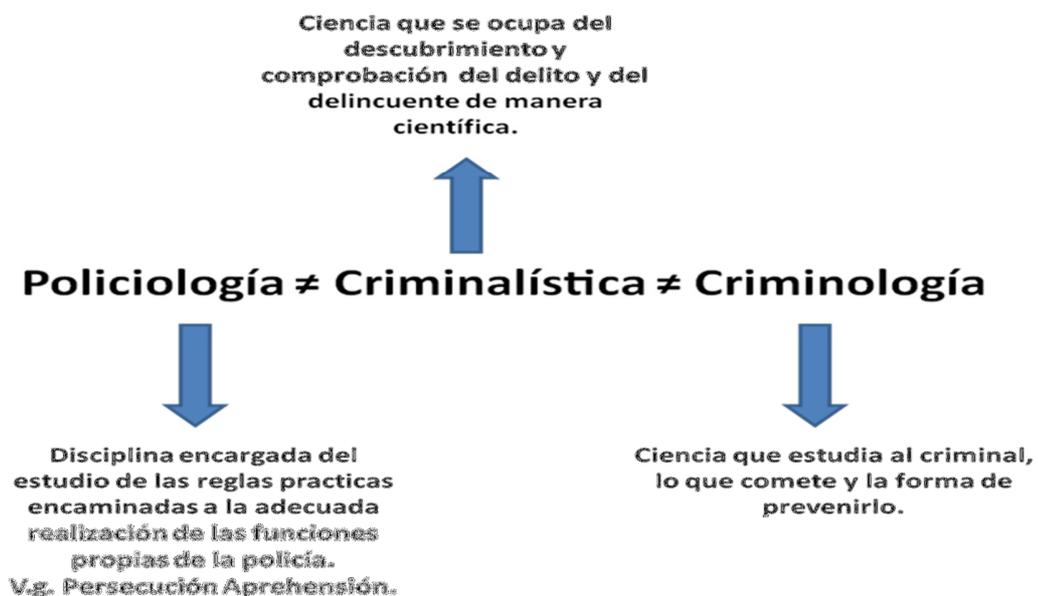
d) Diferencia de la Criminalística con la Criminología y la Policía científica.

Es necesario hacer una aclaración sobre la diferencia existente entre la criminalística, con la criminología o policía científica, toda vez que hay funcionarios, profesores e incluso autores, que manejan sin distinción estos términos.

⁶⁰ Este principio indica que cuando ocurre un acontecimiento, el autor, la víctima y el lugar de los hechos, intercambian materiales y huellas, v.g. cuando un homicida deja huellas dactilares al hacer contacto con la puerta para darse a la fuga.

Se ha hecho mención que la criminalística de manera breve se encarga de la verificación y comprobación del delito de manera científica. Por su parte se señala que la criminología “es la ciencia que estudia al delincuente, lo que comete y la forma de preverlo”, la anterior definición de acuerdo con lo señalado por el maestro José Salvador Ruano Y Ortiz⁶¹. Por lo tanto la criminalística tiene como momento de intervención una vez que se ha cometido el ilícito o los hechos sujetos a la investigación, es decir actúa *post factum*; por su parte la criminología interviene en dos momentos, antes de cometer el ilícito (*ante factum*), con el carácter de preventiva y al momento en el que el órgano jurisdiccional decide sobre el tanto de la pena para que se puede efectuar su reinserción social. La policía científica, por su parte, es una disciplina que establece reglas y procedimientos para el adecuado desempeño de las funciones de la Policía, como es el caso de las aprehensiones o persecuciones. Esta disciplina no llega a lo científico, por su parte la criminalística sí.

“En opinión del autor, la Policía científica tiene fines y propósitos casi semejantes a los de la Criminalística, pero sin llegar a lo científico de la investigación en los escenarios y en el laboratorio...”⁶².



⁶¹ Clases de criminología, impartidas en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, U.N.A.M., semestre 2012-1.

⁶² MONTIEL SOSA. *Op. Cit.* Pág. 33.

Es importante señalar que la criminalística como ciencia general, trata de explicar el hecho sujeto a investigación mediante la resolución de *seis preguntas que se consideran de oro*: ¿Qué?, ¿Como?, ¿Cuándo?, ¿Quién?, ¿Dónde?, y ¿Con qué?.

Se hace el señalamiento de que algunos tratadistas consideran a la pregunta *¿Porqué?*, como parte del marco de trabajo de la criminalística, sin embargo tal cuestionamiento es el marco de trabajo de la criminología la cual es una ciencia preventivo-explicativa.

A continuación se procederá al estudio de las ciencias relevantes que componen a la ciencia criminalística y que son indispensables para la formación del agente del Ministerio Público especializado en la investigación de los delitos.

3.2.- LÓGICA.

La primera ciencia que debe concurrir a la constitución de la criminalística es la lógica, esto es a palabras del doctor José Salvador Ruano Y Ortiz⁶³, pues no se puede efectuar un estudio científico, sin acudir a métodos lógicos.

Dicha ciencia es definida como la *“ciencia de los pensamientos en cuanto a sus formas mentales, para facilitar el raciocinio correcto y verdadero”*⁶⁴.

De tal definición se desprende que el objeto de estudio de dicha ciencia es el pensamiento, este entendido como su objeto material. En cuanto a su objeto formal, la lógica tiene a las formas mentales.

⁶³ Clases de criminalística y medicina forense, impartidas en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, U.N.A.M., semestre 2012-2.

⁶⁴ GUTIERREZ SAENZ, Raúl. Introducción a la lógica. Esfinge, 25ª edición. México, 1990. Pág. 24.

Así pues, de lo anterior se puede a su vez desprender que la lógica para su estudio se divide en dos ramas a saber:

- a) Lógica formal.
- b) Lógica material.

a) Lógica formal.

Ésta rama de la lógica general, se encarga de estudiar los pensamientos correctos, es decir que sean llevados bajo un proceso correcto (en especial cuando se trata del raciocinio).

Es por ello que es necesario hacer mención de los tipos de pensamientos que son objeto de estudio de ésta parte de la lógica. Dichos pensamientos son: La idea, el Juicio y el Raciocinio.

La idea es una representación mental de un objeto sin afirmar ni negar nada acerca de él. La operación mental (o proceso mental) por medio del cual se tiene dicho pensamiento se le denomina simple aprehensión o abstracción, es decir es cuando un sujeto capta un dato, cualquiera, sin afirmar nada ni negar nada de él. La forma en que se expresa esta idea se le denomina término o palabra. Así pues un sujeto capta un objeto con sus facultades sensibles, descubriendo un contenido inteligible, un sentido del objeto, el cual para poder expresarlo tendrá que hacer uso de la palabra o término, por ejemplo mesa, silla, cama, etc.

Por su parte el Juicio es la afirmación o negación de una idea respecto de otra. La operación mental que origina a tal pensamiento se le denomina también juicio (lógico), el cual es el acto mismo de juzgar. Su expresión es la proposición. Tanto el acto de juzgar (juicio lógico) como la proposición se componen por tres elementos: sujeto (idea sobre la cual se afirma o niega algo), verbo (es la expresión de la afirmación o negación, generalmente se utiliza el verbo “ser”) y predicado (es lo que se afirma o niega). Por lo tanto al decir: *la silla es café*, se tiene como sujeto

a la silla, el verbo ser de manera conjugada “es” y el predicado café. Nótese que el juicio es un conjunto de ideas.

En cuanto al raciocinio (psicológico), es un pensamiento complejo que consiste en obtener un nuevo conocimiento a partir de otro ya establecido. Su operación mental se le denomina también raciocinio (lógico), el cual es un pensamiento compuesto por varios juicios. Su expresión se le denomina argumentación el cual es un conjunto de proposiciones (expresión del juicio) concatenadas. Así pues se tiene dos tipos de raciocinios y por lo tanto, argumentaciones, de los cuales es necesario hacer el señalamiento, pues son de vital importancia en la materia criminalística, estos tipos son la deducción y la inducción.

La deducción es un raciocinio que va de lo general a lo particular. Su proceso de obtención se le denomina silogismo. Siendo así, el silogismo es:

“Un raciocinio en donde las premisas enlazan dos términos con un tercero, y la conclusión expresa la relación de esos dos términos entre sí.”⁶⁵

De tal definición se puede señalar los tres elementos que componen al silogismo: Una premisa mayor, la cual es un conocimiento general; una premisa menor el cual es una situación o conocimiento particular; y la conclusión que es un término medio que enlaza a los dos términos anteriores.

Ejemplo de ello en materia criminalística se puede enunciar el siguiente ejemplo:

Premisa mayor. Un arma de fuego al ser disparada, deja restos de bario, plomo o antimonio, en la región dorsal y palmar.

Premisa menor. Sujeto X, presenta restos de bario, plomo y antimonio en la región dorsal y palmar de la mano izquierda.

⁶⁵ *Ibídem.* Pág. 187.

Conclusión: Sujeto X, disparó un arma de fuego.

Ahora bien para la elaboración de silogismos es necesario seguir las siguientes reglas⁶⁶:

I.- Debe tener tres términos solamente.

II.- Ninguno de los términos debe tener mayor extensión en la conclusión que en las premisas.

III.- El término medio no debe aparecer en la conclusión.

IV.- El término medio debe ser por lo menos una vez universal.

V.- Dos premisas afirmativas, no dan una conclusión negativa.

VI.- Dos premisas negativas no dan conclusión.

VII.- Dos premisas particulares no dan conclusión.

VIII.- La conclusión debe seguir la parte más débil.

La importancia del silogismo se debe porque es un instrumento idóneo para cualquier ciencia, pues indica la causa de una proposición, es decir da un porqué, que en materia de criminalística será un porqué de los indicios. Lo que implica en el caso del ejemplo anteriormente apuntado que mediante la aplicación del silogismo se puede saber porqué el sujeto X, presenta restos de bario, plomo o antimonio.

“...El silogismo nos proporciona, pues, un conocimiento por causas, lo cual eleva el silogismo al rango de conocimiento científico.”⁶⁷

En cuanto al método inductivo, se señala que es un método inverso a la deducción ya que éste parte de lo particular a lo general, esto quiere decir que se trata de la observación de hechos o fenómenos que se presentan de manera constante, para obtener una relación general o universal.

⁶⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, Angélica. *Lógica, Teoría y práctica*. Ducere, 1ª edición. México, 1996. Págs. 173 a 175.

⁶⁷ GUTIÉRREZ SÁENZ. *Op. Cit.* Pág. 193.

Así dentro de esta ciencia lógica-formal se puede distinguir dos tipos de inducción: Completa, la cual consiste en observar todos los casos particulares contenidos en un mismo género o clase para formular una ley, v.g. Los planetas Mercurio carece de luz propia, Venus carece de luz propia, Tierra... Marte...Júpiter... Urano...Neptuno, carecen de luz propia, luego entonces todos los planetas carecen de luz propia. El otro tipo de inducción se le denomina parcial o incompleta, en el cual se observa un número suficiente de casos (no la totalidad), para poder efectuar una ley universal, un ejemplo de ello es lo que en su tiempo efectuó Cesar Lombroso, al observar unos cuantos casos de delincuentes, para poder establecer sus leyes, sobre el delincuente nato⁶⁸.

El método de la inducción sigue reglas como el método deductivo, estas reglas fueron elaboradas por John Stuart Mill⁶⁹:

I.- Cuando en dos o más casos del fenómeno observado se presenta una circunstancia en común, tal circunstancia es la causa del fenómeno.

II.- Cuando el fenómeno que se investiga se presenta en algunos casos y en otros no, a pesar de tener todas las circunstancias menos una, esta es la causa del fenómeno.

III.- Si en algunos casos del fenómeno observado, al variar una de las circunstancias que intervienen en él, varía en la misma proporción el fenómeno tal circunstancia es probablemente la causa de tal efecto.

IV.- Cuando a un fenómeno se le sustraen las circunstancias ya obtenidas anteriormente, como no determinantes, la restante o residuo es probablemente la causa del fenómeno.

La importancia del método inductivo, es claro, pues a través de este método se han creado diversas leyes y principios que en caso de la criminalística han

⁶⁸ Al respecto Cesar Lombroso, utilizó la superposición de radiografías de cráneos de diversos delincuentes, y de ahí partió para afirmar que personas que tuvieran rasgos similares al resultado de esa superposición, estaban predestinados a delinquir, cuestión que en la actualidad es negada, pero que en su época tuvo aceptación.

⁶⁹ GARCÍA FERNÁNDEZ. *Op. Cit.* Págs. 205.

ayudado a resolver diversos casos. Por ejemplo el método inductivo se aplica en el caso de la balística forense, pues se aplica la inducción parcial al efectuar diversos disparos de prueba (que constituye una regla general, al establecer que al efectuar un disparo, la bala presenta características únicas), para poder confrontarla con una bala encontrada en el lugar de los hechos.

b) Lógica material.

Ya se ha visto que la lógica formal se encarga de las formas mentales, ahora corresponde realizar un estudio de la lógica material, que es la que se encarga del fondo del pensamiento es decir, la lógica material es encargada de estudiar y establecer reglas para que el pensamiento sea verdadero, por lo que trata de definir lo que es la verdad y las posturas que se tiene frente a ella.

En materia de la lógica en general, la verdad es definida como la adecuación del pensamiento con la realidad. La verdad tiene diversas propiedades, a saber: Unidad, es decir que la verdad es única, no existen “diversas verdades”, lo que implica que dos proposiciones verdaderas no pueden contradecirse. Indivisibilidad, que significa que se tiene o no se tiene la verdad, no hay tipos de verdades, ni niveles de verdad. Inmutabilidad, lo que tiene como significado que cuando algo es verdadero necesariamente deberá seguir siendo verdadero. La última propiedad se llama objetividad, a lo que se refiere es que la base de la verdad es la realidad misma, el objeto captado.

El ser humano frente a la verdad, puede asumir diversas posturas que a continuación se señalan:

1) Ignorancia.- Esta postura consiste en la ausencia de conocimientos con respecto a determinado asunto.

2) Duda.- Es un estado intermedio de la mente respecto a la afirmación y la negación de alguna cosa.

- 3) Opinión.- Es la afirmación de algo con el temor a equivocarse.
- 4) Certeza.- Es un estado subjetivo del “alma”, consistente en la adhesión de la mente a un juicio⁷⁰.
- 5) Error.- Consiste en tomar como verdadero algo falso o viceversa.

Para evitar el error (que es de los estados subjetivos el que más afecta a un sujeto para que se acerque a la verdad) se requiere un método que a su vez implica un proceso sistematizado para la obtención de conocimientos verdaderos. Siendo así, es necesario hacer un breve análisis sobre el método que es el más utilizado en el ámbito científico y que precisamente se le denomina con este término: Método científico.

El método en un sentido etimológico proviene de los vocablos griegos *methos* (*que quiere decir fin, objetivo*) y *odos* (*camino*); por lo tanto se dice que es el camino a seguir. El método es un conjunto de procesos y procedimientos que son encaminados a un fin u objetivo. El vocablo científico nos indica lo relativo a la ciencia siendo esta última definida como el conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados para obtener la verdad.

Con lo anterior se puede definir al método científico como el conjunto de procesos y procedimientos encaminados a obtener conocimientos ordenados y sistematizados que tienden a concatenarse unos con otros para obtener la verdad.

Este procedimiento consta de varios procesos y procedimientos:

I.- Observación.- Consiste en la avocación de los sentidos para percibir un fenómeno, que será objeto de estudio. (V.g. en criminalística sería observación en el lugar de los hechos).

⁷⁰ FRAMARINO DEI MALATESTA. Nicolás. *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Tomo 1. Temis, 4ª edición. Bogotá, 2002. Pág. 20.

II.- Hipótesis.- Es la formulación de una proposición que sirve como explicación al fenómeno objeto de estudio (Continuando con el ejemplo, en el caso que se plantea la mecánica de los hechos).

III.- Experimentación.- Consiste en probar la proposición (hipótesis), mediante técnicas para propiciar situaciones similares (en el caso de la reconstrucción de los hechos).

IV.- Conclusión.- Es la proposición final en el que se encuentran sintetizados tanto la hipótesis y el resultado de la experimentación. Esta conclusión puede afirmar la hipótesis o la puede negar, en este último caso se entiende que la hipótesis fue formulada de manera errónea, y se tendrá que formular una nueva.

3.3.- CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

Una de las partes integrantes de la criminalística en general se le denomina criminalística de campo la cual es definida por algunos especialistas de la siguiente manera:

1) El Instituto de Formación Profesional de la P.G.J. del D.F. la define a esta disciplina como *“la que tiene por objeto la observación detallada del lugar de los hechos, o del hallazgo, para localizar y ubicar el material sensible significativo (indicios), que exista en dicho lugar y mediante técnicas fijarlos, embalarlos etiquetarlos y remitirlos al agente del Ministerio Público para su posterior canalización al laboratorio, auxiliándose de la policía judicial.”*⁷¹

2) Juventino Montiel Sosa: *“Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos o los escenarios sujetos a*

⁷¹ INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. *Curso de criminalística aplicada a la investigación policial*. México, 2005. Modulo II, Pág. 4.

*inspección, así como para coleccionar y suministrar al laboratorio de Criminalística o unidad pericial especializada las evidencias asociadas con el hecho”.*⁷²

3) América Plata Luna define a la criminalística de campo como “*la disciplina que emplea conocimientos métodos y técnicas para observar fijar proteger y preservar el lugar de los hechos así como para recolectar indicios al laboratorio correspondiente*”⁷³.

De lo anterior se puede denotar que el lugar de trabajo donde se desarrolla esta disciplina de campo, es el lugar sujeto a investigación, que puede ser de dos maneras: el lugar de los hechos, el cual debe ser entendido como de lugar donde originalmente acontece un hecho posiblemente constitutivo de delito, dicho lugar tiene la característica de ser un lugar primario; el cual no debe de ser confundido con el lugar del hallazgo, el cual debe de ser entendido como un lugar secundario en donde se encuentra una gran parte de indicios, y que no constituye el lugar donde se efectuó el hecho sujeto investigación.

Así mismo de la anterior definición se puede desprender el método de trabajo de la criminalística de campo y de acuerdo a Juventino Montiel Sosa⁷⁴, dicho método se resume en los siguientes pasos:

- 1) Protección del lugar de los hechos.
- 2) Observación de lugar.
- 3) Fijación de lugar.
- 4) Colección de indicios.
- 5) Suministro de indicios al laboratorio.

⁷² MONTIEL SOSA. *Op. Cit.* Pág. 53.

⁷³ PLATA LUNA. *Op. Cit.* Pág. 146.

⁷⁴ MONTIEL SOSA, *Op. Cit.* Pág. 162.

A continuación se analizarán brevemente cada uno de los pasos a seguir en el método criminalístico de campo:

1) La protección del lugar de los hechos, consiste como su propio nombre indica en proteger el lugar sujeto a investigación, a efecto de que no se altere ningún indicio, lo anterior con la finalidad de que el lugar sujeto a investigación conserve las características como las dejó el infractor. Al respecto se han establecido diversas reglas para la protección de lugar sujeto a investigación: En primer término, se tiene que llegar con prontitud a dicho lugar, pues existe un aforismo en materia de criminalística que indica *qué tiempo que pasa, verdad que huye*. En segundo lugar si se trata de un lugar cerrado se recomienda cerrar todas las vías de acceso como puertas y ventanas, manteniendo siempre vigilancia en dichas vías de acceso. En tercer lugar cuando se trate de un lugar sujeto a investigación que tenga características de abierto, se deberá restringir el acceso al público en general, colocando cinta por lo menos a unos 50 metros a la redonda. Como cuarta regla, es necesario impedir el acceso a cualquier tipo de personas pues únicamente deben ingresar al lugar sujeto a investigación personas especializadas (Agente del ministerio público, Policía de investigación o ministerial y la participación de peritos). Como quinta regla se debe tomar siempre en cuenta que no se debe tocar ni mover algún tipo de indicio.

2) La observación de lugar consiste en examinar cada una de las circunstancias que rodean lugar sujeto a investigación, al respecto se han establecido diversos tipos de observación:

I.-La observación en forma de espiral: Consistente en examinar el indicio principal haciendo una forma circular que se va alejando de dicho indicio.

II.- La observación por círculos concéntricos: La cual consiste en elaboración de líneas o zonas en forma de círculo que va aumentando de tamaño y que debe cubrir toda la zona del lugar sujeto a investigación.

III.- La observación con la técnica de cuadrantes o criba: La cual consiste en dividir toda la superficie del lugar investigado para efectuar la búsqueda de indicios en cada cuadrante.

IV.- La técnica de franjas: Consistente en dividir el lugar en franjas paralelas, la persona que aplica, esta técnica de observación y búsqueda tendrá que caminar sobre cada una de las franjas recorriéndolas en su totalidad, hasta cubrir la totalidad de la superficie.

V.- La Observación en forma de abanico: Se efectúa cuando el sujeto que investiga permanece en un punto estático y dirige su atención de un lado a otro, es decir, de izquierda a derecha o viceversa.

VI.- La observación con forma de zigzag: La cual consiste en iniciar por una de las esquinas de lugar sujeto a investigación para caminar en línea recta hasta el otro extremo del lugar y regresar sentido contrario sobre otra línea recta.

La observación tiene como finalidad inmediata el descubrir material sensible significativo que se originó en el evento delictivo derivado del principio de intercambio que siempre se da al efectuarse hechos presumiblemente delictivos.

3) El tercer paso en el método criminalístico de campo, se le denomina fijación y es definida como: "El medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas"⁷⁵.

Al respecto es necesario señalar que existen diversos modos para fijar el lugar sujeto a investigación:

⁷⁵ ABIZAID PÉREZ, Op. Cit. Pág. 507.

I.-Descripción escrita: Es un medio consistente en representar personas, objetos y lugares, mediante el uso de las palabras las cuales a su vez son documentadas. V.g. Cuando se efectúa la descripción de un cadáver en el lugar de los hechos (Se tiene a la vista el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, el cual está vestido con las siguientes prendas: Botas tipo obrero color café, pantalón de mezclilla azul...)

II.- La fotografía: La cual es una técnica consistente en representar o documentar de manera gráfica el lugar sujeto a investigación mediante la toma de fijaciones. Dichas fijaciones tienen que ser de cuatro formas a saber: vistas generales, medianos acercamientos, acercamientos y grandes acercamientos.

III.- La planimetría: Consiste en elaborar una representación de una superficie o de algún inmueble. Al respecto es necesario señalar que existen diversas formas de elaborar una representación planimétrica: Un croquis simple, o bien a elaborar un plano de kenyers, consistente en abatir los muros del inmueble sujeto a investigación.

IV.- Otra forma de fijar no solo lugar de los hechos sino los indicios, se le denomina moldeado, consistente en la representación de un indicio que se encuentra de manera declive en un sobre una superficie, aquí el resultado de tal forma de fijar el indicio es obtener un contra tipo.

4) El siguiente paso en el método aplicado al lugar de los hechos se le denomina colección de indicios, consiste en el acto de levantar, embalar y custodiar el material sensible significativo, para su posterior estudio en las áreas criminalísticas. Se recomienda seguir reglas básicas individualizadas para cada indicio y así lograr conservar su valor probatorio, tales reglas se detallarán en el siguiente tema.

Levantar es la extracción del material sensible significativo, del lugar sujeto a investigación. Embalaje es una maniobra consistente en guardar, inmovilizar y proteger los indicios, esto se efectúa en algún recipiente, tales consisten en cajas, tablas, tubos de ensayo, bolsas. Una vez embalado se procede a etiquetar cada uno de los indicios; el etiquetamiento consiste en el procedimiento de identificar el indicio, al efecto Montiel Sosa⁷⁶, indica los datos que deben tener la etiqueta:

- I.- El número de averiguación o carpeta de investigación.
- II.- Mención del lugar sujeto a investigación (lugar de los hechos o del hallazgo).
- III.- Hora de intervención.
- IV.- Clase de indicio.
- V.- Lugar o área donde se recogió.
- VI.- Huellas o características que presenta.
- VII.- Técnica criminalística a la que debe de ser sometido.
- VIII.- Fecha, nombre del investigador y su firma.

La protección siempre está ligado con la cadena de custodia al respecto César Augusto Osorio Y Nieto, la define como: *"un conjunto de normas y procedimientos mediante los cuales se asegura que las evidencias sean las mismas desde que se obtienen hasta que se determine por autoridad competente que ya no serán necesarias, conociéndose en todo momento, desde su obtención hasta que concluyen los procedimientos, donde se encuentran las evidencias y bajo la responsabilidad de quien"*⁷⁷.

Por lo tanto y tal como se hace constar en el C.P.P.E.M., toma relevancia pues por ningún motivo se puede alterar el material sensible significativo, ya que esto puede causar errores judiciales y por el contrario al observarse la cadena de custodia se obtienen resultados satisfactorios.

⁷⁶ MONTIEL SOSA. *Op. Cit.* Pág. 181.

⁷⁷ OSORIO Y NIETO. *Teoría del caso, Op. Cit.* Pág. 94.

Este es un procedimiento en el cual es responsable en primer lugar el agente del Ministerio Público, la policía ministerial y los peritos. Con el fin de dar certidumbre a la investigación se debe de observar un principio importante en esto de la cadena de custodia y que se le denomina "*Principio de la mismidad*", el cual establece que lo mismo que se encontró en el lugar de los hechos o del hallazgo, debe ser lo mismo que sirva para fundamentar una resolución.

5) El último paso consiste en el suministro del material sensible significativo, a cada sección del laboratorio, primero se le debe de entregar al director (agente del ministerio público) de la investigación el cual determinará a que sección del laboratorio de criminalística corresponde la entrega para efectuar el correspondiente estudio.

3.3.1.- LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS.

En primer lugar es necesario definir estos términos para determinar sus diferencias, pues incluso autores que han escrito en el tema usan dichos vocablos indistintamente, siendo incorrecto, por las razones que más adelante se detallarán.

Indicio, desde su etimología proviene de la palabra latina *indicium*, que significa: *indicación, signo*, por lo tanto es un indicador de algo, así pues, Edmond Locard indica al respecto que "*los indicios son testigos mudos que no mienten*".

En cuanto, al término evidencia el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que es certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar⁷⁸. Por lo tanto es una confirmación del indicio, v.g. en el lugar de los hechos se localiza una mancha que al parecer es líquido hemático, dicha mancha al momento de su localización es un indicio y al efectuarse los análisis correspondientes en el laboratorio, confirma que el indicio encontrado es líquido hemático de origen humano.

⁷⁸ <http://lema.rae.es/drae/?val=evidencian>. Consultada en fecha 25 de marzo del año 2013.

Los indicios, según los conocedores en la materia han clasificado de diversas maneras, de tales clasificaciones son importantes:

a) Por su relación al hecho investigado, se clasifican en determinables que son aquel material sensible significativo que no requiere estudio para conocer su composición o estructura y su relación con el hecho, por ejemplo un arma de fuego. Caso contrario es cuando se trata de indicios indeterminables, pues requieren un estudio de su composición y estructura para poderlos vincular con el hecho investigado, como sería el citado ejemplo del líquido hemático (sangre).

b) Así mismo en cuanto a la relación que guardan con el hecho investigado, existe otra clasificación de indicios que consiste en la división de estos en asociativos y no asociativos, el primer género son los que tienen relación estrecha con el hecho, como el caso de la localización de un arma de fuego en la investigación de homicidio por arma de fuego. Los indicios no asociativos, son aquellos que no tienen relación con el hecho que se investigan, como sería el caso de la localización de un libro perteneciente a la víctima del delito de violación.

c) Una tercera clasificación es en relación a su visibilidad, los indicios visibles que son aquellos que con la simple utilización de cualquiera de los sentidos se pueden percibir, v.g. una mancha. Por su parte los indicios no visibles que también reciben el nombre de latentes, que consisten en aquellos indicios que requieren de un proceso para poder ser apreciados, como sería en caso de las huellas dactilares latentes, que requieren de materiales como el negro de humo en el caso de huellas dactilares para poder ser reveladas.

A continuación se efectuara una breve referencia sobre los indicios que más frecuentemente se encuentra en el lugar sujeto a investigación, para lo cual se inserta el siguiente cuadro:

| Indicio. | Valor en la investigación. | Manejo y embalaje. |
|---------------------|---|--|
| Armas de fuego. | Permite establecer si fue usada en la mecánica de los hechos, mediante la comparación con casquillos y balas encontradas en el lugar sujeto a investigación. | <p>1.- Trátese toda arma como cargada. En caso de estarlo, descargarla.</p> <p>2.- Levantar con manos enguantadas, tomando el arma del guardamonte o de las cachas si estas están estriadas.</p> <p>3.- El embalaje consistirá en depositar el arma en una caja, o en una tabla con orificios, amarrándola con una cuerda.</p> |
| Casquillos y balas. | Permite identificar si un arma de fuego fue usada en los hechos, además permite establecer las características de aquella, esto mediante el análisis de tales casquillos o balas (problema), con casquillos o balas de prueba, obtenidas en el laboratorio. | <p>1.- Para su colección o levantamiento se sugiere el uso de pinzas cubiertas las puntas con goma, o caucho, evitando que se rayen, lo cual pudiese traer como consecuencia la alteración de resultados en los exámenes de balística.</p> <p>2.- El embalaje deberá consistir en cajas de cartón con algodón a modo de impedir movimientos. En caso de no existir cajas, se puede</p> |

| | | |
|--------------------------|---|---|
| | | usar tubos de ensayo, o sobres de papel. |
| Manchas (Sangre o semen) | A través de la localización de este tipo de manchas, se puede determinar la identidad de la (s) persona (s) que intervinieron en el hecho, ya sea mediante la aplicación de técnicas de ADN, o simplemente mediante la determinación de tipo sanguíneo. | <p>a) En caso de que la mancha esté seca:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Aplicar agua destilada a la mancha. 2.- Levantar maceración mediante la imbibición con el uso de papel filtro o hisopos de algodón. 3.- Depositar el papel filtro o el hisopo de algodón, en tubo de ensayo o en sobres de papel. <p>b) En caso de que la mancha esté fresca:</p> <p>Seguir pasos 2 y 3 anteriores.</p> <p>En caso de que la mancha se encuentre en ropa u otro objeto que pueda ser transportado al laboratorio o agencia investigadora, se embalará de acuerdo a las características del objeto, protegiendo la mancha mediante hojas de papel.</p> |
| Pelos. | Determina el origen (si es animal o humano), en | 1.- Levantar cabellos con pinzas de tipo depilatorio. |

| | | |
|---------------------------|--|--|
| | <p>caso de que se trate de pelo humano, es útil para determinar identidad de las personas que intervinieron en el hecho sujeto a investigación.</p> | <p>2.- El embalaje deberá ser en tubos de ensayo o en sobres de papel.</p> |
| Documentos. | <p>Puede auxiliar para determinar la identidad de la persona; determinar alteraciones borraduras o falsificaciones y localización y revelación de huellas dactilares latentes.</p> | <p>1.- El levantamiento deberá efectuarse con pinzas o con las manos enguantadas, evitando manipular demasiado tales documentos.</p> <p>2.- Se recomienda embalar en bolsas de plástico, sellando con etiquetas.</p> |
| Armas blancas (cuchillos) | <p>Puede auxiliar en la localización de manchas de sangre. Auxilio en la determinación de la mecánica de los hechos, así como se puede obtener la localización de huellas dactilares latentes.</p> | <p>1.- Se tomarán con las manos enguantadas, tomándose de la punta y de las cachas, evitando empuñarlas.</p> <p>2.- Su embalaje se da en cajas de cartón, o tablas amarrándose con cuerdas.</p> |
| Cadáveres. | <p>Ayuda en la localización de diversos indicios, que permitan establecer la mecánica de los hechos.</p> | <p>1.- Como todo indicio, se describirá, su posición, orientación, ropas.</p> <p>2.- En caso de que se presuma hechos por arma de fuego, cubrir las</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>manos con bolsas de papel, a efecto de recoger muestras para prueba de rodizonato de sodio.</p> <p>3.- Cubrir manchas de cualquier índole.</p> <p>4.- Colocar al cadáver sobre una camilla con cobertura de lona.</p> |
|--|--|--|

3.4.-BALÍSTICA.

Otra de las ciencias que constituyen a la criminalística se le denomina balística, ciencia que se ocupa del estudio de los fenómenos producidos en disparo con arma de fuego y los efectos que produce tal disparo.

a) *Concepto.*

Etimológicamente el vocablo balística proviene de la raíz latina *ballista*, que era un instrumento que servía para lanzar objetos a distancia, especie de catapulta; también se encuentra su raíz en el vocablo griego *bállein*, que quiere decir arrojar.

Carlos A. Guzmán la define como “ciencia que estudia el alcance y la dirección de los proyectiles, o del movimiento de ellos”⁷⁹.

Por su parte América Plata Luna indica que la “balística es la disciplina que trata de los movimientos de los cuerpos lanzados al espacio”⁸⁰.

El doctor Javier Grandini hace referencia a esta ciencia en estudio en indicar que “es la ciencia y el arte que estudian íntegramente las armas, el alcance, la dirección de los proyectiles que se disparan y los efectos que producen”⁸¹.

⁷⁹ GUZMÁN, Carlos A. *Op. Cit.* Pág. 231.

⁸⁰ PLATA LUNA. *Op. Cit.* Pág. 154.

b) Conceptos básicos.

Para poder entender la ciencia que se está estudiando es necesario recurrir a la conceptualización de diversos términos que son usados en la balística.

El primero de tales términos es el concepto de arma de fuego, quien Rafael Moreno González indica que:

“Son instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora”⁸².

Así mismo se tiene que hacer el apunte de que dichos instrumentos o dispositivos se clasifican en diversos modos:

1) Por el largo de su cañón, se dividen en armas de fuego *cortas* y *largas*. Como ejemplo de las primeras se tienen a las pistolas, revólveres y pistolas ametralladoras. En cuanto hace al segundo grupo se tienen a los fusiles, carabinas y metralletas.

2) Por el tipo de ánima, se dividen en armas de fuego con *ánima lisa* y armas de fuego con *ánima rayada*. Para efectos de comprender esta clasificación, el ánima es el interior del cañón del arma de fuego. En caso de las armas de fuego con ánima rayada, estas presentan un grabado rayado en bajo relieve al cual se le denomina estriado, este rayado, tiene forma helicoidal, esto con la finalidad de darle al proyectil una rotación a efecto de tener más efectividad en el disparo, en la actualidad la mayoría de las armas de fuego tienen el mencionado estriado. En cambio las armas de fuego de ánima lisa, carecen del rayado al que se ha hecho mención, el ejemplo más claro de arma de fuego con ánima lisa es la escopeta.

⁸¹ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier. *Medicina forense*. Manual Moderno, 2ª. Edición. México, 2009. Pág. 61.

⁸² MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Balística forense*. Porrúa, 15ª edición. México, 2011. Pág. 20.

3) Por la forma de carga se tiene a dos tipos de armas de fuego: de *avancarga*, las cuales su carga se efectúa por la boca del cañón y que se atracan mediante golpes de baqueta. La otra forma es de *retrocarga*, que consiste aquellas armas de fuego que su carga se efectúa en una recámara que se ubica en la parte media trasera del arma.

4) Por su sistema de disparo se dividen: *de tiro a tiro*, lo que consiste en que se carga un cartucho, se efectúa el disparo, se abre el arma de fuego para su descarga, de forma manual volviéndose a repetir el proceso, por cada disparo que se efectúa. Otra forma de sistema de disparo se le denomina *de repetición*, la única diferencia que guarda con el anterior sistema que este tipo de armas contienen un almacén cargador, aunque el proceso de carga, disparo, descarga y nueva carga se efectúan de manera manual. Un tercer sistema de disparo se le denomina armas de fuego *semiautomáticas*, este tipo de armas de fuego consisten en que con la operación de cada disparo, se vuelven a cargar y descargar de forma mecánica. El último sistema de disparo se le denomina armas de fuego *automáticas*, son aquellas que con el simple hecho de mantener presionado el disparador se efectúan varios disparos, haciendo de forma automática carga y descarga.

Otro concepto que es fundamental hacer el señalamiento es el de cartucho o munición el cual es la carga de las armas de fuego para su funcionamiento. Una definición más correcta es la que señala la Real Academia de la Lengua Española en donde indica que es la “carga de pólvora y municiones, o de pólvora sola, correspondiente a cada tiro de algún arma de fuego, envuelta en papel o lienzo o encerrada en un tubo metálico, para cargar de una vez”⁸³.

Así como las armas de fuego tienen clasificación, los cartuchos para su estudio se han clasificado de diversas maneras, entre las que destacan:

⁸³ <http://lema.rae.es/drae/>. Consultada en fecha 28 de marzo de 2013.

1.- Por la cantidad de sus proyectiles, se clasifican en cartuchos de proyectil único, en esto casos el cartucho tiene un solo proyectil, corresponden a la mayoría de cartuchos de las armas disponibles. Por su parte los cartuchos de proyectiles múltiples, son aquellos que contienen en su interior una cantidad de proyectiles de forma esférica, y que se llaman postas o perdigones; este tipo de cartucho es el utilizado por la escopeta.

2.- Por su sistema de percusión, se dividen en cartuchos de percusión central, en el cual el fulminante se encuentra en el centro del culote del cartucho. Una segunda clase son los llamados cartuchos de percusión periférica, consistentes en que la sustancia fulminante se encuentra en la periferia del culote del cartucho. Finalmente se tiene a los cartuchos de percusión lateral, los cuales presentan un pivote o púa el cual tendrá que ser golpeado por el percutor del arma de fuego.

3.- Es de hacer mención únicamente de otra clasificación de los cartuchos por el tipo de proyectil y que consisten en: Cartuchos de plomo desnudo, encamisadas, semi - encamisadas, de punta hueca, ranuradas⁸⁴.

Los cartuchos se constituyen de varias partes a saber: proyectil que consiste en la parte que es expulsada violentamente para causar el daño al tiro, se dice en materia de balística que cuando el proyectil es expulsado deberá ser considerado bajo el término bala. La vainilla, casquete o casquillo, es la parte que contiene los elementos del cartucho, generalmente es de metal. El estopín o capsula fulminante es la parte del cartucho encargada de encender la carga de proyección (pólvora), una vez que ha recibido el golpe por parte del percutor. La carga de proyección es la sustancia que se quema con el fuego que origina el fulminante, esta sustancia se compone en su mayoría de pólvora.

⁸⁴ Cfr. BARRERA BARINAS, Rodrigo. *Manual único de criminalística*. Imprenta Nacional de Colombia, 1ª. Edición. Colombia, 2010. Pág. 55.

En cuanto al calibre es definido como el diámetro interior de las armas de fuego. Anteriormente se había hecho el señalamiento de que el interior de las armas de fuego se le denomina ánima, pues bien la medida de un extremo al otro es lo que se conoce como calibre. En caso de las armas de fuego de ánima lisa no existe problema para determinar el calibre. Para el caso de las armas de fuego de ánima rayada el calibre consiste en la medida de dos campos (que son los relieves del rayado).

Al respecto cabe señalar que existen dos tipos de calibres: el americano el cual consiste en que la medida se efectúa en decimas de pulgada, *v.g.* el calibre 22, 25 o 38, siendo en este último caso 0.38 de pulgada. El otro sistema es el europeo por medio del cual se realiza la medida en milímetros, por ejemplo el calibre 0.9 milímetros.

Finalmente cabe hacer el apunte en relación a definir la sustancia de proyección, consistente en la pólvora, la cual es una sustancia explosiva que en caso de balística es usada para propulsar proyectiles. De acuerdo a Rafael Moreno González⁸⁵, las pólvoras pueden ser de dos tipos: Pólvoras negras, que se componen de nitrato de potasa, carbón y azufre. El otro tipo se le denominan pólvoras piroxiladas o sin humo, las cuales las más usadas y comunes son la M (compuesta por nitrocelulosa, nitrato de bario, nitrato de potasio, alcanfor y gelosa) y la T (compuesta por nitrocelulosa y difenilamina).

La ciencia balística para su estudio se clasifica en balística interna, externa y de efectos.

c) Balística interna.

⁸⁵ MORENO GONZÁLEZ, *Op. Cit.* Págs. 33 y 34.

La balística interna se encarga del estudio de los fenómenos producidos desde el momento en que se acciona el disparador, vulgarmente conocido como gatillo, hasta el momento en que el proyectil abandona el arma de fuego.

Es por ello que existe la necesidad de señalar el funcionamiento de la pistola, pues se trata de un arma de fuego de uso frecuente.

Las partes de la pistola son cachas, disparador, corredera, martillo, aguja percutora y cañón (parte que se encuentra en el interior del arma), también cuenta con un compartimiento para el cargador, el cual se encuentra en el interior de las cachas, el cargador puede ser de diez o de hasta de veintiún cartuchos, esto debido a las modificaciones que hacen las organizaciones criminales. Cuenta con una recamara donde puede introducirse otro cartucho, en tal recamara existe una uña extractora la cual tiene como función desalojar el casquillo percutido.

El funcionamiento consiste en que al accionar el disparador, una serie de palancas hacen que el martillo haga contacto con la aguja percutora, la cual a su vez golpea la carga fulminante que como se explicó anteriormente da fuego a la carga de proyección (pólvora), la cual al encenderse provoca la acumulación y expansión de gases lo que trae como consecuencia que el proyectil salga empujado por esta presión, el cual pasa por el cañón el cual está estriado dándole giro para estabilidad y precisión al tiro,

Es necesario prestar atención a los indicios que se pueden producir: el casquillo percutido, útil para la micro comparación; la mano del sujeto que accionó el arma de fuego, útil para efectuar la prueba de rodizonato de sodio; el ánima del cañón pues la presencia de hollín o polvo es indicativo que el arma no ha sido utilizada recientemente; el arma de fuego, pues es necesario para diversos estudios como la revisión de su mecanismo, esto puede aclarar si el disparo fue doloso o de manera accidental, otra utilidad del arma de fuego es la producción de muestras para efectuar la comparación con casquillos o balas problema.

b) Balística externa.

Esta parte de la balística se encarga del estudio del periodo comprendido desde que el proyectil abandona la boca del cañón del arma girando sobre su propio eje, hasta antes del momento en que el proyectil da con el blanco.

Esta parte de la balística constituye los conocimientos más técnicos, pues aplica la física como ciencia básica para el cálculo de la velocidad, trayecto, entre otros factores. Sin embargo es de destacar lo que señala Carlos A. Guzmán, en cuanto a que son tres los factores que intervienen en la trayectoria del proyectil⁸⁶:

1) Fuerza de proyección, la cual se entiende como el trabajo con el que es impulsado el proyectil, este a su vez dependerá de la cantidad de pólvora.

2) Resistencia del aire, esta influye a cuanto hacer perder velocidad al proyectil.

3) Fuerza gravitatoria, que es el trabajo de atracción que ejerce el planeta sobre un cuerpo que está sobre él y que equivale a 9.8m/s^2 .

La reunión de los anteriores factores da como resultado que la trayectoria del proyectil no sea recta, sino en forma parabólica, esto dependiendo también de otros factores como la posición del arma de fuego, distancia y densidad del proyectil. Esto resulta útil porque mediante el estudio de estos factores se puede determinar la distancia de disparo, posición víctima-victimario e incluso el tipo de arma utilizada en los hechos sujetos a investigación, como ejemplo no se puede hacer el señalamiento de que un proyectil de plomo que es de mayor calibre que otro, se vea rebasado por uno de menor calibre del mismo material, por el factor de la densidad.

⁸⁶ GUZMAN, Carlos A. *Op. Cit.* Pág. 239.

c) Balística de efectos.

Esta es la última parte de la ciencia balística que se encarga del estudio de las consecuencias que se producen en disparos por arma de fuego. Las consecuencias pueden ser de dos tipos dependiendo si el blanco tiene o no tiene vida, así pues los efectos pueden ser:

1) Daños; que es deterioro que sufre un objeto, tales objetos pueden ser puertas de coches (en robos, lesiones u homicidios), ventanas con vidrios (en el caso de robos), muros y techos (en robos u homicidios). En este tipo de efectos puede o no puede haber penetración del proyectil, en el caso de que no exista se debe buscar la formación de protuberancias cóncavas y lo que puede auxiliar a determinar la distancia de disparo. En caso de penetración del proyectil se encontrará como indicio un orificio, también auxilia en la determinación de la distancia de disparo.

Existen diversas propiedades físicas de un blanco para influir en efecto del proyectil a saber: dureza o capacidad del material para prevenir hundimientos o marcas; flexibilidad o capacidad del material componente del blanco para absorber energía antes de romperse y ausencia de defectos locales⁸⁷.

2) Lesiones; que de acuerdo al artículo 288 del Código Penal Federal, son lesiones "... toda alteración a la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo, si estos son producidos por una causa externa". Estas heridas pueden o no ser mortales, pues en el caso de serlo se deberá tomar en cuenta no el artículo anteriormente citado, sino el 302 que se refiere al caso del homicidio, con sus respectivas agravantes en ambos casos.

Las lesiones según el tipo de indicios y signos que presenten auxilian para determinar la distancia en que se produjo el disparo. En materia balística se

⁸⁷ *Ibídem.* Pág. 267-268

distinguen cuatro tipos de disparo teniendo en consideración las lesiones que producen:

Disparo a boca de jarro.- El cual consiste en colocar la boca del cañón sobre la superficie corporal (generalmente la cabeza de la víctima) y efectuar el disparo. Los signos que presentan son el “golpe de mina” en la piel, es decir que la piel presenta una forma estrellada derivado de la introducción de gases entre el hueso craneal y la piel, otro signo es el de Benassi, consistente en la presencia de ahumamiento en el hueso craneal.

Disparo a quemarropa.- Este tipo de disparos se efectúan a una distancia donde la llama que sale por la boca del cañón hace contacto con la superficie corporal. En este caso se puede apreciar la presencia muy marcada de un “tatuaje”, compuesto por signos de quemaduras y granos de pólvora que no se alcanzan a llevar a cabo la combustión, esto alrededor del orificio de entrada.

Disparo a corta distancia.- En este caso ya se hace un disparo de manera más alejada que la anterior, pero no lo suficientemente distante, pues se cuenta con la presencia de indicios como ahumamiento y presencia de granos de pólvora, alrededor del orificio de entrada pero abarcando una mayor área de la superficie corporal.

Disparo a larga distancia.- Su característica primordial es la ausencia de cualquiera de los signos y marcas a las que ya se ha hecho referencia.

3.5.- DOCUMENTOSCOPIA.

Una ciencia que es de vital importancia es la que se encarga del estudio de los documentos para determinar su autenticidad o falsedad, tomando en consideración las leyes de escritura, los tipos de falsedad así como los materiales para efectuar un documento.

a) *Concepto.*

La documentoscopía, desde su etimología proviene del latín *documentum* que significa enseñar y es cualquier escrito u objeto que sirve para ilustrar algo. También se compone del vocablo griego *skopein* que significa examen o estudio. Por lo tanto esta ciencia es definida etimológicamente como ciencia encargada del estudio o examen de los escritos.

Esta ciencia es definida por Arburola Valverde:

“Aquella disciplina que se encarga del estudio de los documentos y de la escritura, tomando como punto de partida su estructura física, comprendiendo el tipo de papel, sus propiedades químicas, calidad del papel, tinta que se ha utilizado, caligrafía y posteriormente la identificación del responsable del hecho”⁸⁸.

Esta disciplina para lograr sus fines se conforma de diversas ciencias, como la diplomática encargada del estudio de documentos antiguos; la caligrafía que es el estudio de la grafía bella o elegante; la grafometría medición de la escritura; grafoscopía se encarga del estudio del grafismo moderno; criptografía, que es la que descifra los signos o claves secretas; taquigrafía, se encarga de la escritura manual rápida.

Ahora bien es necesario hacer mención que la Documentoscopía, tiene como principales funciones dentro de la ciencia criminalística:

Determinar el origen del documento.- Esto se refiere a determinar quien fue el autor del documento y así poder establecer su responsabilidad, por ejemplo en el caso de autenticidad o falsedad de una firma.

⁸⁸ ARBUROLA VALVERDE, Allan. *La Documentoscopía como ciencia criminalística*, en <http://www.mailxmail.com>. Consultada en fecha 30 de marzo del año dos mil doce.

Establecer la falsedad o autenticidad de una firma.- En tal caso corresponde a la grafoscopía determinar esta situación, tomando en consideración las leyes del grafismo.

Examen para determinar si el documento fue alterado.- Una de las formas de falsificación es la alteración, las cuales pueden consistir en tachaduras, borraduras, enmendaduras o adiciones.

b) Conceptos básicos.

Primero se debe recurrir a hacer diversas especificaciones relativas a esta ciencia en estudio. El primero de ellos a criterio personal que debe ser apuntado es el de escritura, la cual es un proceso de carácter subconsciente, en el cual concurren procesos psicológicos y fisionómicos y que tiene como resultado el trazo de signos.

El proceso de la escritura se encuentra sujeta a diversas disposiciones y se les denomina “leyes del grafismo” y que Octavio Orellana Wiarco⁸⁹, en su obra *Grafoscopía* enuncia:

I.- Ley del aprendizaje.- La escritura es un proceso de aprendizaje, por lo tanto la habilidad en la escritura está en relación directa con dicho proceso.

II.- Ley de la permanencia.- La escritura es el resultado de movimientos conscientes y de reflejos adquiridos, por lo que una vez aprendida, permanece como una habilidad que puede ser perfeccionada o deteriorada, de acuerdo al uso frecuente de la escritura.

⁸⁹ ORELLANA WIARCO. Octavio A, et. al. Grafoscopía, autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas. Porrúa, 2ª edición. México, 2012. Págs. 42-45.

III.- Ley de la automaticidad.- La escritura una vez aprendida, pasa a ser un proceso del subconsciente, es decir, la escritura se efectúa de manera automática, sin pensar como se escribe, sino en el mensaje escrito.

IV.- Ley del menor esfuerzo.- Implica aquellas circunstancias extraordinarias en que puede estar colocado el individuo al escribir, como alguna enfermedad que puede influir a escribir de manera débil.

V.- Ley de la individualidad.- Que quiere decir que cada persona escribe con elementos que le son propios y distintos a los demás, ni en el caso de las falsificaciones se pudiese dar una escritura o firma igual, pues son diversos los factores en los que puede caer en error el falsificador.

Firma.- Es la forma grafica que utiliza una persona para identificarse, esto derivado de que la persona que firma tiene conocimiento y acepta lo que contiene el documento. Se ha clasificado la firma en legible, semilegible e ilegible, esto de acuerdo a su visibilidad.

Auténtico.- Es aquello acreditado de cierto y verdadero, de acuerdo a sus características, siendo así es autentica la firma o escritura manuscrita que ha sido examinada y produce el estado de certeza.

Falsedad.- Es aquello que carece de verdad y certeza. Arburola Valverde⁹⁰, clasifica a la falsificación de la siguiente manera:

I.- Falsificación por alteración.- Derivado de que la alteración consiste en la adición o supresión de elementos que componen a un documento, por lo tanto a su vez tal este tipo de falsificación se divide en: falsificación por adición o falsificación por supresión. El primer caso consiste en agregar elementos a un documento, las formas de adición consisten en: a) *retoques*, los cuales son la adición de pequeños

⁹⁰ ARBUROLA VALVERDE, *Op. Cit.*

agregados a los grafismos; b) *enmiendas*, que son una especie de retoque que altera de manera sustancial un grafismo, por ejemplo enmendar el signo “3” por “8”; c) *interpolación*, en donde los elementos que son alterados son más numerosos que la enmienda. En cuanto al segundo grupo (por supresión) existen diversas formas de llevarse a cabo como las borraduras, que es la desaparición del contenido del documento, esta puede ser de forma mecánica o química.

II.- Falsificación por deformación.- El cual presenta diversos modos de llevarse a cabo como: a) *simulación simple*, consistente en que el sujeto falsificador procede a cambiar en forma deliberada los factores de producción gráfica; b) *simulación compleja*, consistente en que el sujeto realiza modificaciones a su escritura habitual, para poder así impugnar su falsedad, c) *por imitación*, consistente en reproducir las características y formas externas de la grafía original.

III.- Falsificación por transferencias.- Consistente en trasladar un grafismo auténtico u otro documento.

c) Factores caligráficos.

Los factores caligráficos son aquellos elementos que sirven para su estudio y mediante los cuales se puede determinar la autenticidad o falsedad de una escritura o de una firma.

Estos factores caligráficos Orellana Wiarco⁹¹, los agrupa en tres bloques:

I.- Elementos estructurales de la escritura o grafía: Que son aquellos trazos que componen a la escritura. Dentro de este grupo señala como elementos estructurales a: a) Trazos rectos, curvos y mixtos; b) Angulosidad, consistente en trazos en donde predomina el ángulo sobre la curva; c) Dimensión, es decir la altura y extensión de la escritura; e) Dirección, que puede ser ascendente,

⁹¹ ORELLANA WIARCO, *Op. Cit.* Págs. 55-103.

descendente u horizontal; f) Enlaces, que son aquellos elementos gráficos características de la escritura manuscrita que unen a una letra con otra, estos enlaces pueden ser según su presencia de cortes en ligado intenso, en el cual no hay cortes; ligado medio, donde se presenta un corte en la mitad de la palabra o abarcando cuatro o cinco letras y ligado reducido o desarticulado donde se enlaza por sílabas o letras; e) Inclinación, que es grado de alineamiento entre el plano en que se escribe y una marca de noventa grados; g) Presión, consistente en la fuerza o energía que se emplea para escribir, teniendo como resultado una escritura fuerte, media, débil o mixta; h) Velocidad, el cual consiste en escribir un número de elementos escritos en un mayor o menor tiempo, el cual denotará la calidad de la escritura si es legible o ilegible.

II.- Elementos generales o formales de la escritura.- Se ocupan de las características de conformación de las rectas, curvas y trazos mixtos. Por lo que se toma en consideración: a) Trazos; estos pueden ser rectos, curvos o mixtos y a su vez los curvos son cóncavos y convexos; b) Rasgos; son parte complementarias de la letras; c) Rasgos peculiares; como puede ser el arpón, gancho, gaza, lazada, ojal, arco, espuela, patín, tilde y nudo.

III.- Particularidades de la escritura.- Son elementos que individualizan la escritura. Estos elementos consisten en los siguientes grupos: a) Gestos gráficos evidentes, los cuales son configuración y ubicación de puntos de ataque; forma dirección y ubicación de los rasgos o puntos finales; b) Gestos gráficos no evidentes, como es el caso de la medida de la escritura; c) Gestos gráficos invisibles, que son elementos que no se perciben a simple vista pero que se pueden apreciar mediante el auxilio de algún dispositivo como el microscopio; d) Idiotismos, que es la forma de escribir de manera peculiar o particular; y e) firma, que es una forma de escritura y que implica particularidad.

d) Falsificación por "calco".

Este tipo de falsificación se trata de manera separada a las anteriores formas de falsificación toda vez que el calco no es escritura, sino más bien es una forma de reproducción de dibujos o escritos, mediante el auxilio de papel carbón u otros elementos. De tal modo el calco se clasifica en dos modos:

I.- *Directo*: Consistente en reproducir la firma o la escritura estampada directamente sobre el papel o documento objeto del ilícito.

II.- *Indirecto*: Es aquella en donde la reproducción se realiza por medio de algún otro elemento, como ejemplo bolígrafo sin tinta, lápiz de grafito, papel acerado.

Las características que presenta la falsificación por calco son la presión marcada en algunas áreas, en la firma se observan puntos de levantamiento o de detención, escasa velocidad, falta de fluidez y temblor o miedo provocado por la rigidez al tener que seguir la dirección de los trazos a reproducir.

e) Examen en impresiones mecanográficas.

En este caso únicamente se hace un estudio sobre la morfología de los tipos, y sus disposiciones mecánicas, es decir, se estudian las letras, signos y números. Los elementos más importantes a examinar son: a) Interlineado: se define como el espacio entre uno y otro renglón y b) Escape: es el movimiento que el carro produce hacia la izquierda a cada pulsación del mecanógrafo, que da como resultado el espacio entre una y otra palabra. En las máquinas de escribir dicho espacio es constante, no importa el ancho de la letra, es decir que existe el mismo espacio para una m como para una i.

Cuando se intenta determinar si en una máquina se escribió o no en el texto, debe establecerse si entre uno y otro escrito presentan similitudes o disimilitudes, escape, dibujo de las letras, tipo, interlineado, entre otros elementos y factores.

En los documentos escritos a máquina son frecuentes las adulteraciones que pueden ser realizadas por medio de borraduras con el fin de escribir en el lugar en dónde se produjo la borradura algo que favorece, o adicionar palabras y letras. También se utilizan las tachaduras para ocultar la parte escrita no favorable del documento.

3.6.- HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE.

Esta es otra disciplina que constituye la ciencia criminalística y que consiste en el estudio de los acontecimientos relacionados con el tránsito vehicular.

Al respecto es necesario conceptualizar de manera más detallada el hecho de tránsito terrestre, al respecto se señala que es a criterio personal un acontecimiento derivado de la intervención de por lo menos un vehículo en movimiento, y que estos acontecimientos pueden consistir en los siguientes grupos:

I.- Choques: Estos pueden consistir en la intervención de un solo vehículo o más. En estos casos las consecuencias pueden consistir únicamente en daños a otro vehículo, daños a banquetas, postes; también puede traer como consecuencia homicidios y lesiones.

II.- Atropellamiento: El cual consiste en diversas fases a saber: a) impacto, el cual es el golpe primario hacia una persona y que puede traer como consecuencias fracturas en extremidades; b) proyección, la cual es la trayectoria que recorre un cuerpo en el espacio; c) caída, que es un contragolpe y que trae como consecuencias heridas contusas como fractura en la región craneal; d) arrastramiento, en donde se puede enganchar una prenda de vestir o alguna parte del cuerpo con algún componente del vehículo, en este caso se presentan lesiones consistentes en excoriaciones lineales y machacamiento.

III.- Volcaduras: Consistente en que el vehículo es levantado por una superficie haciéndolo caer sobre su parte superior o laterales es decir sobre el techo, puede ocasionar daños en banquetas, muros de contención y puede traer como consecuencia lesiones y muerte del conductor.

a) Causas del hecho de tránsito.

Se le denomina causa de hecho de tránsito a cualquier factor que influye o impulsa la realización de un acontecimiento vehicular. Estos factores pueden ser de dos modos⁹²:

I.- Causas inmediatas: Son aquellas que se ven ligadas directamente en la realización del hecho de tránsito y estas consisten en la velocidad, falsas maniobras, retraso en la percepción derivado de que el conductor presenta estado de ebriedad o alguna enfermedad.

II.- Causas mediatas: Son aquellas que en sí mismas no provocan el hecho, sino que requieren de la reunión de diversos factores para que se efectúe el acontecimiento, como es el caso del vehículo que puede presentar fallas, defectos en frenos, dirección, luces, neumáticos, el clima como es el caso de lluvia o neblina, o el estado de la carretera.

b) Metodología en el lugar de los hechos.

En cuanto al método técnico para investigar este tipo de sucesos se debe de seguir el método general de la criminalística de campo, sin embargo es de mencionarse que esta metodología requiere algunos aspectos que se deben de tener en cuenta y que a continuación se señalan:

⁹² <http://www.unes.edu.ve/bibliotecaunes/custodia/documentos/baquias/seguridadvial/transito2.pdf>. Consultada en fecha 01 de abril de 2013.

I.- Protección y conservación del lugar de los hechos, al respecto Rafael Moreno González, señala que:

“A fin de lograr que el lugar del suceso permanezca tal y como quedó en virtud del hecho es indispensable:

a) Desviar inmediatamente el tránsito que rodea la zona del siniestro, con el objeto de impedir la inutilización de la evidencia física por el paso de otros vehículos, y

*b) Alejar lo antes posible a todos los curiosos impidiéndoles a su vez el acceso al escenario”.*⁹³

II.- Se procede después a la observación del lugar de los hechos, de acuerdo a las técnicas señaladas con anterioridad en el tema de la criminalística de campo, prestando la mayor atención en el vehículo, cadáveres (si existen), víctimas, banquetas o postes.

III.- Posteriormente se efectuará la fijación del lugar de los hechos de acuerdo a las técnicas señaladas anteriormente al respecto, elaborándose descripción escrita detallando en primer término, el lugar de los hechos, apuntando número de carriles, orientación, banquetas, andadores, medidas de todo lo anterior; el vehículo orientación y daños que presenta, así como indicios que al efecto se localicen; en relación a la víctima se apuntará las lesiones, posición de cadáver y ropas. Así mismo se deberá efectuar un croquis o plano del lugar del acontecimiento. Otra forma de fijar el lugar de los hechos y que resulta imprescindible es la fotografía, se deberá fijar lo anteriormente señalado, tomando las respectivas vistas que van desde la general, hasta el gran acercamiento.

IV.- La colección de indicios se tomará en cuenta tomando la naturaleza del indicio, asentando los datos de etiquetamiento, se tendrá que utilizar grúa para efecto de trasladar el vehículo a la agencia de investigación, una vez que se haya dado intervención a peritos en materia de mecánica u otras especialidades, se

⁹³ MORENO GONZÁLEZ, *Manual de introducción. Op. Cit. Pág. 121.*

remitirá con su debido formato de cadena de custodia, al depósito de vehículos u objetos.

V.- Los indicios como ropa, que contenga manchas, se procederá a remitirlo a la especialidad de química forense a efecto de que efectúen el rastreo hemático y determinación de grupo sanguíneo.

c) Indicios de los hechos de tránsito.

Se ha explicado de manera breve algunos indicios que se encuentran en el lugar de los hechos, se procede a enlistar los primordiales indicios que se suelen encontrar en el lugar de los hechos:

I.- Vehículo: Este frecuentemente se presenta de las siguientes maneras, como automóvil, motocicleta, camión, camioneta de carga, tractor, tráiler con remolque o doble semirremolque o furgonetas. En todo caso se deberá observar daños consistentes en abolladuras, raspaduras en las partes anteriores, laterales o posteriores del vehículo; presencia de pelos y manchas de líquido hemático en llantas, esto cuando ocurre en atropellamiento. Se deberá examinar de manera acuciosa el vehículo, registrando la marca, modelo, año, tipo de vehículo, placas de circulación, el número de serie y de motor y número de pasajeros.

II.- Víctima: La víctima se presenta en el caso de choque o atropellamientos, y de acuerdo con Rafael Moreno González⁹⁴, deberán examinarse en dos tiempos: a) examen en el lugar de los hechos, desarrollando el estudio de los vestidos, donde se puede localizar grasa, vidrios o huellas de neumáticos; b) examen en el anfiteatro de lesiones externas del cadáver, examen que deberá empezar de las extremidades inferiores a las superiores.

⁹⁴ Cfr. *Ibidem*. Pág. 125.

d) Reconstrucción del hecho de tránsito.

Esta es una diligencia practicada con frecuencia para este tipo de acontecimientos derivado de que no siempre se puede determinar la mecánica de los hechos. Reconstruir para efecto de este tema significa reproducir hechos mediante la aportación de datos.

El objetivo primordial de tal diligencia es conocer el *cómo* y el *porqué* del hecho sujeto a investigación.

Se deberá practicar en día y hora similar al del acontecimiento, esto con el fin de obtener siempre resultados satisfactorios, es decir, si el hecho ocurrió un lunes a las 15:00 horas, se deberá practicar en este día a la misma hora, derivado de que se pueden observar detalles de clima, tráfico o alguna otra circunstancia. Se deberá practicar en el mismo lugar del acontecimiento.

Deberán estar presentes testigos, el probable responsable, un sujeto que represente al cadáver o lesionado, en este último caso deberá presentarse él mismo, así como se presentaran los vehículos involucrados o presentar vehículos de características similares.

La labor de la reconstrucción de los hechos se efectúa tomando en consideración los indicios encontrados en el lugar de los hechos, tales como manchas de sangre, fragmentos de vidrios o partes del vehículo que fueron debidamente fijados. Se colocarán en posición los testigos tal y como presenciaron el hecho, así como el probable responsable ocupará el lugar con el vehículo, también lo mismo aplica para la persona que representa al occiso o lesionado. Cada una de las personas dará su versión de lo ocurrido el día del hecho, es de mencionar que tal diligencia debe ser fijada tanto de manera escrita, como de manera gráfica (croquis y fotografía).

3.7.- FOTOGRAFÍA FORENSE.

De vital importancia constituye esta disciplina pues como se ha observado anteriormente el proceso de criminalística requiere de una fijación que puede ser escrita, planimétrica o bien fotográfica, siendo esta última materia del presente tema, es importante toda vez que lo explica de manera adecuada la siguiente frase: “una imagen dice más que mil palabras”, mediante la toma de fotografías se pueden obtener detalles que tal vez no fueron percibidos por los investigadores al momento de efectuar el trabajo en el lugar de los hechos o del hallazgo.

La fotografía forense proporciona una visión del lugar sujeto a investigación, efectuando tomas generales hasta grandes acercamientos, convirtiéndose incluso en prueba esencial en los procesos del orden penal. Su materia de trabajo son personas (lesionados, probables responsables, cadáveres), objetos de cualquier índole y lugares (ya sea lugar de los hechos o del hallazgo).

a) Concepto.

Desde un punto de vista etimológico, el vocablo fotografía proviene de las raíces griegas “*photos*” que significa luz y “*graphos*” que significa escritura, es decir fotografía desde su etimología se refiere a “*escribir con luz*”, lo anterior porque como se verá más adelante la cámara fotográfica es una caja oscura que no permite el paso de la luz a su interior.

Otro concepto es el que señala que la fotografía forense es la disciplina que aplica los conocimientos técnicos de la fotografía al área forense con el fin ilustrar los dictámenes en las diferentes especialidades periciales; los cuales también

auxilian tanto al Ministerio Público como a policías de investigación, jueces o cualquier otro órgano jurisdiccional⁹⁵.

b) Conceptos básicos.

Se debe atender en especial a tres conceptos que son indispensables para el estudio de la ciencia citada estos conceptos son: luz, cámara y película.

En el primer caso la luz es definida como aquella energía que ilumina los objetos y seres vivos, haciéndolos visibles; es una onda electromagnética, que posee gran diversidad de frecuencias diferentes, que agrupadas forman el denominado “espectro electromagnético”.

En el segundo caso la cámara fotográfica es un dispositivo que se encarga de fijar imágenes. Las cámaras fotográficas constan de una cámara oscura cerrada, con una abertura en uno de los extremos para que pueda entrar la luz, y una superficie plana de formación de la imagen o de visualización para capturar la luz en el otro extremo.

Al respecto es de mencionar los tipos de cámaras más frecuentes que existen:

I.- Cámara tipo réflex: En este tipo de cámaras la imagen se recibe a través del objetivo. Al presionar el disparador, un espejo se desplaza hacia arriba dejando el paso libre a la luz antes de que se abra el obturador y la película registra la imagen exactamente como se apreció en el visor.

II.- Cámaras digitales: Este tipo de cámaras son producto del avance tecnológico, y que fija de manera electrónica, desplazando a las películas

⁹⁵ INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. *Op. Cit.* Modulo III, parte 1. Pág. 39.

fotográficas, pues una vez capturadas las fijaciones, se puede trasladar el dispositivo y conectarlas a un equipo de cómputo e imprimirlas o bien, algunos dispositivos permiten imprimirlas directamente sin necesidad de equipo de cómputo. Los dispositivos que contienen estas cámaras son celulares, computadoras portátiles, reproductores de música, tabletas electrónicas, así como se han elaborado cámaras especializadas al respecto.

Los elementos básicos que componen a una cámara, son los siguientes: a) cuerpo, que es una caja a prueba de luz, su función es evitar que la luz llegue a la película; b) diafragma, sirve para ajustar la cantidad adecuada de luz; c) obturador, se encarga de regular el tiempo durante el cual entra la luz a la cámara; d) visor, a través de este se observa el sujeto frente a la cámara y se hace la composición de la forma; e) disparador, es el botón que se utiliza para la toma de la fotografía; f) mecanismo de avance, que sirve para recorrer la película con el fin de efectuar la toma siguiente; g) mecanismo de flash, su función es iluminar de manera breve, cuando se carece de iluminación, esto mediante barras de destello.

El tercer concepto que se debe tomar en cuenta es el de película, el cual es el material en donde “se guarda” las fijaciones, está compuesta de haluro de plata, el cual es un material sensible a luz los cuales se encuentran suspendidos mediante una sustancia denominada emulsión de consistencia gelatinosa.

c) Aspectos de fotografía forense.

En primer lugar es de hacer el apunte de que la fotografía en auxilio de los órganos de procuración y administración de justicia, debe tener el carácter de metódica, es decir debe existir una secuencia en las tomas, por lo tanto trae como consecuencia que resulte ilustrativa y confiable, debiendo tener siempre puntos de referencia o tomas relacionadas.

Por lo tanto se deben considerar cuatro tipos de fotografías tomando en consideración la aproximación del lugar o de un indicio en particular:

I.- Vista general: En este caso se tomará fotografías en donde se procure generalizar el lugar, tomándose desde cuatro ángulos distintos, que corresponderían a los puntos cardinales.

II.- Vista media: Se realiza una aproximación de un indicio rodeado de sus circunstancias, *v.g.* en el caso de un cadáver se fijará a este tomando así el arma de fuego, y su relación con el lugar del hecho o hallazgo.

III.- Acercamiento: Se tomaran con el fin de relacionar los indicios con los objetos que se localizan en el lugar y de este modo tener una perspectiva de su ubicación.

IV.- Grandes acercamientos: Se utiliza un lente macro, y sirven para detallar de manera minuciosa un indicio. Se tiene que hacer la aclaración de que tanto en el acercamiento como en el gran acercamiento se tiene la obligación de utilizar el testigo métrico, el cual es un instrumento que puede ser de madera, plástico o cartulina y que permite orientar de manera métrica los indicios.

3.8.- SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN.

Los sistemas de identificación consisten en métodos y técnicas por medios de los cuales se permiten establecer la identidad de una persona, a través sus características que los individualizan.

En tal definición se puede observar que se ha utilizado el término “identidad”, el cual es necesario conceptualizarlo, al respecto se señala que la identidad es un conjunto de características que permiten establecer a una persona como única y distinta de las demás.

En la labor de identificar a una persona ya sea que esté viva o se trate de un occiso concurren una serie de técnicas que se encargan de llevar a cabo tal tarea, siendo la dactiloscopía y las técnicas usadas para el ácido desoxirribonucleico (ADN) los sistemas de identificación más certeros, acompañan a estas, la odontología forense, antropología forense, entre otras técnicas. La primera técnica (dactiloscopía) constituye una ciencia que no implica mayores complejidades, más que el estudio de tipos de dactilogramas, a continuación se hará una breve reseña de esta disciplina.

3.8.1.- DACTILOSCOPIA.

a) Concepto.

Siguiendo la metodología empleada para con las demás ciencias que se han estudiado en la presente investigación, se señala que la palabra dactiloscopía proviene de las raíces griegas “*daktilos*” que quiere decir *dedos*, así como se compone del vocablo anteriormente ya apuntado “*skopein*”, que significa examen o estudio, por lo tanto la dactiloscopía es la ciencia que se encarga del estudio de los dedos.

Es necesario recurrir a lo que señalan algunos autores a efecto de establecer que es la dactiloscopía. El primero de ellos es el maestro Juan Vucetich quien señala que la dactiloscopía es:

“La ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.”⁹⁶

El maestro Juventino Montiel Sosa señala que la dactiloscopía es: *“Ciencia que estudia y compara las huellas dactilares que se producen con las yemas de los dedos de las manos, con el fin de identificar a personas vivas o muertas”⁹⁷.*

⁹⁶ LUBIÁN Y ARIAS, Rafael. *Dactiloscopía*. Reus, 2ª edición. España, 1975. Pág. 79.

Finalmente señala el maestro Salvador Trujillo Arriaga en su obra que la dactiloscopía es: *“El Estudio científico de las impresiones digitales, palmares y plantares, que tiene por finalidad la identificación infalible de la persona y ésta se basa en la disposición de los puntos característicos, es decir situación, simetría y relación”*⁹⁸.

Es indispensable hacer el apunte de que la dactiloscopía pertenece a una ciencia que pertenece a una ciencia general que se llama Lafoscopía que se encarga del estudio de las crestas y surcos papilares y que dependiendo de la región de estudio de tales crestas y surcos se divide en:

- a.- Dactiloscopia.- De la cual se ha mencionado el concepto.
- b.- Quiroscopía.- Es la parte de la Lafoscopía que estudia las crestas y surcos papilares de las palmas de las manos.
- c.- Pelmatoscopía.- Ramificación de la Lafoscopía que estudia las crestas y surcos papilares de las plantas de los pies.

b) Conceptos básicos.

Para el estudio de esta ciencia es necesario efectuar la conceptualización de diversos vocablos utilizados en esta materia. El primero de ellos es el de huella, que es un vestigio originado por el contacto de algo, en una superficie, para este caso el contacto de las falanges de los dedos de las manos sobre cualquier superficie, en relación a esto, se puede encontrar los siguientes tipos de huellas:

I.- Huella latente: Son los vestigios que no se perciben a simple vista y son dejados por los pulpejos de los dedos, las palmas de las manos y las plantas de los

⁹⁷ MONTIEL SOSA, Juventino. *Op. Cit.* Pág. 56.

⁹⁸ TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. *El estudio científico de la dactiloscopía*. Limusa, 2ª. Edición. México, 2007. Pág. 31.

pies sobre cualquier objeto pulido con que se tenga contacto o con el simple roce de los mismos.

II.- Huella dactilar positiva: Es la impresión de la figura dactilar de alguno de los dedos de las manos sobre alguna superficie utilizando siempre alguna sustancia colorante. Las sustancias colorantes pueden ser tinta negra para huellas, grasa, aceite, pintura, sangre, entre otros.

III.- Huella dactilar negativa: Es la impresión artificial de la figura dactilar de alguno de los dedos de las manos sobre materias blandas que registran su relieve. Los cuerpos o materias blandas pueden ser mastique fresco, plastilina, masa, yeso fresco, jabón suave, etcétera.

De vital importancia es el concepto de dactilograma, el cual es el conjunto de crestas papilares que al ponerse en contacto con alguna superficie produce una huella.

El delta es un término propio de esta disciplina que se utiliza para denominar así a la figura triangular formada por la reunión de crestas papilares que componen el sistema basilar, nuclear y marginal. Estos deltas se pueden clasificar en deltas blancos y estos a su vez se dividen en abiertos y cerrados; el otro grupo se dividen en deltas negros, dividiéndose estos en cortos y largos.

Así mismo se ha empleado el término cresta papilar, el cual es una rugosidad de la piel que se presenta de manera saliente y que en la superficie de tal rugosidad se encuentran glándulas sudoríparas que secretan el sudor que forman las huellas latentes. El espacio que existe entre cada una de las crestas papilares, se les denomina surcos papilares.

c) Principios de la dactiloscopía.

Todos los sistemas dactiloscópicos se basan en tres principios fundamentales a los cuales se les denomina perennidad, inmutabilidad y diversidad⁹⁹.

El primero de ellos, es decir el principio de perennidad, señala que las huellas dactilares se forman desde el sexto mes de vida intrauterina y desde ese momento no se pierden hasta la fase de putrefacción del cadáver, aun así cuando concurre estado de momificación o adipocira han perdurado las huellas dactilares.

El principio de inmutabilidad establece que una vez que la huella ha tomado su forma, esta no puede ser modificada por ningún factor, en caso de desgaste el tejido epidérmico se regenera formando su dibujo original aproximadamente en quince días.

El principio de diversidad de formas implica que en los dactilogramas, no se podrán encontrar dos iguales, aun en el caso de que se trate de gemelos o transmisión hereditaria.

d) Tipos dactiloscópicos.

El sistema adoptado por México en materia de dactiloscopía es el creado por Juan Vucetich Kovacevich, quien fue director de la policía de Rio de la Plata, Argentina, este sistema consiste en clasificar a los dactilogramas en cuatro tipos básicos a saber: arco, presilla interna, presilla externa y verticilo.

El tipo arco; se caracteriza porque sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas; puede ser arco normal o piniforme (forma de punta o tienda). Como se mencionó carece de deltas, sin embargo se pueden encontrar deltas falsos.

⁹⁹ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística 2. Limusa, 2ª edición. México, 2011. Pág. 219.

El tipo presilla interna; se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la izquierda, corren un trayecto a la derecha, dan vueltas y regresan al mismo lado de partida. Además tiene una delta a la derecha del que observa.

El tipo presilla externa; se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha, corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida. Además tienen un delta a la izquierda del que observa.

El tipo verticilo; se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda del que observa. Su núcleo adopta formas helicoidales, circulares, elípticas, espirales. También con menos frecuencia se encuentran los verticilos con tres deltas llamados tridelto. Con el fin de ilustrar esta parte de los tipos dactiloscópicos se presenta el anexo 1.

e) Sistemas crestaes.

Se le denomina así al agrupamiento de un número indeterminado de crestas que pertenece a una región determinada del dactilograma, que por su dibujo, situación y dirección se distingue con facilidad.

Los sistemas crestaes son tres: basilar, nuclear y marginal, son además las partes integrantes de un dactilograma como ya quedo mencionado y cada uno tiene una función.

I.- Sistema cresta basilar: Su nombre se debe a que está situado en la base de la yema del dedo, la cual está formada por un conjunto de crestas papilares transversales que están ligeramente inclinadas con respecto al pliegue de flexión de la tercera falange y van ascendiendo hacia el centro del dactilograma hasta aproximarse a los sistemas nuclear y basilar.

II.- Sistema cresta nuclear: Esta situado en la porción central del dactilograma. Este sistema está ubicado entre los sistemas basilar y marginal

presenta una gran variedad de dibujos papilares y debido a la forma general de sus contornos éstos pueden ser circulares, espirales, ovoidales o sinuosos.

III.- Sistema cresta marginal: El tercer sistema recibe el nombre de marginal por encontrarse situado en la parte superior y a los costados del dactilograma. Este sistema está formado por un grupo de crestas papilares que generalmente comienza en un extremo del dedo y trazan curvas muy acentuadas de convexidad superior y descienden por el costado opuesto al de partida.

Al respecto es necesario dirigirse a observar el anexo número 2 ubicado al final de este trabajo.

f) Puntos característicos.

Se les denomina así a ciertas crestas que presentan particularidades especiales, o los que resultan de la combinación de estas. Estos puntos son:

I.- Islote: Es un pequeño fragmento de cresta papilar que se encuentra independiente de las demás crestas, su tamaño no excede de cinco veces el espesor de una cresta papilar.

II.- Cortada: Es una cresta cuya dimensión es más amplia que el islote, es una cresta que se corta de manera súbita.

III.- Bifurcación: Es la cresta papilar que en su recorrido se divide en dos ramas que forman un ángulo agudo y siguen su trayectoria una a otra.

IV.- Horquilla: Este tipo de crestas papilares se recurva en forma de gasa, pero se encuentra unida por la cabeza de otra cresta.

V.- Encierro: Es la cresta que en su trayectoria se bifurca para luego unirse formando un ojal.

La importancia de estos puntos característicos radica en que permiten establecer la individualidad del dactilograma, pues tal vez se puedan presentar los mismos puntos en dos dactilogramas distintos, pero la ubicación será distinta, lo anterior se encuentra en unión con el tipo dactiloscópico, el número de crestas que conforman los sistemas crestaes y los tipos de deltas.

3.8.2.- TÉCNICA DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN).

El ácido desoxirribonucleico es una molécula que se encuentra en toda célula, tejido, órgano y forma compleja que constituyen a los seres vivos. En este tipo de molécula se encuentra toda la información hereditaria.

Los componentes del ADN, es una secuencia de nucleótidos formados por desoxirribosa. Las bases nitrogenadas que se hallan formando los nucleótidos de ADN son adenina, guanina, citosina y timina¹⁰⁰.

Se distinguen dos tipos del ADN a saber: el nuclear, el cual es el que determina las características únicas de la persona; por su parte el ADN mitocondrial es el que determina las características obtenidas de la madre, las cuales no cambian.

El ADN como se ha mencionado anteriormente, se encuentra en todos los elementos constitutivos del ser humano, por lo tanto al momento de acontecer un hecho que se sujeta a investigación criminalística se deberá tomar importancia en los indicios de carácter biológico.

¹⁰⁰ <http://recursos.cnice.mec.es/biosfera/alumno/2bachillerato/biomol/contenidos18.htm>. Consultada en fecha 04 de abril de 2013.

Es de hacer mención que el ADN constituye un factor que no se repite en ninguna persona y que constituye sin lugar a dudas en una prueba de incalculable valor en las investigaciones de los delitos.

“Desde la última década del siglo XX “la huella digital” del ADN se ha convertido en una herramienta indispensable para las investigaciones de asesinatos, violación y otros crímenes en los que el agresor tal vez despojó su “código de barras personal” en la escena investigada, tales como: cabello, piel y fluidos corporales”¹⁰¹.

Por lo tanto las técnicas del ADN en criminalística, se presentan para el estudio de dos situaciones: la primera de ellas es con el fin de determinar si el indicio biológico localizado en el lugar sujeto a investigación se puede relacionar con el sospechoso, la víctima o con los dos, esto mediante el estudio del ADN nuclear el cual como ya se ha señalado anteriormente determina características únicas de la persona.

La segunda situación se basa en establecer una relación con un grupo familiar, en este caso se trata de estudiar el ADN mitocondrial para el caso de establecer un parentesco consanguíneo con alguna persona, esta parte de las técnicas de ADN, trasciende no solo para el ámbito de la materia penal, sino también para algunas otras disciplinas jurídicas como es el caso del Derecho Civil.

Algunas técnicas para el análisis del ADN consisten en:

I.- Análisis por la reacción en cadena de polimerasa: Consistente en amplificar en un millón de veces el tamaño del ADN el cual es obtenido a partir de un gen.

II.- Uso de biochips: Consistente en la elaboración de microprocesadores que se encargan del estudio de cada una de los elementos que constituyen el ADN, los cuales se encuentran en computadoras que a su vez se encargan de elaborar una base de datos.

¹⁰¹ MONTIEL SOSA. *Criminalística 1. Op. Cit.* Pág. 140.

3.8.3.- OTRAS TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN.

En la investigación de los delitos se pueden localizar distintos tipos de indicios en los que su estudio se ve favorecido por otro tipo de técnicas para la identificación de las personas que intervinieron en su realización. Un ejemplo de ello es el caso del delito de robo, donde aparentemente no se deja indicios, pero en realidad existe la exhibición del rostro del indiciado, siendo útil esta información para la elaboración del retrato hablado. O bien cuando existen únicamente restos humanos consistente en huesos en especial la región dentaria, en tal caso existe la posibilidad (siempre y cuando se encuentre con registro dentario) de apoyarse en la odontología forense. A continuación se hará una breve referencia sobre otras técnicas que se han utilizado para la identificación de las personas.

a) Retrato hablado.

Esta técnica consiste en la elaboración de un dibujo del rostro de una persona, mediante la aportación de media filiación¹⁰², siendo aquella sospechosa o víctima, los métodos usados van desde la elaboración del retrato de forma manual o bien de manera cibernética.

Como se ha mencionado, en la elaboración del retrato hablado se deberá aportar los mayores elementos de la media filiación. Se deberá señalar: Color de la piel (morena, blanca, rosada), cara (si es grande, pequeña, cuadrada, estrecha, redonda), cabello (largo, corto y color), bigote o barba (el color y si es largo o corto), frente (si es ancha o estrecha), el tipo de cejas (si estas son pobladas, finas, rectas o arqueadas), ojos (color y tamaño de los mismos), pestañas (largas o cortas), nariz (larga, corta, mediana, recta o tipo aguileña), boca (chica o grande) labios (gruesos o delgados), detallando además características particulares como aretes, cicatrices, tatuajes, perforaciones.

¹⁰² Media filiación: Es la descripción de los rasgos físicos de una persona, como son el sexo, tipo de cabello, color del mismo, tipo y color de ojos, altura, color de pie, entre otras características.

Una vez elaborado el retrato hablado, se sigue un procedimiento que consiste en la confronta eliminatoria en los archivos criminales mediante el sistema CARAMEX, esto en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. O bien se puede entregar a la policía de investigación para que realice una búsqueda tomando como base al retrato hablado.

b) Antropología forense.

Esta disciplina proviene de los términos griegos “*anthropos*” que significa hombre y del término del mismo origen “*logos*” que quiere decir tratado, por lo tanto desde un punto de vista etimológico la antropología se encarga del estudio del hombre.

Se puede definir a la antropología forense como la ciencia que se encarga del estudio del hombre con fines de identificación en la investigación de cuestiones judiciales, mediante el estudio de la estructura de huesos, medidas y demás componentes.

Al respecto Juventino Montiel Sosa señala que la identificación de un esqueleto humano se resuelve mediante el examen metódico y reconocimiento de las piezas óseas que proporcionan datos sobre su origen, raza, sexo, talla, edad, caracteres individuales, probable causa y fecha de la muerte¹⁰³.

La antropología en auxilio de los órganos de procuración y de administración de justicia utiliza tres métodos que son básicos y que son la osteología que se encarga de verificar forma y estructura de los huesos; la osteometría que se encarga de las medidas de los huesos y la tafonomía la cual se encarga del estudio de los procesos tanatológicos del cadáver.

¹⁰³ MONTIEL SOSA, Juventino. *Criminalística 3*. Limusa, 2ª edición. México 2011. Pág. 284.

Es de destacar lo que señala el doctor Camilo Simonín¹⁰⁴ en cuanto a los principios para la identificación de restos óseos:

I.- Tratándose de dientes, cabellos y pelos, conservan largo tiempo su morfología, dimensiones, color y particularidades.

II.- La constitución de un esqueleto responde a raza, sexo, talla, edad y a variaciones derivadas de traumatismos.

III.- En el examen morfológico de los esqueletos o restos óseos se debe considerar los principios de variabilidad y diferencia entre los individuos.

IV.- Las superficies articulares de los huesos secos también presentan gran variedad y una exactitud suficiente para permitir la reconstrucción del esqueleto de un individuo.

c) Odontología forense.

La odontología forense es una rama de la odontología general y que auxilia al derecho, dividiéndose en dos maneras: a) odontología forense propiamente dicha, que estudia a los individuos de identificación desconocida y para cuyo reconocimiento se analiza y explora la cavidad bucal y b) odontología legal, que describe las anormalidades de la boca en relación con juicios y demandas¹⁰⁵. El registro dentario de un sujeto se puede encontrar consignado en fichas o indicadores de cuidados habituales, estas fichas constituyen lo que se le denomina como odontograma, el cual es un documento por medio del cual se registra mediante símbolos los tratamientos y afecciones presentes en la dentadura de un paciente. Con el registro de un odontograma en comparación con el que se obtiene de un cadáver por ejemplo, se puede determinar la identidad de esta persona. Así

¹⁰⁴ SIMONÍN, Camilo. *Medicina legal judicial*. Jims, 1ª edición. España, 1973. Pág. 832-868.

¹⁰⁵ GRANDINI GONZÁLEZ. *Op. Cit.* Pág. 152.

mismo debe tomarse en consideración para su identificación prótesis dentarias, amalgamas y resinas.

3.9.- TÉCNICAS DE LABORATORIO.

Las técnicas de laboratorio son la aplicación de conocimientos y procedimientos que deben ejecutarse a los distintos tipos de indicios localizados en el lugar de los hechos, los cuales dependiendo de la naturaleza del indicio corresponde a la clase de técnica científica que debe utilizarse para llegar a su confirmación, es decir, para que se convierta en evidencia.

Derivado de lo hasta aquí anotado sobre criminalística, se puede observar una clara división de que tal disciplina se divide en criminalística de campo y de laboratorio, la primera de ellas se encarga del estudio del lugar de los hechos, la búsqueda y colección de indicios para su posterior entrega al laboratorio en la sección correspondiente; iniciando así la segunda parte de la criminalística denominada de laboratorio.

Un ejemplo de lo anterior es en el caso del proceso criminalístico en el lugar de los hechos para el caso de líquido hemático, el cual su colección se debe efectuar por imbibición con un hisopo de algodón, con muestras suficientes para su análisis en el laboratorio que deberá ser en la sección de química para efecto de determinar en primer lugar si es de origen humano o animal, en segundo lugar para determinar el grupo sanguíneo y en un tercer lugar localización de metabólicos provenientes de alcohol y otro tipo de drogas.

A continuación se efectuará una descripción breve de las técnicas de laboratorio más frecuentes y que auxilian en la investigación de los hechos sujetos a investigación.

I.- Prueba de rodizonato de sodio: Cuando una persona efectúa un disparo de arma de fuego, se produce maceraciones en la mano, de sustancias consistentes en plomo y bario. Su finalidad es determinar si una persona efectuó un disparo. Esta prueba consiste en la utilización de ácido clorhídrico para limpiar toda la mano de la persona quien se sospecha que efectuó un disparo de arma de fuego, posteriormente a las telas que fueron humedecidas con el ácido se le aplica el rodizonato de sodio y se observará la coloración que toma la tela. Si la coloración de la tela es marrón la prueba es positiva para bario; si la coloración es rojo escarlata la prueba es positiva para plomo; si existe una mezcla de ambos colores la prueba es positiva para ambos metales; y si se presenta la ausencia de coloración la prueba es negativa.

II.- Prueba de Walker: Al efectuarse un disparo de arma de fuego se produce una expulsión de diversos elementos derivados de la pólvora, de restos del casquillo o de la bala, formando un cono en la parte anterior del arma de fuego. La finalidad de esta prueba es auxiliar la labor de establecer la mecánica de los hechos, pues determina la distancia en la que se produjo el disparo, tomando como base las prendas de la víctima. Su modo de llevarse a cabo es mediante la utilización de papel tipo fotográfico desensibilizado con solución de hiposulfito con fijación consistente en solución de alfa-naftilamina, dando como resultado una consistencia gelatinosa; posteriormente este papel se coloca debajo de la prenda disparada y se utiliza una plancha pasándola sobre tal prenda. El resultado consiste en la presencia de una coloración escarlata alrededor del orificio producido por el disparo, formando una zona circular. Se deberá efectuar diversos disparos a distintas distancias y así estar en posibilidad de determinar a qué distancia se efectuó el disparo.

III.- Reacción de polimerasa: Esta prueba como se ha observado anteriormente, se efectúa para obtener la amplificación de las cadenas de ADN, de los indicios encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de identificar tanto a la víctima o al sospechoso. Consiste en la aplicación de reactivos

sobre los citados indicios, se procede a su observación en microscopios o tendiéndole el código genético. Posteriormente se procede a desarrollar el mismo procedimiento pero con material obtenido sobre la víctima u ofendido. Es de hacer mención que cualquier muestra que se pretenda obtener de cualquier persona se debe de obtener respetando los derechos humanos.

IV.- Determinación de grupo sanguíneo: Su método consiste en la utilización de sueros antígenos, aplicados sobre las muestras o indicios que son suministrados al laboratorio. Se utilizan los sueros llamados anti "a", "b" y "o"; para lo cual se requiere tres muestras de líquido hemático se aplicará tales sueros sobre las muestras y se observará la reacción consistente en aglutinación de glóbulos. Los resultados consisten en que si la muestra a la que se la aplicó la sustancia anti "a", presenta la reacción el tipo sanguíneo es A; si en la muestra que se aplicó el antígeno "b" se observa la reacción, la muestra es positiva para grupo sanguíneo tipo B; si se presenta reacción en ambas pruebas el resultado es grupo sanguíneo tipo AB y en el caso de que no haya reacción se considera que el grupo sanguíneo es del tipo O. La tercera muestra es para el caso de determinar el factor RH utilizando el mismo método, pero aplicando antígeno para factor RH.

V.- Análisis de dactilogramas: Consiste en la comparación de huellas ubicadas en el lugar de los hechos, dicha comparación se puede efectuar sobre material dubitado (problema) y material indubitado (testigo), mediante la utilización de microscopio, observando el tipo dactiloscópico y los puntos característicos. Cuando no se cuenta con material testigo, se aplica análisis mediante el sistema AFIS (utilizado en el país para identificación en archivos criminales).

VI.- Análisis de documentos: Se práctica utilizando materiales como rejillas, lupas, el microscopio, transportadores. Al respecto es muy frecuente que se ocupe diversas muestras indubitables contra una muestra dubitable, se deberá tener en cuenta las leyes del grafismo y elementos específicos de la escritura.

3.10.- MEDICINA FORENSE Y CRIMINALÍSTICA.

La medicina forense y la criminalística guardan relación íntima en el campo de trabajo, pues se auxilian mutuamente, por ejemplo en el caso de un homicidio con motivo de disparo de arma de fuego, la criminalística mediante la balística forense permiten establecer la mecánica de los hechos, mientras el médico forense determinará la mecánica de las lesiones.

La medicina forense de acuerdo al doctor Alfonso Quiroz Cuarón, es “el conjunto de conocimientos médicos y biológicos aplicados a resolver los problemas que se plantean desde la vertiente del derecho”¹⁰⁶.

Tal disciplina tiene como métodos los de las ciencias medicas que consisten en la observación y experimentación, con el fin de hacer leyes generales para poderlas aplicar a situaciones concretas, que constituye en primer término el método inductivo y en un segundo plano se trata del método deductivo.

El objeto de la medicina se divide en dos partes: en primer lugar la medicina se tiene por objeto el resolver las cuestiones sobre materia médica que el jurista le plantea y en un segundo plano auxilia a legisladores y funcionarios que requieren conocer estadísticas médicas para legislar en la materia.

La medicina forense para su estudio se divide en diversas ramas para el auxilio de la procuración y administración de justicia y que se hace una breve reseña de tales ramificaciones médicas:

I.- Tanatología forense: (Del griego *tanatos*, que significa muerte y *logos*, estudio). Se encarga del estudio de los procesos físicos, químicos y biológicos, que suceden en un cadáver. Esta ciencia auxilia a la criminalística y por ende a los órganos de procuración y administración de justicia, para establecer el

¹⁰⁶ QUIROZ CUARÓN, Alfonso. *Medicina forense*. Porrúa, 16ª edición. México, 2010. Pág. 139.

cronotanodiagnóstico (horario de muerte), lo cual es trascendente para investigar los hechos relacionados a homicidios; también se encarga de practicar la necropsia por medio de la cual se establece las causas de la muerte.

II.- Traumatología forense: Es el estudio de los estados patológicos inmediatos o mediatos causados por violencia externa al organismo, le corresponde el estudio de las lesiones las cuales pueden ser producidas por agentes mecánicos, físicos, químicos y biológicos. La importancia de tal disciplina médica es derivada de que auxilia a los órganos encargados de investigar los delitos y sancionarlos a quienes los cometen, tal auxilio se da en los delitos de lesiones, homicidios, violación, entre otras conductas tipificadas por la ley penal.

III.- Asfisiología forense: Estudia y define a las asfixias y sus tipos; entendiendo por asfixia para términos forenses como el impedimento mecánico de entrada de aire a los pulmones. Tal disciplina es auxiliada por la criminalística pues esta se encarga del estudio del agente constrictor, mientras que la Asfisiología se encarga de estudiar las consecuencias. Interviene tal disciplina en los delitos de homicidio y suicidio¹⁰⁷.

IV.- Sexología forense: Se encarga del estudio de los aspectos derivados de la conducta sexual y sus implicaciones jurídicas, así como las exploraciones andrológicas, ginecológicas y proctológicas, de las personas involucradas en delitos como violación, abuso sexual y estupro.

V.- Obstetricia forense: Aplica los conocimientos de la obstetricia (que se encarga del estudio del embarazo y nacimientos de seres humanos), en auxilio de los órganos de procuración y administración de justicia. Interviene en los delitos de aborto y homicidio de recién nacido (para algunos códigos penales infanticidio).

¹⁰⁷ El suicidio no es una conducta tipificada por los códigos penales por lógicas razones; mas sin en cambio la inducción al suicidio si lo es, aquí es donde tendrán que intervenir los órganos de investigación del delito.

VI.- Psiquiatría forense: Es la ramificación médica que se encarga del estudio de los que padecen alguna enfermedad mental. Es de vital importancia esta área de la medicina forense, pues permite conocer si una persona está en posibilidad de conducirse comprendiendo las consecuencias de sus actos, es decir si es culpable o no culpable, aplica en todos los delitos.

VII.- Toxicología: Es la rama de la medicina forense que estudia los métodos de investigación médico-legal en los casos de envenenamiento y muerte. Es por ello que no solo se encarga del estudio del envenenamiento en sí, sino de los agentes que lo producen, así clasificándolos.

Como se podrá observar la ciencia médica en auxilio del derecho, es de gran importancia, sin embargo generalmente no actúa sola, sino que además se auxilia de la criminalística y viceversa. Este par de ciencias son imprescindibles para la investigación de los delitos y que los sujetos que intervienen en tal labor se ven obligados a conocer y especializarse en tales materias. Sin embargo por lo que respecta a la medicina forense no constituye una obligación conocerla, pues se cuenta con los peritos médicos los cuales tienen el perfil profesional es decir son licenciados en medicina. Caso contrario con la criminalística pues es una ciencia muy amplia que tiene más aplicación para el perfil profesional del agente del Ministerio Público, pues como ya se ha explicado en método, objeto y fin de tal ciencia, aunado también con el estudio del perfil actual que ocupa el agente del Ministerio Público de la Federación, permiten establecer que necesitan ser especializados en la materia criminalística.

CAPÍTULO 4.- LA ENSEÑANZA DE LA CRIMINALÍSTICA A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Se ha hecho mención en el presente trabajo de que a lo largo de los años no ha existido un perfil profesional adecuado para llevar a cabo la tarea de investigar los delitos (capítulo 1). Así como también de que el perfil profesional actual de los funcionarios que se encargan de la función persecutoria (agentes del Ministerio Público), es el adecuado más no el completo que se requiere para tal tarea, quedando precisado por el suscrito cual es el perfil ideal del agente del Ministerio Público Federal (capítulo 2). Se ha hecho también mención de un tópico de los conocimientos esenciales de la disciplina criminalística para la formación del agente del Ministerio Público especializado en la investigación de los delitos (capítulo 3).

Corresponde ahora al presente capítulo hacer referencia a la institución encargada de impartir una uniformidad de conocimientos de los aspirantes al cargo de agentes del Ministerio Público Federal (en primer lugar) y posteriormente otorgar el grado de maestría a los agentes del Ministerio Público de la Federación que se encuentran en función; correspondiendo a dos instituciones en primer lugar la Secretaría Técnica y en segundo lugar el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

4.1.- LOS RESPONSABLES EN LA CAPACITACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

a) La Secretaría Técnica (SETEC).

La Secretaría Técnica es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con el carácter de instancia de seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades

locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.

Este órgano administrativo fue creado con motivo de las reformas constitucionales de 18 de junio del año 2008, toda vez que se crea el “Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, el cual su objeto es establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar el Sistema de Justicia Penal en los diversos ámbitos de gobierno.

Tal Consejo de Coordinación fue creado mediante decreto publicado en el D.O.F. el 13 de octubre de 2008; y de acuerdo con su artículo 3 se integra con funcionarios de los tres poderes de gobierno en el ámbito federal, así como de la P.G.R., representantes de las Conferencias Nacionales de Secretarios de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, organizaciones civiles, así como de organizaciones académicas.

La SETEC, encuentra su fundamento legal en las reformas constitucionales de 18 de junio del año 2008, en el artículo 21 en su párrafo séptimo inciso a), el cual señala:

“El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas funciones.”

Y en el decreto de fecha 10 de octubre de 2008 la SETEC está regulada en el artículo 11 el cual establece en su primer párrafo:

“Artículo 11.- La Secretaría Técnica, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con el carácter de instancia de

seguridad nacional, con autonomía administrativa, creada para operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación; así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales en la implementación del Sistema de Justicia Penal, cuando lo soliciten.”

Entre las principales funciones que se le delegan en el artículo 13 del decreto citado, se encuentran la de auxiliar en la elaboración de políticas y mecanismos para la instrumentación en la implementación del Sistema de Justicia Penal. Elaborar los programas de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agente del Ministerio Público, policías, defensores peritos, abogados, así como efectuar las acciones para la ejecución de tal capacitación, siendo esta la facultad que toma relevancia para esta investigación.

En uso de la facultad la SETEC, emitió en el mes de julio del año 2012, un documento titulado “Nuevo Programa de Capacitación. Rama: Ministerio Público”. Este documento establece los conocimientos sobre los cuales está versando la capacitación actual a los agentes del Ministerio Público (no solo federal, sino de las demás entidades de la federación).

Ahora bien el objetivo general que se plantea en tal programa de capacitación es el siguiente: “Que el capacitado conozca los antecedentes, fundamentos, principios, sujetos y etapas del Sistema de Justicia Penal Acusatorio mexicano; así como de las destrezas y competencias necesarias para conducir la investigación de los delitos...”¹⁰⁸”

El propósito que tiene la capacitación que plantea la SETEC es crear un perfil de Licenciado en Derecho con cedula profesional capaz de conducir con asertividad y de manera idónea la investigación de los hechos con apariencia delictiva.

¹⁰⁸ SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. *Nuevo programa de capacitación. Rama: Ministerio Público.* Consultada en www.setec.gob.mx/es/SETEC/MP, en fecha 26 de octubre de 2013.

Para lograr tal objeto la capacitación se cuenta con una capacitación a nivel diplomado y especialidad, con duración de 230 horas divididas en once módulos y que a continuación se hace una breve referencia a cada uno de ellos.

-Módulo 1 “Sistema Procesal acusatorio y oral, bases y principios”: Este modulo comprende dos unidades; la primera de ellas se trata los antecedentes y fundamentos del sistema acusatorio, para ello se tocan temas como los sistemas procesales penales (acusatorio, inquisitivo y mixto), sistemas acusatorios en América Latina y los contenidos de la reforma constitucional mexicana. En la segunda unidad se toca las disposiciones constitucionales que fueron sujetos a reformas. Este modulo tiene una duración de 20 horas.

-Módulo 2 “Principios de justicia penal”: Abarca dos unidades, la primera de ellas instruye a alumno sobre los principios y características del sistema acusatorio como es el caso del principio de publicidad, concentración, contradicción, inmediación, entre otros. La segunda unidad trata a los sujetos procesales y otros intervinientes, como son los juzgadores, imputado, defensor, ministerio público. La duración es de 20 horas.

-Módulo 3 “Etapas del procedimiento penal acusatorio y salidas alternas”: Compuesto únicamente por una unidad en donde se instruye sobre las etapas que componen el proceso penal, desde la investigación inicial, control previo, investigación formalizada, etapa intermedia, juicio oral, ejecución; así como se ofrece al estudiante los temas de salidas altaneras y procedimientos especiales. La duración es de 20 horas.

-Módulo 4 “Derechos humanos”: Constituido este modulo por una unidad que abarca la definición de Derechos humanos, la fundamentación de los derechos humanos, aspectos sustantivos, la constitución mexicana y el derecho internacional, medios de protección. Este modulo con el fin de que el agente del Ministerio Público respete y proteja los derechos humanos en el ejercicio de sus

funciones. La SETEC, le confiere tal importancia a este modulo que es el único que tiene una duración de 30 horas.

-Módulo 5 “Investigación inicial, investigación formal y etapa intermedia”: Se compone por tres unidades. En la primera de ellas se instruye sobre temas que a consideración de suscrito están encaminadas a lo que se propone en este trabajo es decir, se tocan temas como la preservación de los hechos, cadena de custodia y técnicas de investigación con el fin de desarrollar en el agente del Ministerio Público la habilidad de desarrollar los pasos de la cadena de custodia, identificar los medios de preservación y procesamiento de los bienes durante la investigación, unidad que se desarrolla en 8 horas de lección. La segunda unidad se toca lo relacionado a la investigación formal, las audiencias que la integran, las reglas de la investigación formal, las impugnaciones en esta etapa procesal. La tercera unidad la integra los conocimientos relacionados a la etapa intermedia del sistema acusatorio. La duración total es de 20 horas.

-Módulo 6 “Juicio Oral”: Se compone con dos unidades. La primera unidad comprende el desarrollo del juicio oral, los principios que rige el juicio oral, su desarrollo, la expresión de la teoría del caso, la declaración del acusado, el desahogo de las pruebas así como los alegatos finales. La segunda unidad está dedicada a los que gira en torno de la sentencia, las clasificaciones de estas, sus elementos, así como la audiencia de individualización de las sanciones. Abarca una duración este modulo de 20 horas.

-Módulo 7 “Procedimientos especiales, formas anticipadas de terminación del procedimiento e impugnación”: Modulo tratado en dos unidades. La unidad I se denomina características de los medio de impugnación en el procedimiento penal, es decir se tratan el objeto de cada uno de los medio de impugnación, legitimación para impugnar, los efectos, así como la improcedencia de los mismos. La unidad II denominada procedimientos especiales y formas anticipadas de terminación del procedimiento, comprendiendo los procedimientos especiales para inimputables,

formas anticipadas de terminación del procedimiento como los acuerdos reparatorios, procedimiento simplificado, suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado. Modulo que se desarrolla en 20 horas.

-Módulo 8 “El Ministerio Público en el sistema de justicia penal 1”: Compuesta por cuatro unidades. La unidad I se trata lo relativo a la dirección de la investigación del delito, es decir se trata los temas de la noticia criminal, gestión de la información necesaria para la investigación, orden de detención en caso urgente y la calificación de la detención en flagrancia. La unidad II toma relevancia para esta investigación, se denomina aspectos relevantes en la dirección de la investigación, tocando temas como la recepción de la denuncia o la querrela, la realización de entrevistas, dirigir las acciones para recabar información relevante en el lugar de los hechos, práctica de cateo, confrontación entre otras actuaciones de la investigación, importante de hacer mención son las competencias a desarrollar entre las que desataca la de “conocer la metodología de la investigación criminalística y de las ciencias forenses”, esta unidad se desarrolla en 5 horas. En la tercera se unidad tratan las resoluciones en la investigación, en las cuales se indican: la calificación de la detención, dictar resolución de abstenerse a investigar, decretar el archivo provisional, determinar la aplicación de criterios de oportunidad y decretar el no ejercicio de la acción penal. La cuarta unidad se efectúa el análisis sobre las solicitudes al juez de control, previas a la formulación de imputación como es el caso de la solicitud de orden de cateo, solicitud de toma de muestras, así como solicitud de providencias precautorias. La duración del modulo es de 20 horas.

-Módulo 9 “El Ministerio Público en el sistema de justicia penal 2”: Está constituido por cuatro unidades. La primera de ellas versa sobre los derechos humanos del imputado en la investigación. La segunda unidad es la relacionada a la protección de los derechos de la víctima. La tercera se trata el tema de la función del Ministerio Público en el Proceso, para lo cual se indica su participación en la

audiencia inicial, en la etapa intermedia y en la audiencia de juicio oral. La duración del modulo es de 20 horas.

-Módulo 10 “El Ministerio Público en el sistema de justicia penal, temas selectos”: Este modulo se estudia en tres unidades. La unidad I denominada negociación y procedimiento abreviado, abarca las técnicas de negociación, estilos de negociación, así como la audiencia de procedimiento abreviado. La unidad II son las soluciones alternas, efectuando un estudio sobre la mediación, la conciliación, los acuerdos reparatorios y el plan de reparación. La unidad III, trata sobre los medios de impugnación como es el caso de la revocación, cesación y nulidad, y revisión. El modulo comprende un periodo de estudio de 20 horas.

-Módulo 11 “Especialización: Ejecución de sanciones para Ministerio Públicos”: Se compone con la unidad denominada ejecución de las sanciones penales, en donde el alumno estudia temas relacionados con los principios constitucionales, la iniciativa de Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones Penales, la intervención del Ministerio Público para hacer efectiva la responsabilidad administrativa y penal de los servidores públicos del Sistema Penitenciario, los aspectos sustantivos de la pena, extinción de la pena, así como los aspectos procesales con relación a la pena.

Se ha visto los módulos que propone la SETEC para lograr la capacitación del agente del Ministerio Público. Es por ello que es importante hacer una evaluación de lo propuesto en esta investigación y el programa realizado por el organismo anteriormente citado.

En primer lugar este programa cumple con lo exigido por el sistema acusatorio en el aspecto jurídico, pues como se ha observado el curso es en su mayor parte relacionado con la reforma constitucional y las disposiciones legales que giran en torno.

En segundo lugar lo propuesto en esta investigación, es referente a la relación agente del Ministerio Público Federal - Conocimientos en criminalística, sugiriendo una especialidad para el aspirante a este cargo, como el grado académico de maestría para el agente del ministerio público en funciones. El programa propuesto por la SECTEC, cumple de manera parcial con el objetivo aquí propuesto, toda vez de que solo en dos módulos se hace referencia a cuestiones relacionadas con la criminalística; el primer modulo a que se hace referencia es el módulo 5 en su unidad I, al tratar los temas de cadena de custodia, preservación del lugar de los hechos, sin embargo el tiempo que se le dedica es tan solo 8 de las cuales se comparten con otros temas de cuestión jurídica, por lo que no se puede pensar que tales temas son suficientes para el perfil profesional del agente del Ministerio Público Federal. El segundo módulo que tiene intención y que sigue el mismo camino que el anterior módulo, es el numero 8 unidad II, en el cual dentro de los temas se encuentra la dirección de acciones para recabar la información relevante en el lugar de los hechos, y las competencias a desarrollar por esta unidad se encuentra “conocer la metodología de la investigación criminalística y de las ciencias forenses”, a lo cual se adiciona que tal unidad se estudia en 5 horas, lo cual es insuficiente el tiempo como para conocer los aspectos de la criminalística.

En tercer lugar el programa aquí estudiado es reiterativo en sus temas, a lo cual el suscrito propone la simplificación de tal programa para dar lugar a uno o dos módulos relacionados a la criminalística y sus ciencias afines, siendo una introducción a la formación propuesta en este trabajo.

b) El Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

El Instituto Nacional de Ciencias Penales fue creado en el año de 1976, y que sin embargo durante la dirección de Ignacio Carrillo Prieto (1988 a 1993), decidió convertir a la institución simplemente en un centro formativo de policías, delimitando la investigación y las funciones de enseñanza de las ciencias penales.

Es mediante decreto publicado en fecha 4 de noviembre de 1996, en la que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Las funciones que le son encomendadas son de acuerdo al artículo 6 del decreto citado con anterioridad, las siguientes:

“Impartir cursos de capacitación y especialización para la profesionalización de los agentes del ministerio público y de peritos, así como de servidores públicos de otras áreas relacionadas con la procuración de justicia.

Impartir cursos de especialización, maestría y doctorado, en las áreas de las ciencias penales y de política criminal, así como realizar actividades de extensión académica, tales como cursos de actualización, diplomados o equivalentes.

Integrar una planta permanente de investigadores orientada principalmente al estudio de los problemas nacionales en las áreas señaladas en el artículo 2;

Brindar el asesoramiento que requieran personas e instituciones públicas y privadas y participar, en su caso, como órgano consultivo y propositivo en el estudio, formulación y aplicación de medidas públicas dentro del ámbito de su especialidad;

Establecer relaciones de intercambio con organismos similares, nacionales e internacionales;

Otorgar becas para realizar estudios en sus propios planteles e instalaciones, así como en instituciones similares del país o del extranjero, y recibir a becarios nacionales o del extranjero como investigadores, profesores y alumnos, y

Realizar las demás actividades inherentes a su naturaleza y conducentes al cumplimiento de sus funciones.¹⁰⁹”

Para cumplir la función anteriormente citada el INACIPE lleva a cabo diversos tipos de eventos:

¹⁰⁹ <http://www.inacipe.gob.mx/acerca/decretodecreacion/decretodecreacion.php>. Consultada en fecha en fecha 10 de abril del año 2013.

I.-Seminarios, que consisten en una serie de conferencias relacionadas con temas a fines a las ciencias penales.

II.- Especialidades, que tienen como objetivo el formar servidores públicos con conocimientos específicos en determinadas áreas como por ejemplo criminalística, victimología, juicio oral y sistema acusatorio, amparo, derecho penal, prevención y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

III.- Maestría, que es el grado académico que tiene por objetivo complementar y ampliar los conocimientos en distintas áreas; al respecto esta institución formativa imparte las siguientes maestrías: criminalística; criminología y política criminal; ciencia jurídico-penal; victimología; estrategias anticorrupción; ciencias penales por investigación así como juicio oral y sistema acusatorio.

IV.- Doctorado, grado académico que cierra el ciclo formativo sobre alguna ciencia, siendo así el INACIPE cuenta con el doctorado en ciencias penales y política criminal.

Lo anterior aunado de conferencias con especialistas, publicaciones como la revista "*iter criminis*", "*ciencia forense*" y la literatura con la que cuenta la institución anteriormente señalada, para auxiliar en la formación de quien se encuentra realizando sus estudios en el ámbito de las ciencias penales.

En cuanto a las instalaciones del INACIPE, es de hacer mención que son adecuadas para la impartición de cualquier curso, pues para el caso de criminalística se cuenta con laboratorios, aulas con el espacio suficiente; así como salas en donde se representa el lugar de los hechos. Para complementar la formación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, se cuenta además con el auditorio "Alfonso Quiroz Cuarón" y la biblioteca. Así mismo tal institución cuenta con una aula virtual en la que se imparten cursos a distancia.

Derivado de su función de efectuar la capacitación a servidores públicos, es por ello que tal institución debe ser la encargada de llevar a cabo el plan que se efectúa en la presente investigación, es decir capacitar de manera primaria a los aspirantes con el fin de uniformar conocimientos, atendiendo a la reforma que se propone en el presente trabajo, es decir, aspirantes con especialidad en criminalística; para que puedan desarrollar de manera básica la función de investigar el delito; en un segundo plano la capacitación para que los agentes del Ministerio Público que se encuentren en el cargo tengan en grado de maestros en criminalística. Tal capacitación deberá estar subsidiada por el gobierno federal.

Para lograr con el fin anteriormente señalado, es necesario que el INACIPE se apoye de los centros de capacitación o institutos de formación profesional en los estados de la república, esto con la finalidad de facilitar la impartición de los conocimientos que se proponen en el presente trabajo.

4.2.- LA METODOLOGÍA EN LA ENSEÑANZA.

Al respecto se vuelve a hacer mención que la metodología es el proceso o camino con un fin, el cual consiste en este caso que los aspirantes (en primer término) y funcionarios (en segundo lugar), sean funcionarios especialistas en la investigación científica del delito.

Por lo tanto el método de la enseñanza de la criminalística debe comprender dos sectores uno el teórico el cual comprende los conocimientos doctrinarios en relación a la ciencia criminalística como definiciones, distinción entre lugar de los hechos y lugar del hallazgo, entre evidencia e indicio, entre otras cuestiones.

Este método debe ir acompañado de la práctica, pues la criminalística es una ciencia eminentemente práctica y que sin embargo no puede separarse de la teoría, es por ello que el alumno deberá de comprender el concepto e

inmediatamente poner el concepto en práctica, esto mediante el uso de salas como la que anteriormente se señaló de lugar de los hechos y en laboratorios.

En cuanto a la forma en que deben impartirse los temas deberá observarse un orden, a lo cual el titular de la presente investigación propone:

- I.- Introducción a la criminalística.
- II.- La lógica en la ciencia criminalística.
- III.- Teoría del caso y cadena de custodia.
- IV.- La aplicación de la criminalística en el proceso acusatorio adversarial.
- V.- Sistemas de identificación.
- VI.- Balística.
- VII.- Documentoscopia.
- VIII.- Hechos de tránsito terrestre.
- IX.- Fotografía forense.
- X.- Criminalística de laboratorio.

Como se podrá observar el anterior orden corresponde a los temas desarrollados en el presente trabajo, pues son temas que constituyen la base para una investigación científica y de calidad, y que a criterio personal, son fundamentales para la formación de cualquier funcionario ligado a la materia penal.

La evaluación deberá a su vez ser en las formas en las que se enseña, es decir de manera teórica como de manera práctica, pues se deberá analizar en estos dos aspectos en el alumno su capacidad de comprensión, su habilidad para manejar el lugar sujeto a investigación, así como el manejo del material sensible significativo. A manera de complemento de lo anteriormente señalado el alumno al concluir la especialización y en su caso la maestría en criminalística estará en posibilidad de efectuar una teoría del caso firme con bases científicas, pues tendrá conocimientos tanto en el ámbito jurídico como presencia científica (criminalística), tal teoría del caso deberá un orden como el que se propone a continuación.

a) *La teoría del caso.*

Anterior a ejemplificar lo apuntado es necesario indicar que se debe de entender por la teoría del caso. Se inicia señalando que la teoría del caso ha sido definida de diversas formas de las cuales se apuntan las más importantes:

Para Hesbert Benavente Chorres la teoría del caso es *“el planteamiento metodológico que cada una de las partes debe realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con la finalidad de dotar de un solo sentido, significado u orientación a los hechos, normas jurídicas (sustantivas y procesales), así como el material probatorio (también conocido como evidencias)”*¹¹⁰.

Por su parte en la obra intitulada “litigación estratégica”, señalan los autores que la teoría del caso es *“la idea central que adoptamos para explicar y dar sentido a los hechos que se presentarán como fundantes de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica”*¹¹¹.

Baytelman A. y Mauricio Duce, señalan que la teoría del caso es la *“idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no solo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula la evidencia tanto como es posible dentro de un todo coherente y creíble”*¹¹².

Por lo tanto es un modo sistemático de proposiciones que van relacionados lógicamente cuyo propósito es el de constituir una explicación suficiente.

Las características de la teoría del caso son muy diversas, pero no por ello contrarias, y a continuación se enuncian:

¹¹⁰ BENAVENTE CHORRES, Hesbert. *La aplicación de la Teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. Flores editor, 1ª edición. México 2011. Pág. 33.

¹¹¹ MORENO HOLMAN, Leonardo, et. al. *Litigación estratégica en el nuevo proceso penal*. Lexis Nexis, 1ª edición. Chile. Pág. 20.

¹¹² BAYTELMAN, A. y DUCE J., Mauricio. *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. Ibáñez, 1ª edición. 2007. Pág. 91.

*Debe ser única.- Es decir el litigante (para el caso de esta investigación el agente del Ministerio Público Federal) debe presentar una versión determinada de los hechos a objeto de explicarlos y dotarlos de consistencia argumentativa; por lo tanto visto lo anterior el litigante no puede presentar diversas proposiciones ante el juzgador, como por ejemplo cuando ocurre que el litigante señala que sujeto X no estaba en lugar y tiempo cuando Y fue privado de la vida, y posteriormente argumenta que X disparo en legítima defensa.

*Debe ser autosuficiente.- Esta característica implica que el litigante debe de hacer entrega de de un conjunto de hechos debidamente sustentados con medios de prueba y fundamentos jurídicos, es decir no se debe dejar alguna circunstancia relevante que no pueda ser explicada por esa versión o teoría central. Un ejemplo es cuando la víctima de violación decide salir de viaje con el supuesto violador, es evidente que el fiscal tendrá que destinar tiempo y esfuerzo para encontrar una razón que justifique el comportamiento de la víctima, y así estar en posibilidad de poder explicar ese hecho.

*Debe ser veraz o creíble.- Es decir se tiene que plantear la teoría del caso en términos sencillos utilizando las reglas de la lógica, conocimientos científicos afianzados y las máximas de la experiencia, es decir que se tiene que plantear un conjunto de proposiciones apegadas a la realidad. Como ejemplo, no es posible o cuando menos creíble que la defensa señale que el acusado se encontraba de vacaciones en España, cuando se tiene acreditado que es de escasos recursos económicos.

*Debe ser flexible.- Es decir que los componentes que integran la teoría del caso de cada uno de los litigantes se adapten a las nuevas evidencias o situaciones que puedan surgir, sin que ello quiera decir que se cambie el argumento central de la teoría del caso.

*Debe ser sencilla.- Los elementos que la integran deben con claridad y sencillez los hechos, sin necesidad de acudir a avanzados raciocinios.

*Debe ser lógica.- Toda vez que debe guardar armonía y debe permitir deducir o inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soporten.

La teoría del caso tiene una función importante para el agente del Ministerio Público, pues en primer lugar sirve para dirigir la investigación; esto porque como ya se vio la teoría del caso se inicia desde el momento en que se tiene conocimiento de los hechos, por lo tanto el agente del Ministerio Público la empieza a construir desde que se le comunica la denuncia o la querrela, como por ejemplo su primera proposición fáctica puede ser en el caso de homicidio sujeto X privó de la vida a sujeto Y, posteriormente teniendo con consideración lo señalado con la característica de flexibilidad de la teoría del caso surgirán nuevos elementos que sustenten lo planteado por el agente del Ministerio Público.

Otra función importante que tiene la teoría del caso es que permite ordenar y clasificar la información del caso, pues el litigante estratégicamente puede acomodar su información.

La teoría del caso permite al litigante razonar y seleccionar la evidencia relevante para la integración de cada caso, por lo tanto deberá estimar la prueba para posteriormente presentársela al juzgador.

Señala el autor Hesbert Benavente Chorres¹¹³ que la teoría del caso se estructura en cuatro etapas a saber:

I.- Fase constructiva.- Es aquella etapa donde los litigantes, la tomar conocimientos de los hechos (por medio de la *notitia criminis*), elaboran sus primeras hipótesis de trabajo que permitan darle a los hechos materia de proceso un sentido favorable a

¹¹³ BENAVENTE CHORRES. *Op. Cit.* págs. 55 a 79

sus intereses. Esta etapa coincide con el estadio procesal de la investigación preliminar o de investigación desformalizada, hasta antes de que el agente del Ministerio Público formule imputación.

II.- Fase recolectiva.- Esta fase consiste en que las partes, en un plazo procesal, reunirán los elementos de convicción para formular, en el caso del Ministerio Público, la acusación, y al imputado preparar su defensa, todo ello observando el análisis estratégico, previamente realizado. Su fase procesal es la etapa de investigación formalizada o judicializada, después de haberse dictado el auto de vinculación a proceso y en un plazo que decretará el juez de control para el cierre de investigación.

III.- Fase depurativa.- Esta fase consiste en ajustar las evidencias al caso planteado por las partes, pues es de hacer que una de las características de la teoría del caso es la flexibilidad, es decir la capacidad de adaptabilidad a los imprevistos que se pueden presentar durante el desarrollo del proceso. Esta fase está amparada por la etapa intermedia en el sistema acusatorio.

IV.- Fase expositiva.- Se entiende el momento en que las partes van a exponer, sustentar y debatir cada una de las versiones esgrimidas, previamente construidas, recolectadas las evidencias y depuradas. La etapa procesal es donde se da es en el juicio oral, sin embargo se hace el apunte de que la exposición de la teoría del caso se efectúa en anteriores etapas procesales.

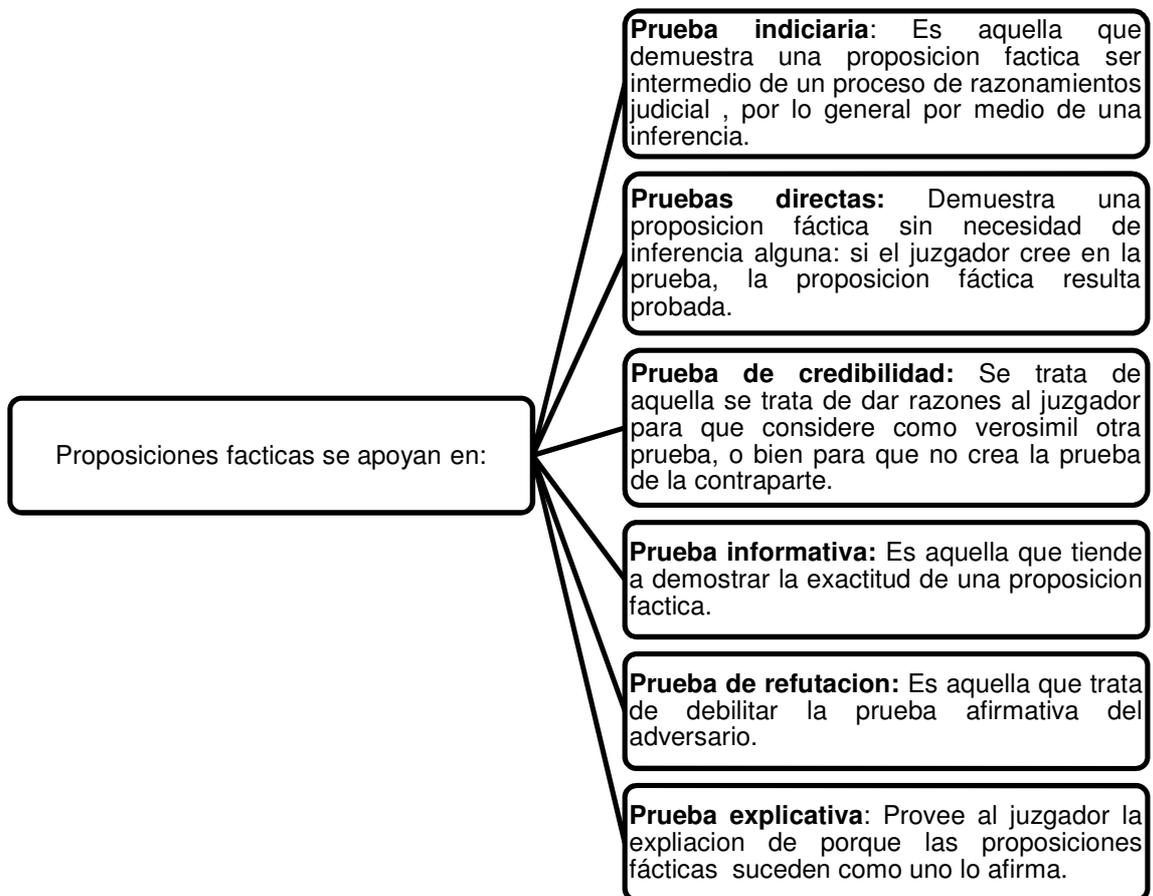
Ahora bien es necesario apuntar cuales son los elementos que integran a la teoría del caso:

*Teoría fáctica: Es el planteamiento de los hechos que se sujetan a investigación. Para efectuar este planteamiento se recurre a lo que se le denominan “proposiciones fácticas”, estas son afirmaciones o negaciones con relación a un acontecimiento. Tales afirmaciones o negaciones deben atender a los hechos

materiales la o las conductas, los sujetos que intervinieron en el hecho, esto sin hacer ningún tipo de consideraciones jurídicas, es decir únicamente se hace la presentación de los hechos. Como por ejemplo el agente del Ministerio Público efectúa su teoría fáctica señalando que sujeto X privó de la vida a sujeto Y, con disparo de arma de fuego, lo cual deberá tener sustento con la teoría probatoria.

*Teoría probatoria: Se integra con el conjunto de elementos de convicción que se obtienen durante la investigación de los hechos posiblemente delictivos. La finalidad de esta teoría es el establecer en primer lugar la existencia de un hecho delictuoso y en segundo lugar sustentar la probable responsabilidad. Las pruebas señala el doctor Marco Antonio Díaz de León “son el puente que unen los hechos al derecho”. Al respecto es interesante el esquema que presenta Diana Cristal González Obregón¹¹⁴ en el cual señala que las proposiciones fácticas se apoyan en las siguientes pruebas:

¹¹⁴ GONZÁLEZ OBREGÓN. *Op. Cit.* 246.



* Teoría jurídica: La teoría jurídica consiste en el análisis de los elementos de derecho que se propone. Por lo tanto el litigante deberá debe adentrarse en el conjunto de normas jurídicas sustantivas y en su caso adjetivas. Por lo que es importante avocarse al estudio relacionado con el tipo penal, definición de delito, formas de autoría/participación, presencia o ausencia de causas de exclusión del delito así como de las causas de extinción de la responsabilidad penal.

Ahora bien es importante apuntar la forma en cómo se debe elaborar plantear la teoría del caso. La mayoría de los autores en la materia sugieren la construcción de la teoría del caso en tablas como la que aquí se apunta:

| I.- Hechos (enunciados facticos). | II.- Teoría jurídica. (Estudio del delito a aplicar) | III.- Subsunción de los hechos al delito a aplicar. | IV.- Evidencias. |
|---|---|---|--|
| I.- ¿Qué. II.- ¿Quién? III.- ¿Cuándo? IV.- ¿Como? V.- ¿Dónde? VI.- ¿Con que? | <p>Estudio del bien jurídico tutelado. Es el valor salvaguardado por la norma penal.</p> <p>Estudio sobre el objeto material del delito. Es donde recae la conducta, en este caso es en la persona privada de la vida.</p> <p>Estudio sobre la clasificación del delito:</p> <p>a) Por el numero de actos: I.- Unisubsistente. II.- Plurisubsistente.</p> <p>b) Por su duración: I.- Instantáneo. II.- Continuado. III.- Permanente.</p> <p>c) Por el número de sujetos: I.- Unisubjetivo.</p> | Argumentos que efectúa el litigante de los hechos que tiene conocimiento y el delito que se aplica. | -Entrevistas. -Peritajes. -Documentos. -Inspecciones. -Reconstrucción. |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>II.- Plurisubjetivo.</p> <p>d) Resultado: I.- Material. II.- Formal.</p> <p>e) Por su forma de persecución: I.- De oficio. II.- Por querrella.</p> <p>f) Por la materia: I.- Común. II.- Federal. III.- Militar.</p> <p>Estudio sobre los elementos del delito.</p> <p>1.- Conducta: <u>1.1. Elementos:</u> 1.1.1. Voluntad. 1.1.2. Exteriorización. (Acto positivo o negativo). 1.1.3. Resultado. 1.1.4. Nexo causal.</p> <p><u>1.2. Elementos negativos de la conducta.</u> 1.2.1. Vis maior.</p> | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>1.2.2. Vis absoluta.</p> <p>1.2.3. Movimientos reflejos, sueño o sonambulismo.</p> <p>2.- Tipicidad:</p> <p><u>2.1. Elementos:</u></p> <p><u>Objetivos.</u></p> <p><u>2.2. Elementos subjetivos.</u></p> <p>2.2.1. Elementos subjetivos específicos distintos al dolo.</p> <p><u>2.3. Elementos normativos.</u></p> <p><u>2.4. Elemento negativo de la tipicidad.</u></p> <p>2.4.1. Atipicidad.</p> <p>3.- Antijuridicidad.</p> <p><u>3.1. Juicio sobre la ausencia de causas de justificación que da como resultado la contrariedad de la conducta típica con el derecho.</u></p> | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p><u>3.2. Causas de justificación.</u></p> <p>3.2.1. Legítima defensa.</p> <p>3.2.2. Estado de necesidad justificante.</p> <p>3.2.3. Ejercicio legítimo de un derecho.</p> <p>3.2.4. Cumplimiento de un deber.</p> <p>4.- Culpabilidad.</p> <p><u>4.1. Elementos:</u></p> <p>4.1.1. Especies:</p> <p>-Dolo.</p> <p>-Culpa</p> <p>4.1.2. Imputabilidad.</p> <p>4.1.3. Exigibilidad de otra conducta.</p> <p><u>4.2. Elementos negativos de la culpabilidad.</u></p> <p>4.2.1. Inimputabilidad.</p> <p>4.2.2. Anomalía psíquica.</p> <p>4.2.3. Minoría de edad.</p> <p>4.2.4. No exigibilidad de otra conducta.</p> | | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>4.2.5. Estado de necesidad exculpante.</p> <p>4.2.6. Existencia de error invencible de tipo.</p> <p>5. Punibilidad.</p> <p>7.1. Causas de cancelación de la pena.</p> <p>6. Existencia de agravantes.</p> <p>7. Existencia de atenuantes.</p> | | |
|--|---|--|--|

A continuación se presenta un ejemplo de un caso el cual es sujeto a la teoría del caso.

a) Teoría fáctica.- Entendida como el planteamiento de los hechos que se sujetan a investigación. Se hace el recordatorio que la criminalística es una ciencia tiene como uno de sus objetivos explicar lo acontecido en el lugar sujeto a investigación, para lograr tal objetivo es necesario responder las “seis preguntas de oro”:

Hechos.

I.- ¿Qué?: Sujeto X, quien se encontraba desarmado fue privado de la vida por consecuencia de un disparo de arma de fuego a una distancia no mayor a 90 centímetros.

II.- ¿Quién?: Esta pregunta lleva diversas vertientes la primera es en razón de identificación de la víctima; sujeto X de 30 años de edad, estado civil soltero, con domicilio en calle rosas número 1, colonia Las Flores, Delegación Xochimilco, Distrito Federal. La segunda vertiente es en razón de identificar quien es el sujeto que cometió el homicidio, en este caso se trata del sujeto Y, de 32 años de edad con domicilio en calle sauce número 2, Colonia Las Flores, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

III.- ¿Cuándo?: Siendo entre las 23:00 horas del día primero de abril del año dos mil trece y las 05:00 horas del día 02 de abril del año dos mil trece.

IV.- ¿Cómo?: Mediante disparo de arma de fuego tipo pistola marca colt, calibre 9 mm, a una distancia no mayor a 90 cm, causándole alteraciones viscerales y tisulares en la región cerebral, herida que provocó la muerte de quien en vida llevo el nombre de sujeto X.

V.- ¿Dónde?: El lugar de los hechos fue en calle rosas número 1, colonia Las Flores, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

VI.- ¿Con que?: Arma de fuego tipo pistola, color negra, de metal, de la marca colt, 9 mm, con número de serie 12345.

b) Teoría probatoria.- Consiste en todos los elementos de convicción que son obtenidos mediante investigación.

Es en esta parte donde cualquier evidencia o dato probatorio se plasma, y donde se refleja los conocimientos técnicos científicos que tiene el investigador para poder sustentar adecuadamente su teoría del caso y que para el caso del ejemplo que se desarrolla:

I.- Inspección del lugar de los hechos: Que de acuerdo al proceso de investigación criminalística debe ser lo más acucioso posible, así como se debe de detallar cada una de las circunstancias que rodean al cadáver, esta diligencia responde a la pregunta marcada con el número V de la teoría fáctica.

II.- Inspección del cadáver: El cual se hará en dos momentos: en el lugar de los hechos y en el anfiteatro donde se podrá examinar presencia de livideces cadavéricas y temperatura. Cuestión que auxilia al sustento de los hechos marcados con los números marcados del I al IV de los hechos narrados con anterioridad, además de proporcionar mediante el examen de las lesiones la posición víctima-victimario.

III.- Examen de proyectil encontrado en el cráneo (al momento de efectuarse la necropsia), el cual al debe de conservarse bajo cadena de custodia. El cual auxilia a responder los hechos marcados con los numerales romanos I, IV y VI de los hechos de la teoría fáctica, útil para el examen de micro comparación balística.

IV.- Examen del arma de fuego, cuidando la cadena de custodia que sirve para efectuar disparos de prueba y hacer micro comparación balística, auxilia para sustentar los hechos que se señalaron en el punto anterior.

V.- Prueba de rodizonato de sodio, tanto para la víctima como el victimario, lo que resuelve los cuestionamientos de los puntos marcados con los romanos I y II.

VI.- Declaración de testigo A y B, quienes pueden señalar identidad de la víctima, cuando se le vio por última vez, si se le vio entrar al victimario, así como explicación de posibles móviles. Cuestiones que darán respuesta a los puntos II a VII.

VII.- Se debe de tomar en consideración medios probatorios como el protocolo de necropsia, prueba de Walker, presencia de huellas dactilares en el arma de fuego, que permiten establecer la mecánica de los hechos.

El anterior ejemplo es con fines pedagógicos y los fines son para ilustrar y proponer una forma de trabajo que lleve el sustento criminalístico y jurídico que permita efectuar la investigación de cualquier clase de delito.

c) Teoría jurídica.- Se trata del sustento que recibe la teoría del caso sobre las normas jurídicas, de manera más específica sobre la teoría del delito o acreditación del hecho delictuoso y la probable responsabilidad. Para el caso de homicidio con la calificativa de haberse cometido con ventaja se desarrolla lo siguiente:

En el ejemplo que se está desarrollando tiene aplicación el Código Penal para el Distrito Federal: *Artículo 123.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.*

Modificativa agravante prevista en el artículo 138 fracción I, inciso b) en el cual establece la hipótesis: *“Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él”.*

Así mismo el delito se encuentra sancionado en el artículo 128 del Código Penal para el Distrito Federal.

El bien jurídico tutelado:

La vida humana, es el bien que protege la norma penal.

Objeto material del delito:

Es donde recae la conducta, en este caso es en la persona privada de la vida.

Clasificación del delito de homicidio.

*Por el número de actos: El delito en estudio es unisubsistente toda vez que se agota con un solo acto, que en ejemplo aquí llevado es el de accionar un arma de fuego.

*Por su duración: El ilícito aquí estudiado corresponde a un delito de consumación instantáneo, pues se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

*Por el número de sujetos: El homicidio es unisubjetivo porque requiere de un solo sujeto activo para poderlo llevar a cabo.

* Resultado: Es la consecuencia derivada de la acción típica, por lo que los delitos pueden ser: de resultado formal o conocidos como delitos de mera conducta, pues únicamente para que se produzca el resultado es necesario la realización de la conducta para que se configure el delito. También los delitos pueden ser de resultado material, consistente en que para su configuración requieren que se produzca un cambio o alteración en el mundo. En el caso del delito de homicidio, se trata de un delito de resultado material porque se produce un cambio consistente en la muerte o pérdida de la vida del sujeto pasivo.

* La forma de persecución: Es decir la forma en que debe procederse contra el delincuente, en el delito en estudio tiene como forma de persecución de oficio pues se requiere la denuncia del hecho por parte de cualquiera que tenga conocimiento del delito.

* Por su materia: El delito en estudio es materia local toda vez que el delito de homicidio estudiado, emana de la legislatura local.

De lo cual se puede indicar que el delito es una conducta típica antijurídica culpable y punible. Por lo tanto se puede señalar lo siguiente:

a.- Conducta.

La conducta es el primer elemento que constituye al delito y consiste en el comportamiento humano de manera negativa (no hacer) o positiva (hacer). En el ámbito del derecho penal en el caso de que la conducta sea negativa se le llama conducta por omisión; en el caso de que se trate de una conducta positiva se le denominará conducta por acción. En el delito con la calificativa agravante que se estudia se está en presencia de un delito que para su realización se requiere de

una acción, pues se requiere de actividades para poder lograr el resultado consistente en privar de la vida a otro sujeto, en el ejemplo que se desarrolla el acto positivo consistió en accionar un arma de fuego, con el fin de privarlo de la vida.

Así mismo se debe efectuar un análisis sobre la ausencia del elemento negativo de la conducta, es decir la ausencia de conducta, la cual se encontrará actualizada en los casos de *vis absoluta (fuerza humana exterior irresistible)*, *vis maior (fuerza natural exterior irresistible)*, *actos reflejos*, *sonambulismo o hipnosis*.

b.- Tipicidad:

Por su parte la tipicidad es la adecuación de una conducta al tipo. Por lo tanto es donde toma relevancia el mapa conceptual anteriormente citado y que a continuación se desarrollan:

Los elementos del tipo penal que aquí se estudia consiste en:

1.- Elementos objetivos:

-Privación de la vida de la vida por causas externas.

Clasificación del tipo de homicidio:

1.- Por su ordenación metodológica: El tipo en estudio es básico o fundamental.

2.- Por su composición: Normal, toda vez que se integra con elementos objetivos.

3.- Por su estructura: Simple, pues únicamente consta de una lesión al bien jurídico tutelado.

4.- Por su formulación: Es de formulación libre o amplia, pues no precisa un medio específico de comisión.

5.- Por su autonomía: Es un tipo autónomo pues no depende de algún otro tipo para su existencia.

También el agente del Ministerio Público que efectúe el estudio del asunto deberá acudir al estudio del aspecto negativo del delito consistente en la atipicidad, la cual se encuentra actualizada cuando no se encuentra acreditado que la conducta se haya efectuado tal y como lo describe el tipo penal, como puede ser el caso de que el sujeto X haya disparado sobre un cadáver.

c.- Antijuridicidad:

Este elemento consiste en la ausencia de justificación de una conducta típica. Los preceptos que señalan la justificación de una conducta se le denomina causas de justificación. Tales causas son: Legítima defensa; estado de necesidad; ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber. Por lo que el agente del Ministerio Público deberá estudiar que la conducta típica no se encuentra amparada por una causa de justificación.

d.- Culpabilidad:

Es considerada como el reproche que se hace sobre el sujeto activo que efectuó una conducta típica y antijurídica pudiendo obrar de manera distinta a como actuó.

Es decir que son elementos de la culpabilidad:

I.- Especies: Son especies de la culpabilidad el dolo y la culpa. En el ejemplo que se está desarrollando el delito es doloso, toda vez que implica la intención del sujeto X de privarlo de la vida.

II.- Imputabilidad: Significa la capacidad de comprender en el derecho penal y esto se ve reflejado en la capacidad de conocer la Antijuridicidad del hecho; la capacidad de dirigir las acciones de acuerdo con esa comprensión; así como la posibilidad de conocer la Antijuridicidad del hecho.

III.- Exigibilidad de otra conducta: Significa que el reproche que se le efectúa al autor del hecho toda vez que se dirigió su actuar a cometer el ilícito, pudiendo conducirse de manera distinta a como actuó.

Por lo que la ausencia de estos elementos dará lugar a la inculpabilidad que se ve reflejada en las causas de extinción del delito cuando trata: a la inimputabilidad; existencia de un error invencible (de tipo y de prohibición) o alguna de las causa de no exigibilidad de otra conducta.

En la elaboración de la teoría del caso por parte del agente del Ministerio Público se debe tener en cuenta los artículos para el caso de la autoría y la participación. En el ejemplo que se desarrolla se trata del artículo 22 fracción I (hipótesis de quien lo realice por sí), sustento del elemento interno, es decir el dolo previsto en el artículo 18 (hipótesis de obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, quiere su realización).

Así mismo para la construcción de la teoría del caso el litigante se puede apoyar en criterios jurisprudenciales, a consideración personal el caso puede sustentarse con los siguientes criterios jurisprudenciales:

HOMICIDIO. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). La definición que del homicidio da la Ley Penal del Estado de México y las reglas fijadas para su punibilidad, llevan al conocimiento que esa infracción contiene un supuesto lógico necesario para su existencia y dos elementos constitutivos: a) una vida humana previamente existente, condición lógica del delito; b) supresión de esa vid, elemento material y c) que la supresión se deba a intencionalidad o imprudencia delictivas, elemento moral. Así pues, la integración del tipo requiere la congruencia de los elementos que la caracterizan, de tal suerte que no basta la existencia del daño ni la demostración de que este sea efecto de una causa externa sino que precisa que esta causa sea imputable a un individuo. Por lo tanto, no puede ser considerada como homicidio el acto por el cual una persona se causa así misma voluntaria o involuntariamente la muerte.

Semanario judicial de la federación. Sexta época. Tomo trigésimo quinto, segunda parte. Página: 21. Ponente Ángel González.

HOMICIDIO, COMPROBACIÓN DEL DELITO DE. Se acredita el cuerpo de delito de homicidio con el conjunto de los siguientes elementos probatorios: a) descripción del cadáver hecha por el que practique las diligencias; b) descripción del mismo cadáver hecha por dos peritos médicos, expresado con minuciosidad, el estado que guarda y las causas que originaron la muerte, según el resultado de la autopsia que asimismo deben practicar; y c) identificación del cadáver hecha por

medio de testigos si es posible y de no serlo por medio de fotografías de las que se agregara un ejemplo a los autos poniéndose otras en lugares públicos donde puedan ser reconocidos, y exhortándose a los que conocieron a la víctima en vida a que se presenten a declararlo. (A.J, t. VIII, pág. 770).

VENTAJA. ELEMENTOS JURÍDICOS PARA EXISTENCIA DE LA CALIFICATIVA DE. La ventaja como calificativa en el delito de homicidio, comprende dos aspectos que deben colmarse para que sobre existencia jurídica; uno objetivo o material y el otro subjetivo; el primero se entiende como la circunstancia de que el acusado se encuentra provisto de un arma y la víctima inerte; el segundo (el subjetivo) se hace consistir en que el sujeto activo del delito debe estar plenamente consciente de su superioridad de la víctima; así pues, no es suficiente, para la existencia jurídica, de la calificativa de merito con que el agresor esté armado, sino que es necesario también que se encuentre absolutamente seguro de que el sujeto pasivo no tiene oportunidad alguna de atacarlo, y con ello dar cabal cuenta de su superioridad.

Segundo tribunal colegiado del decimo noveno circuito.

Amparo directo 84/95. Ramiro Rodríguez Hinojosa. 24 de mayo del 1995. Mayoría de votos. Ponente: Alfonso Galván Villagomes. Disidente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario Felipe Fernando Mata Cano. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Época: 9ª. Tomo: II, agosto de 1995. Tesis XIX. 2º. 4 P. Página: 663.

ARMAS DE FUEGO. PERITAJES POR MÉDICOS LEGISTAS INOPERANTES EN CASO DE HOMICIDIO. Si la sentencia que se impugna se basa en la opinión de los médicos legistas para condenar al reo por homicidio ocasionado por arma de fuego, estos no son propiamente los indicados para determinar la verdadera mecánica de los hechos en cuanto el disparo, toda vez que dicha opinión requiere de peritos en balística.

Amparo directo 5199/69.- Leocadio Orozco Martínez.- 15 de abril de 1970.-5 votos.- Ponente Abel Huitrón y Aguado. Séptima época: Vol. 16, segunda parte, pág. 13.

Este caso puede ser acomodado en la tabla que se insertó y que sirve para construir la teoría del caso:

| I.- Hechos (enunciados facticos). | II.- Teoría jurídica. (Estudio del delito a aplicar) | III.- Acto de subsunción de los hechos al delito seleccionado. | IV.- Evidencias. |
|--|---|--|--|
| I.- ¿Qué?: Sujeto X, quien se encontraba desarmado fue privado de la vida | Estudio del bien jurídico tutelado. Es el valor salvaguardado por la norma penal. | Estudio del bien jurídico tutelado: El bien jurídico tutelado por la ley penal es la | I.- Inspección del lugar de los hechos: Que de acuerdo al proceso de investigación |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>por consecuencia de un disparo de arma de fuego a una distancia no mayor a 90 centímetros.</p> <p>II.- ¿Quién?: Esta pregunta lleva diversas vertientes la primera es en razón de identificación de la víctima; sujeto X de 30 años de edad, estado civil soltero, con domicilio en calle rosas número 1, colonia Las Flores, Delegación Xochimilco, Distrito Federal. La segunda vertiente es en razón de identificar quien es el sujeto que cometió el homicidio, en este caso se trata del sujeto Y, de 32 años de edad con domicilio en calle sauce número 2, Colonia Las Flores, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.</p> <p>III.- ¿Cuándo?: Siendo entre las 23:00 horas del día primero de abril del año dos mil trece y las 05:00 horas</p> | <p>Estudio sobre el objeto material del delito. Es donde recae la conducta, en este caso es en la persona privada de la vida.</p> <p>Estudio sobre la calidad de los sujetos en el delito: I.- Sujeto activo. II.- Sujeto pasivo.</p> <p>Estudio sobre la clasificación del delito: a) Por el numero de actos: I.- Unisubsistente. II.- Plurisubsistente. b) Por su duración: I.- Instantáneo. II.- Continuado. III.- Permanente. c) Por el número de sujetos: I.- Unisubjetivo. II.- Plurisubjetivo. d) Resultado: I.- Material. II.- Formal. e) Por su forma de</p> | <p>vida la cual ostentaba Sujeto X.</p> <p>Estudio sobre el objeto material del delito. Es donde recae la conducta, en este caso es en la persona quien en vida llevaba el nombre de sujeto Y.</p> <p>Estudio sobre la calidad de los sujetos en el delito: I.- Sujeto activo: El sujeto activo es quien efectúa el verbo rector señalado en el tipo penal, en este caso es Sujeto Y, quien como autor material y con dominio del hecho, realizo por sí disparo de arma de fuego el cual produjo lesiones en Sujeto X que fueron clasificadas de mortales. II.- Sujeto pasivo: El sujeto pasivo es quien ostenta el bien jurídico tutelado por la ley penal que en este caso se trata de la persona privada de la vía quien llevó el nombre de</p> | <p>criminalística debe ser lo más acucioso posible, así como se debe de detallar cada una de las circunstancias que rodean al cadáver, esta diligencia responde a la pregunta marcada con el número V de la teoría fáctica.</p> <p>II.- Inspección del cadáver: El cual se hará en dos momentos: en el lugar de los hechos y en el anfiteatro donde se podrá examinar presencia de livideces cadavéricas y temperatura. Cuestión que auxilia al sustento de los hechos marcados con los números marcados del I al IV de los hechos narrados con anterioridad, además de proporcionar mediante el examen de las lesiones la posición víctima-victimario.</p> <p>III.- Examen de</p> |
|--|---|--|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>del día 02 de abril del año dos mil trece.</p> <p>IV.- ¿Como?: Mediante disparo de arma de fuego tipo pistola marca colt, calibre 9 mm, a una distancia no mayor a 90 cm, causándole alteraciones viscerales y tisulares en la región cerebral, herida que provocó la muerte de quien en vida llevo el nombre de sujeto X.</p> <p>V.- ¿Dónde?: El lugar de los hechos fue en calle rosas número 1, colonia Las Flores, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.</p> <p>VI.- ¿Con que?: Arma de fuego tipo pistola, color negra, de metal, de la marca colt, 9 mm, con número de serie 12345.</p> | <p>persecución: I.- De oficio. II.- Por querrela.</p> <p>f) Por la materia: I.- Común. II.- Federal. III.- Militar.</p> <p>Estudio sobre los elementos del delito.</p> <p>1.- Conducta: <u>1.1. Elementos:</u> 1.1.1. Voluntad. 1.1.2. Exteriorización. (Acto positivo o negativo). 1.1.3. Resultado. 1.1.4. Nexo causal.</p> <p><u>1.2. Elementos negativos de la conducta.</u> 1.2.1. Vis maior. 1.2.2. Vis absoluta. 1.2.3. Movimientos reflejos, sueño o sonambulismo.</p> <p>2.- Tipicidad: <u>2.1. Elementos: Objetivos.</u></p> <p><u>2.2. Elementos subjetivos.</u></p> | <p>sujeto X quien entre el día 01 y 02 de abril del año dos mil trece, fue privado de la vida por un disparo de arma de fuego producido por el sujeto Y.</p> <p>Estudio sobre la clasificación del delito: a) Por el numero de actos: Entre las 23:00 del día primero de abril y las 5:00 horas del día dos de abril del año dos mil trece, Sujeto Y realiza un acto consistente en accionar un arma de fuego sobre el cuerpo de sujeto X.</p> <p>b) Por su duración: Instantáneo toda vez que sujeto Y realiza un delito que se consuma en el momento en que se realizaron los medio idóneos para cometer el homicidio, en este caso el disparar un arma de fuego, sobre el cuerpo de X, lo que le provocó las alteraciones viscerales y tisulares que le</p> | <p>proyectil encontrado en el cráneo (al momento de efectuarse la necropsia), el cual al debe de conservarse bajo cadena de custodia. El cual auxilia a responder los hechos marcados con los numerales romanos I, IV y VI de los hechos de la teoría fáctica, útil para el examen de micro comparación balística.</p> <p>IV.- Examen del arma de fuego, cuidando la cadena de custodia que sirve para efectuar disparos de prueba y hacer micro comparación balística, auxilia para sustentar los hechos que se señalaron en el punto anterior.</p> <p>V.- Prueba de rodizonato de sodio, tanto para la víctima como el victimario, lo que resuelve los cuestionamientos de los puntos marcados con los romanos I y II.</p> |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|---|---|---|
| | <p>2.2.1. Elementos subjetivos específicos distintos al dolo.</p> <p><u>2.3. Elementos normativos.</u></p> <p><u>2.4. Elemento negativo de la tipicidad.</u></p> <p>2.4.1. Atipicidad.</p> <p>3.- Antijuridicidad.</p> <p><u>3.1. Juicio sobre la ausencia de causas de justificación que da como resultado la contrariedad de la conducta típica con el derecho.</u></p> <p><u>3.2. Causas de justificación.</u></p> <p>3.2.1. Legítima defensa.</p> <p>3.2.2. Estado de necesidad justificante.</p> <p>3.2.3. Ejercicio legítimo de un derecho.</p> <p>3.2.4. Cumplimiento de un deber.</p> <p>4.- Culpabilidad.</p> <p><u>4.1. Elementos:</u></p> <p>4.1.1. Especies:</p> <p>-Dolo.</p> <p>-Culpa</p> <p>4.1.2. Imputabilidad.</p> | <p>trajeron como consecuencia la muerte.</p> <p>d) Por el número de sujetos: Toda vez que sujeto Y no requirió de otro sujeto para cometer el delito de homicidio.</p> <p>e) Resultado: El resultado es material en el caso que se estudia, consistente en el cambio en el mundo exterior, toda vez que Sujeto Y fue privado de la vida.</p> <p>f) Por su forma de persecución: De oficio, pues únicamente se requiere de la comunicación por parte de cualquier persona para poder efectuar las investigaciones.</p> <p>i) Por la materia: Común, porque se trata de un delito previsto y sancionado en el Código Penal para el Distrito</p> | <p>VI.- Entrevistas al testigo A y B, quien pueden señalar identidad de la víctima, cuando se le vio por última vez, si se le vio entrar al victimario, así como explicación de posibles móviles. Cuestiones que darán respuesta a los puntos II a VII.</p> <p>VII.- Se debe de tomar en consideración medios probatorios como el protocolo de necropsia, prueba de Walker, presencia de huellas dactilares en el arma de fuego, que permiten establecer la mecánica de los hechos.</p> |
|--|---|---|---|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>4.1.3. Exigibilidad de otra conducta.</p> <p>4.2. <u>Elementos negativos de la culpabilidad.</u></p> <p>4.2.1. Inimputabilidad.</p> <p>4.2.2. Anomalía psíquica.</p> <p>4.2.3. Minoría de edad.</p> <p>4.2.4. No exigibilidad de otra conducta.</p> <p>4.2.5. Estado de necesidad exculpante.</p> <p>4.2.6. Existencia de error invencible de tipo.</p> <p>5. Punibilidad.</p> <p>7.1. Causas de cancelación de la pena.</p> <p>6. Existencia de agravantes.</p> <p>7. Existencia de atenuantes.</p> | <p>Federal.</p> <p>Estudio sobre los elementos del delito.</p> <p>1.- Conducta:</p> <p>1.1. El sujeto Y efectuó actos voluntarios exteriores (de acción) consistentes en accionar un arma de fuego, entre las 23:00 del día primero de abril del año dos mil trece y las 05:00 horas del día dos de abril del año dos mil trece. Tendiendo su conducta un nexo causal la cual es la relación causa efecto, es decir que entre las 23:00 del día 1 de abril del año dos mil trece y las 05: horas del día 2 de abril del año dos mil trece, Sujeto Y efectuó un disparo que guarda relación con la privación de la vida de Sujeto X.</p> <p>1.2. No se encuentra acreditado algún elemento negativo de la conducta.</p> <p>2.- Tipicidad:</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>2.1. Elementos objetivos:</p> <p>Siendo aquellos elementos que son perceptibles por medio de los sentidos, en este caso consiste en el cambio en el mundo factico de la vida de sujeto Y, toda vez que entre las 23:00 horas del día primer de abril y las 5:00 horas del día dos de abril del año dos mil trece, sujeto Y, realiza una conducta de acción de consumación instantánea consistente en accionar un arma de fuego de la marca colt 9 mm., sobre el cuerpo de X, lo cual le provocó las lesiones que le provocaron la muerte.</p> <p>2.2. Elementos subjetivos: Son aquellos elementos que implican circunstancias de conocimiento de una circunstancia determinada o de algo de índole subjetiva.</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>2.3. Los elementos normativos son aquellos que quieren una valoración jurídica-social. En este caso se encuentra como elementos privar y vida; entendiéndose por estos: que el Sujeto Y con su conducta afectó a sujeto distinto a el mismo, al quitarlo o privarlo de la vitalidad que tenía en su cuerpo, como se encuentra acreditado.</p> <p>2.4. No se encuentra actualizado el supuesto de la atipicidad.</p> <p>3. Antijuridicidad.</p> <p>3.1. El Sujeto Y efectúo una conducta antijurídica toda vez que va en contra del orden normativo. Lo anterior derivado de que la conducta típica no está amparada por alguna causa de justificación.</p> <p>4.- Culpabilidad.</p> | |
|--|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p><u>4.1. Elementos:</u></p> <p>4.1.1. Especies:</p> <p>-Dolo: Toda vez que sujeto Y, conociendo los elementos del tipo, quiso privar de la vida a sujeto X, es decir que se condujo con intención.</p> <p>4.1.2. Sujeto Y efectúa el injusto penal con capacidad para querer y comprender en el ámbito del derecho, entendiéndolo que su conducta es contraria al derecho.</p> <p>4.1.3. Exigibilidad de otra conducta: Así mismo Sujeto Y, le es exigible su conducta, pues se le puede reprochar en el sentido de que podría actuar de manera distinta a como obró.</p> <p>4.2. Hasta el momento no se encuentra actualizado alguna causa de inculpabilidad.</p> <p>5.- Pena.</p> <p>5.1. La sanción que</p> | |
|--|---|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>debe aplicarse a Sujeto Y por el delito de homicidio calificado es de 20 a 50 años de prisión.</p> <p>5.2. No se desprende alguna excusa absolutoria.</p> <p>6.- Agravante.</p> <p>6.1. Ventaja: en este caso se encuentra acreditado el elemento de la ventaja toda vez que se desprende de actuaciones que Sujeto Y utilizó un arma de fuego, así como Sujeto X no se encontraba armado con un arma tipo pistola marca colt, calibre 9 mm.</p> <p>7.- Existencia de atenuantes.</p> <p>7.1.- No se desprende la existencia de atenuantes.</p> | |
|--|--|---|--|

CONCLUSIONES.

El desarrollo de la presente investigación ha dado lugar a diversas conjeturas que tienen trascendencia para la ciencia jurídica pues dos son las propuestas que se derivan en el ámbito y una más en la cuestión de la forma de trabajar en relación a la investigación de los ilícitos en materia penal. De tal manera que la elaboración del trabajo ha dejado las siguientes conclusiones:

Primera. Del primer capítulo se obtiene como conclusión que el Ministerio Público a lo largo de su historia en México, siempre ha tenido como funciones la de representante de la sociedad y la función persecutoria que incluye la función de investigación, a pesar de quedar demostrado esto es de hacer la siguiente consideración: los aztecas no contaban realmente con la función de investigación pues como es lógico pensar no existía una herramienta que sirviera al Teutli o al Cihuacóatl para efectuar esta tarea, generalmente el proceso azteca consistía en la mera acusación apoyada por testigos y su posterior sanción, de lo que se puede señalar que no se puede asimilar el sistema penal actual con el del periodo prehispánico.

En cuanto a la época colonial se caracterizó por ser un periodo que dentro de la investigación delictiva se le puede llamar la etapa primitiva, pues se aplicaban técnicas como las ordalías y los juicios de Dios para “legar a la verdad”, lo que permite señalar que tales funcionarios a parte de carecer de metodología en la investigación del delito, tenían un deficiente perfil para poder señalar que la investigación se efectuaba de manera científica, pues los cargos de inquisidores eran ocupados por personas que eran consideradas con probidad. En el periodo del México independiente se deja el tormento como medio de obtención de pruebas, surgen en el periodo figuras como el Fiscal y el Ministerio Fiscal que no tenían función de investigar los delitos, función que era mas de prefectos, regidores o los alcaldes, es en este periodo donde se desarrolla la etapa empírica de la criminalística, constituida con los conocimientos obtenidos por la experiencia de quienes practicaban la tarea persecutoria.

Las leyes de reforma constituye la etapa histórica en donde surge la denominación de “Ministerio Público”, así como de su titularidad del monopolio del ejercicio de la acción penal y su facultad persecutoria, la cual consistía en la reunión de medios probatorios como los testimonios, confesiones e inspecciones, facultad que a criterio personal no ha cambiado en gran parte.

El Código de Procedimientos Penales del año de 1880, trae como consecuencia el establecimiento de que se considere al Ministerio Público como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad. La función de investigar los delitos correspondía a la policía judicial quien uno de los integrantes que la ejercía era el Ministerio Público. Es de mencionarse que en tal ordenamiento establece reglas básicas para preservación y conservación de los vestigios.

El Código de 1893, trae aparejada la fecha en que el juez de instrucción Hanss Gross, sistematiza los conocimientos empíricos en un tratado denominado “*Manual del juez*”, y que daba lugar al inicio de la etapa científica de la criminalística. En cuanto al código aludido se hace mención que se trata del mismo Código de 1880, con correcciones y adiciones.

Por su parte el Código de procedimientos penales del año 1908, se puede destacar que en la tarea de investigar el delito coincidían diversos poderes de la unión como es el caso de los poderes judicial y ejecutivo. Se contaba con un periodo de ocho meses para el periodo de instrucción, es decir el tiempo para poder efectuar la investigación delictiva.

El Código de Procedimientos Penales de 1931, establece la titularidad del ejercicio de la acción penal a favor del Ministerio Público, quien se encargaba de comprobar el cuerpo del delito, donde se utilizaban métodos propios de la criminalística y que eran llevados a cabo por peritos. Durante la vigencia de este

código se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público el cual establece la existencia de un laboratorio de criminalística. También se señala los requisitos que se requerían para ocupar la plaza de agente del Ministerio Público, consistente en cuatro años en el ejercicio del Derecho y una edad mínima de 30 años.

El Código de Procedimientos Penales de 1934, es de aplicación actual en el ámbito federal y que se encuentra en los últimos años de aplicación derivado de la aplicación del nuevo sistema de justicia penal instaurado en fecha 18 de junio de 2008. Este Código contempla reglas que pertenecen a conocimientos de la ciencia criminalística como es la preservación, las formas de actuar en el caso de cadáveres, contemplando pruebas como los peritos, testigos, confrontaciones, careos, documentos, inspección y confesión.

Por lo anteriormente expuesto es de señalar que la conclusión que llega el suscrito es que el agente del Ministerio Público se ha presentado de diversas maneras a lo largo de la historia y que en la función de investigar el delito ha carecido de conocimientos técnicos científicos para efectuar esta actividad, derivado de que los requisitos para ocupar los cargos que desarrollan esta tarea investigativa iban desde el tener buena reputación hasta tener conocimientos en Derecho, así como al momento de surgir la criminalística como ciencia fue materia de peritos y no de funcionarios de investigación delictiva. Así mismo el suscrito está en posibilidades de señalar que en esta multicitada tarea son necesarios conocimientos científicos, no tanto de peritos sino del agente del Ministerio Público.

Segunda. Del capítulo 2, se está en posibilidad de señalar que derivado del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público es una función estatal encargado de investigar y perseguir delitos y cumplir funciones de representación social.

Es por ello que sus principales funciones son la de investigar los delitos, es decir tiene que efectuar todas las diligencias para comprobar el cuerpo del delito y

la probable responsabilidad; una vez establecido lo anterior deviene la segunda función consistente en el ejercicio de la acción penal. No se debe pasar por alto la función que también caracteriza a esta función que es la de representar a la sociedad. Para efectuar tal tarea el Ministerio Público actúa bajo los principios de unidad, indivisibilidad, jerarquía e independencia.

Tercera. El Ministerio Público cuenta actualmente con un perfil consistente a criterio personal en tres áreas a saber: el que comprende las capacidades psicofísicas, que son aquellas que implican la buena condición física y mental para el adecuado desarrollo de sus funciones; en segundo lugar las capacidades éticas, en el entendido de que la ética se encarga de estudiar la moral y su aplicación en el actuar humano, esto se ve reflejado en aquellos requisitos legales que señalan que para ocupar el cargo es necesario tener buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso o culposo calificado como grave; el tercer sector del perfil es el relacionado con las capacidades técnico-científicas, es decir, en este sector es donde radica la preparación con la que cuenta el agente del Ministerio Público de la Federación, el cual consiste en la licenciatura en Derecho, con cédula profesional la cual deriva de la lectura del artículo 34 fracción I inciso b) de la L.O.P.G.R., esta licenciatura engloba ciencias como metodología de la investigación para el ámbito jurídico y como se ha explicado en el capítulo correspondiente no es suficiente para poder efectuar la función de investigar el delito, porque la tarea de investigar los hechos que son puestos de su conocimiento requieren de mayores conocimientos técnico-científicos.

Se abordó el tema relacionado con las diligencias que practica el agente del Ministerio Público en la averiguación previa y su relación con la criminalística toda vez que tales actuaciones el agente del Ministerio Público en el nuevo sistema penal de corte acusatorio adversarial seguirá efectuando tales actuaciones, para cual se vuelve importante tener los conocimientos en materia de criminalística, pues a los argumentos expuestos en el tema 2.5 se le adicionan, que en el nuevo procedimiento se requiere presentar la prueba pericial ante el juez o tribunal de

juicio oral mediante técnicas de interrogatorio. Así como es en la etapa de averiguación previa (o de investigación) donde se inicia la cadena de custodia del material sensible significativo y que su vulneración es un supuesto para que se configure la prueba ilícita.

Cuarta. Ante la anterior situación y con el desarrollo del tema 2.4 y 2.5 de la presente investigación el suscrito llega a las siguientes propuestas:

En primer lugar se propone la reforma al artículo 34 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (por ser la ley que contempla los requisitos para ocupar el cargo y permanecer como agente del Ministerio Público Federal y agente de la Policía Federal Ministerial), a efecto de señalar como requisito para ocupar el cargo como agente del Ministerio Público de la Federación el tener aparte de la licenciatura de derecho, la especialización en criminalística, debido a que es la ciencia idónea y adecuada para el complemento de los conocimientos jurídicos que tiene actualmente el agente del Ministerio Público, además esta funcionario afronta un panorama nuevo con el sistema de justicia penal implantado mediante la reforma constitucional de 18 de junio del 2008, en donde toma relevancia temas que le son propios a la criminalística y que en todo caso no solo deben ser propios de peritos sino de aquellos funcionarios directamente encargados de efectuar tal investigación de los delitos, y que son la cadena de custodia, interrogación a peritos, teoría del caso y las reglas de apreciación de la prueba.

Quinta. La segunda propuesta que se deriva del desarrollo del capítulo 2, está en relación al auxiliar del Ministerio Público llamado policía ministerial federal, pues a criterio personal basta con la lectura del artículo 35 fracción I, inciso d), que señala que se debe acreditar que se han concluido estudios correspondientes a la educación superior o equivalente, se puede establecer que no es correcto el requisito señalado por este precepto, pues se debe establecer un perfil específico para el policía ministerial federal, como pudiese ser el de criminalística, policología

o bien, establecer una carrera de policía de investigación tal como lo ha hecho la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Las anteriores dos propuestas son para la reforma de la L.O.P.G.R. por ser el cuerpo normativo que regula los requisitos para el ingreso y permanencia como agente del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Ministerial Federal, aunque en el caso de que se expida una nueva ley orgánica, se propone que se tomen en consideración estas propuestas.

Sexta. El tercer capítulo consistió en desarrollar los temas más básicos que componen a la criminalística y que como se ha mencionado anteriormente no le deben ser ajenos al agente del Ministerio Público, pues por ejemplo si se requiere obtener buenos resultados en una investigación por el delito de homicidio se debe tener conocimientos sobre las reglas de preservación y conservación del lugar sujeto a investigación, se debe tener conocimiento sobre armas de fuego y su funcionamiento (en caso de hechos por disparo de arma de fuego), conocer los fenómenos que se producen en los hechos de tránsito terrestre; o bien en los casos de los delitos de fraude tener los conocimientos para poder identificar un documento falso, respaldado con la apreciación de perito en la materia, entre otras cuestiones. Conocimientos que a su vez permiten ampliar el panorama del agente del Ministerio Público Federal, en cuanto a que en un momento determinado al interrogar al perito se tenga conocimiento de lo que se le va a interrogar.

Es por ello que los conocimientos aquí desarrollados constituyen una base de los conocimientos que deben ser instaurados en la formación del agente del Ministerio Público de la Federación. Haciendo la aclaración que la criminalística hasta el momento no se ha ocupado de todos los delitos, pero que sin lugar a dudas, por lo anteriormente apuntado sin ningún problema puede constituir la herramienta base para integrar averiguaciones previas o carpetas de investigación.

Sin que lo anterior signifique que los que trabajaban en la investigación delictiva tengan que conocer cada uno de los métodos de las otras ciencias particulares, pero si tienen que estar preparados para valorar los resultados que emitan los peritos en criminalística y sus ciencias constitutivas, así como para poder comprender la utilidad de los mismos y los límites de su validez, pues a criterio personal lo moderno que pudiese ser un método no determina la calidad de los resultados, desde el punto de vista del derecho.

Séptima. Del cuarto capítulo radican las últimas propuestas que se llegan con el desarrollo de la investigación, en primer lugar el organismo que se propone para la impartición del primer curso inicial, el cual se apuntó en el presente trabajo que consiste en uniformar los conocimientos de los aspirantes que ocuparan el cargo de agente del Ministerio Público de la Federación y en un segundo término dar el grado de maestros en Criminalística a los agentes del Ministerio Público. Los organismos que se proponen para efectuar tal tarea son en primer lugar la Secretaría Técnica dependiente de la Secretaría de Gobernación y en segundo lugar el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

Ambas instituciones, tienen tanto el personal adecuado como las instalaciones para poder efectuar de manera digna la instrucción de la ciencia criminalística tanto a los aspirantes como a los agentes del Ministerio Público Federal. Sin embargo para poder efectuar una capacitación integral en el país es necesario que esta institución formativa recurra a otras auxiliares como institutos de formación profesional o facultades, cursos que deberán ser cubiertos por el Estado.

Ahora bien, es necesario señalar que la propuesta que plantea la SECTEC, cumple de manera parcial con los objetivos formulados en la presente investigación, pues se le dedica poco o nulo tiempo a la criminalística y a sus ciencias afines, por lo que se sugiere que se simplifique el programa de capacitación de modo de no ser reiterativo en los temas que se estudian, así como en esa simplificación se implementen módulos relativos a la criminalística y sus

ciencias constitutivas, siendo a modo de introducción para que el aspirante o el Ministerio Público en funciones tomen la capacitación que se formula en el punto 4.2.

Dentro del mismo capítulo se hizo un breve análisis sobre los métodos en la enseñanza de la multicitada ciencia y que consiste en el desarrollo de los conocimientos de manera teórica y práctica.

Octava. Se propone a los funcionarios con los conocimientos relativos a investigar el delito, una forma de trabajo que tiene una doble función en primer lugar fungir como línea de investigación y en segundo lugar hacer las veces de teoría del caso, esto derivado del ejercicio que se desarrolló en el último tema de esta investigación.

Novena. Para finalizar es preciso hacer unas reflexiones al respecto y que se originaron con el desarrollo de la presente investigación. En primer lugar se quiere hacer la aclaración que el presente trabajo utilizó al agente del Ministerio Público de la Federación, debido a los problemas actuales que afronta en la tarea de investigar los ilícitos penales; sin embargo esto no es óbice para que la investigación aquí desarrollada sea exclusiva de la materia federal, sino también de las instituciones encargadas de efectuar tal función en materia local, pues corren una situación similar.

La segunda aclaración es relacionada a los lectores de la presente investigación que piensan que el problema del Ministerio Público no radica en la falta de preparación, sino en otras cuestiones como es el caso de la falta de recursos tanto económicos y personales. Al respecto se hace mención que la investigación aquí desarrollada está relacionada únicamente con la preparación técnico-científica del agente del Ministerio Público que también es un problema que trasciende a nivel social debido a que se han efectuado investigaciones que adolecen de conocimientos técnico-científicos en la materia y que precisamente por

la falta de estos conocimientos los casos han quedado impunes. No por ello se debe pensar que no importa aquellos problemas, sino que son meritorios de efectuar una investigación al respecto.

Una tercera aclaración es relativa al señalar que si se quiere una reforma integral en materia de criminalística aplicada al proceso penal, es necesario no únicamente efectuar un nuevo perfil profesional para el agente del Ministerio Público (no solo federal sino local), sino se requieren nuevos perfiles para el caso de los apreciadores de la investigación y que al final de cuentas son lo que toman una determinación, es decir que si se quiere un sistema más perfecto en la búsqueda de la verdad de los hechos, es necesario que tal reforma se aplique a otros participantes en el proceso penal como es el caso de jueces o defensores de oficio.

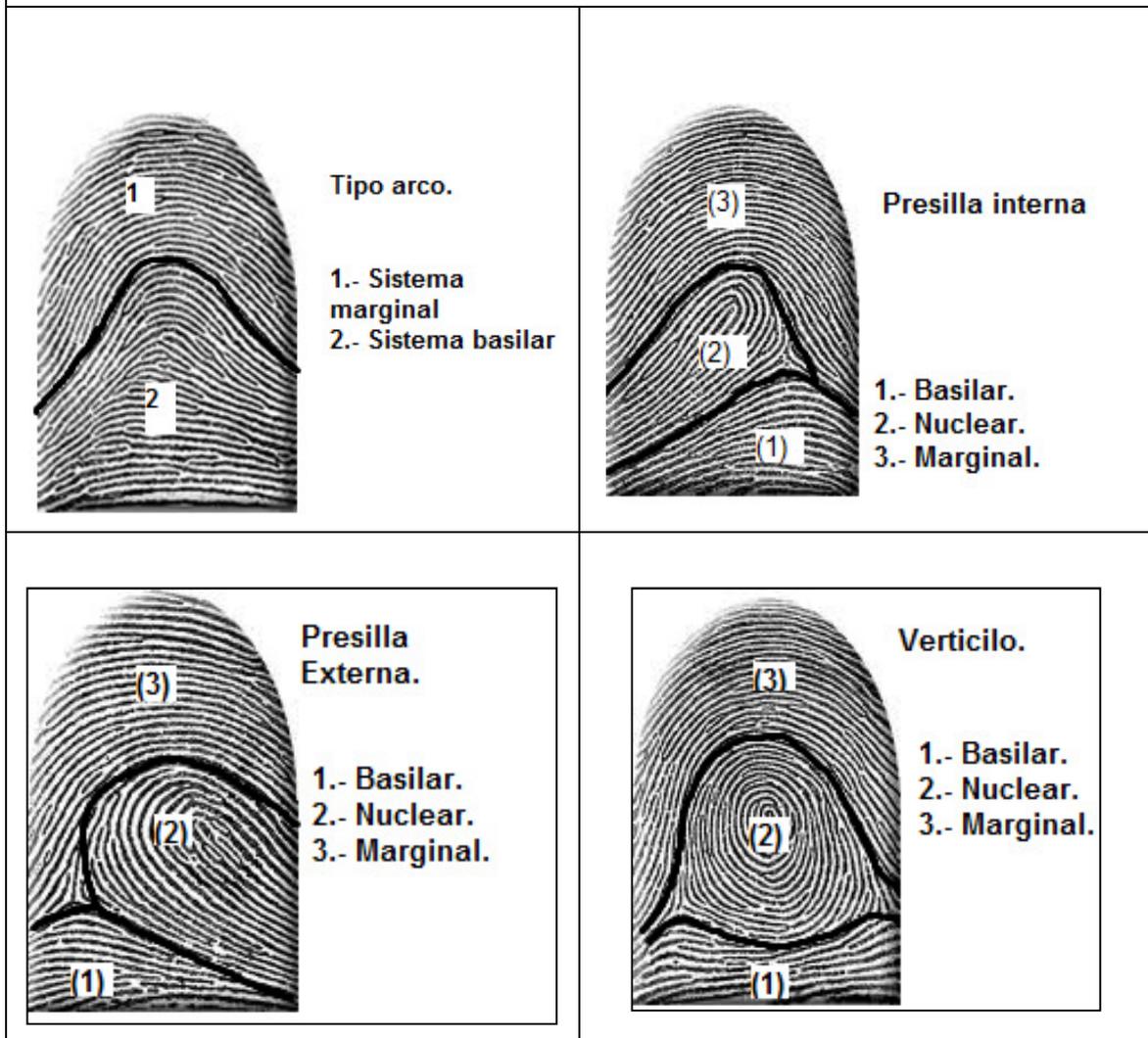
ANEXOS

ANEXO 1.

| TIPOS DACTILARES. | |
|---|--|
|  |  |
| <p>Tipo arco.</p> | <p>Tipo presilla interna.</p> |
|  |  |
| <p>Tipo presilla externa.</p> | <p>Tipo verticilo.</p> |

ANEXO 2.

SISTEMAS CRESTALES EN LOS TIPOS DACTILOSCÓPICOS.



BIBLIOGRAFÍA.

ABIZAID PÉREZ, Mauricio R, et al. *Manual básico de formación para el agente del ministerio público*. Tomo 1. Ubijus, 1ª edición. México, 2010.

ABIZAID PÉREZ, Mauricio R, et al. *Manual básico de formación para el agente del ministerio público*. Tomo 2. Ubijus, 1ª edición. México, 2010.

BARRERA BARINAS, Rodrigo. *Manual único de criminalística*. Imprenta Nacional de Colombia, 1ª. Edición. Colombia, 2010.

BAYTELMAN, A. y DUCE J., Mauricio. *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. Ibáñez, 1ª edición. 2007. Pág. 91.

BENAVENTE CHORRES, Hesbert. *La aplicación de la Teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. Flores editor, 1ª edición. México 2011.

MORENO HOLMAN, Leonardo, et. al. *Litigación estratégica en el nuevo proceso penal*. Lexis Nexis, 1ª edición. Chile. 2010.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *El juicio de amparo*. Porrúa, 43ª edición. México, 2009. Pág. 173.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. *Derecho Penitenciario*. Porrúa, 5ª edición. México, 2011.

CLAVIJERO, Francisco Javier. *Historia Antigua de México*. Porrúa. México, 1976. p. 127.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho mexicano de procedimientos penales*. Porrúa, 20ª edición. México, 2009.

DÍAZ DE LEÓN, Marco A. *Historia del Derecho penal y procesal penal mexicanos*, Tomo I y II. Porrúa, 1ª edición. México, 2005.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. "La función constitucional del Ministerio Público" en Anuario Jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1978.

FRAMARINO DEI MALATESTA. Nicolás. *Lógica de las pruebas en materia criminal*. Tomo 1. Temis, 4ª edición. Bogotá, 2002.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Angélica. *Lógica, Teoría y práctica*. Ducere, 1ª edición. México, 1996.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, et. al. *La investigación criminal*. Porrúa, 4ª edición. México, 2009.

GRANDINI GONZÁLEZ, Javier. *Medicina forense*. Manual Moderno, 2ª. Edición. México, 2009.

GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. *Introducción a la lógica*. Esfinge, 25ª edición. México, 1990. Pág. 24.

GUZMÁN, Carlos A. *Manual de criminalística*. La Rocca, 2ª. Edición. Bueno Aires, 2000. Pág. 37.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón. *Los elementos de los tipos del Código Penal del Estado de México*. Ángel editor, 1ª edición. México, 2010.

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. *Curso de criminalística aplicada a la investigación policial*. México, 2005.

LUBIÁN Y ARIAS, Rafael. *Dactiloscopía*. Reus, 2ª edición. España, 1975.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *La investigación Ministerial Previa*. Porrúa, 8ª edición. México, 2008.

MONTIEL SOSA, Juventino. *Criminalística 1*. Limusa, 2ª. Edición. México, 2011.

MONTIEL SOSA, Juventino. *Criminalística 2*. Limusa, 2ª edición. México, 2011.

MONTIEL SOSA, Juventino. *Criminalística 3*. Limusa, 2ª edición. México 2011.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Balística forense*. Porrúa, 15ª edición. México, 2011.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Manual de introducción a la criminalística*. Porrúa, 13ª edición. México 2011.

ORELLANA WIARCO. Octavio A, et. al. *Grafoscopía, autenticidad o falsedad de manuscritos y firmas*. Porrúa, 2ª edición. México, 2012. Págs. 42-45.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. *La averiguación previa*. Porrúa, 21ª edición. México, 2012.

OSORIO Y NIETO, Cesar A. *Teoría del caso y cadena de custodia*. Porrúa, 1ª edición. México, 2011.

PLATA LUNA, América. *Criminología, criminalística y victimología*. Oxford, 3ª. Edición. México, 2010.

QUIROZ CUARÓN, Alfonso. *Medicina forense*. Porrúa, 16ª edición. México, 2010.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Porrúa, 24ª edición. México, 2010.

SIMONÍN, Camilo. *Medicina legal judicial*. Jims, 1ª edición. España, 1973.

TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. *El estudio científico de la dactiloscopia*. Limusa, 2ª. Edición. México, 2007.

V. CASTRO, Juventino. *El Ministerio público en México*. Porrúa, 7ª edición. México, 1990.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

<http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080079150/1080079150.PDF>, en fecha 03 de febrero del año 2013.

http://www.pgjdf.gob.mx/fuentes/MOG_PGJDF_2006.pdf. Consultada en fecha 29 de enero del año 2013.

<http://www.recursosees.uji.es/fichas/fc12.pdf>. Consultada en fecha 11 de febrero del año 2013.

http://www.inacipe.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=144&Itemid=31. Consultada en fecha 19 de febrero del año 2013.

<http://lema.rae.es/drae/?val=evidencian>. Consultada en fecha 25 de marzo del año 2013.

<http://lema.rae.es/drae/?val=evidencian>. Consultada en fecha 25 de marzo del año 2013.

<http://lema.rae.es/drae/>. Consultada en fecha 28 de marzo de 2013.

<http://www.mailxmail.com>. Consultada en fecha 30 de marzo del año dos mil doce.

<http://www.unes.edu.ve/bibliotecaunes/custodia/documentos/baquias/seguridadvial/transito2.pdf>. Consultada en fecha 01 de abril de 2013.

<http://recursos.cnice.mec.es/biosfera/alumno/2bachillerato/biomol/contenidos18.htm>
Consultada en fecha 04 de abril de 2013.

www.setec.gob.mx/es/SETEC/MP Consultada en fecha 26 de octubre de 2013.

LEGISLACIÓN.

Código de Procedimientos Penales de Chihuahua.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Penal para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.